



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130.
Directora General: Lic. Karen García Rivas Díaz Galindo

Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 19 de mayo de 2023

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 162.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS B), C), D) Y E) DE LA FRACCIÓN XXXVI DEL ARTÍCULO 13 A DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

INICIATIVA DE DECRETO AL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 60 Y 62 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y MAESTROS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO, PARA QUE CAPACITE Y ASESORE A LOS PRODUCTORES SOBRE LAS BUENAS PRÁCTICAS AGRONÓMICAS, A FIN DE OBTENER UNA MAYOR PRODUCCIÓN Y CALIDAD DE LAS HOJAS DE MAÍZ, SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA QUE IMPULSE LA COMERCIALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA HOJA DE MAÍZ QUE PRODUCEN EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON EL PROPÓSITO DE GENERAR INGRESOS ADICIONALES QUE PERMITAN MEJORAR LA RENTABILIDAD DEL CAMPO MEXIQUENSE Y SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO, PARA QUE DIFUNDA Y CAPACITE A LAS Y LOS ARTESANOS SOBRE LA ELABORACIÓN DE ARTESANÍAS Y PRODUCTOS QUE TENGA COMO MATERIA PRIMA LAS HOJAS DEL MAÍZ.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL IZTACIHUATL Y POPCOTÉPETL, DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL H. AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA, PARA QUE ENVÍEN UN INFORME PORMENORIZADO A ESTA LEGISLATURA SOBRE LAS ACCIONES QUE SE HA REALIZADO EN EL COMBATE DE LA TALA ILEGAL EN EL PARQUE NACIONAL IZTA-POPO DE 2017 A LA FECHA, INCLUYENDO DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, UN INFORME FINANCIERO QUE DETALLE CUAL FUE EL PRESUPUESTO QUE SE LES ASIGNÓ PARA REDUCIR ESTE FENÓMENO.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE ENTREGUE UN INFORME DETALLADO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA DESIGNACIÓN DE DIRECTIVOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y TECNOLÓGICAS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA A SU CARGO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 163.- POR EL QUE SE DECLARA EL 24 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO "DÍA DEL EJIDATARIO Y LA EJIDATARIA MEXIQUENSE".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 164.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES PARA QUE SE CONSTRUYA LA "CIUDAD MUJERES".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.



TOMO

CCXV

Número

87

300 IMPRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento
del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

A:202/3/001/02

DECRETO NÚMERO 165.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO MUNICIPAL UN INMUEBLE PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA "CIUDAD MUJERES". EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. DICTAMEN. DECRETO NÚMERO 166.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO MUNICIPAL TRES INMUEBLES PARA QUE SEAN DONADOS A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS "PARQUE DE LA CIENCIA", "CIUDAD MUJERES" Y "CUARTEL POLICIAL". EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. DICTAMEN. DECRETO NÚMERO 167.- POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 04 DE MAYO DE CADA AÑO COMO "DÍA DEL NORMALISMO MEXIQUENSE". EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. DICTAMEN. DECRETO NÚMERO 168.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA "FIDEL VELÁZQUEZ". EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. DICTAMEN.	DECRETO NÚMERO 169.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, EL INMUEBLE LOTE DOS UBICADO EN PROLONGACIÓN AVENIDA ROBERTO FULTON, ESQUINA CON AVENIDA MARIO COLÍN, COLONIA INDUSTRIAL SAN LORENZO, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CONOCIDO COMO "CENTRO DE CONVENCIONES, Y ENAJENARLO MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. DICTAMEN. DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO. ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PERMUTA DE LAS NOTARÍAS PÚBLICAS 71 Y 202 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE NOMBRAN NOTARIOS TITULARES. ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PERMUTA DE LAS NOTARÍAS PÚBLICAS 97 Y 115 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE NOMBRAN NOTARIOS TITULARES. ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA PARA CONTINUAR SEPARADO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL AL LICENCIADO LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 106 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, Y CONTINÚA EN FUNCIONES EL NOTARIO INTERINO.
--	--

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DECRETO NÚMERO 162

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los incisos b), c), d) y e) de la fracción XXXVI del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 13 A.- ...

I. a XXXV. ...

XXXVI. ...

a) ...

b) De las iniciativas de ley, decreto o acuerdo relacionados con la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres;

c) De las iniciativas de ley, decreto o acuerdo relacionados con los feminicidios y las desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres;

d) Del seguimiento, implementación y cumplimiento de las acciones que le competen y de las medidas legislativas derivadas de las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres;

e) Del proceso de armonización de las leyes relacionadas con el problema de la desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares;

f) ...

...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTE.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIAS.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Dip. Karina Labastida Sotelo, Presidenta de la Comisión para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición.

“... la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.”

Convención de Belém do Pará - Preámbulo

Toluca de Lerdo, Estado de México, a de 27 de septiembre de 2022.

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputada Karina Labastida Sotelo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30 primer párrafo y 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 de su Reglamento, someto a su elevada consideración, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en materia de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 1 de febrero de 2007, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).

Esta Ley, estableció por primera vez el mecanismo denominado **Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres** (AVGM), considerado como el “conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad” (art.22). La **Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres** es un instrumento protector de los derechos humanos de las mujeres único en el mundo,¹ que tiene como objetivo “garantizar la seguridad de las mujeres y las niñas, el cese de la violencia contra ellas y eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos” (art. 23).

Desde su creación a la fecha, han sido admitidas 36 solicitudes de alerta de violencia de género contra las mujeres y se han declarado 25.² Dentro de éstas, dos corresponden al Estado de México: la primera, por feminicidio y la segunda, por la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, decretadas el 31 de julio de 2015 y el 20 de septiembre de 2019, respectivamente.

¹ Lucas, B & Roth, F. (2018). México, **Mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres Informe de evaluación del funcionamiento del mecanismo**. junio 08, 2022, de EUROsocial Sitio web: <https://eurososocial.eu/wp-content/uploads/2019/05/InformeMAVGCM-EUROSOCIAL.pdf>, p. 3

² Secretaría de Gobernación. (04 de marzo de 2016). **Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres**. junio 8, 2022, de Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres Sitio web: <https://www.gob.mx/conavim/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres>

Cabe señalar que, en los últimos años se cuestionó la efectividad de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM). Existen diversos estudios serios en la materia que detectaron algunas de sus fortalezas y debilidades. De forma somera, se mencionan algunas:

Fortalezas de la AVGM:

- Contribuye a visibilizar la violencia feminicida que sufren niñas, adolescentes y mujeres;³
- Fomenta un trabajo interinstitucional coordinado para luchar contra la violencia de género contra las mujeres;⁴
- Genera vías de comunicación entre las diferentes dependencias del servicio público;
- Permite corregir marcos normativos discriminatorios y situaciones de violencia desatendidas por las autoridades estatales.⁵
- Es una herramienta útil para impulsar el cumplimiento de la LGAMVLV, la construcción de políticas públicas y la rendición de cuentas.^{6 7}

Debilidades de la AVGM:⁸

- La legislación no contemplaba el procedimiento para levantarla o suspenderla;⁹
- A pesar de que la AVGM es una medida de emergencia, no todos los objetivos que perseguía contemplados en la Ley, correspondían a esa la lógica de emergencia;¹⁰
- No se convirtió en una política pública efectiva para prevenir, atender y enfrentar el feminicidio en México. Los índices delictivos registrados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a nivel nacional y de nuestro Estado, corroboran su aumento:

Año	FEMINICIDIO	
	Número de delitos por cada 100 mil mujeres	
	Nacional	Estado de México
2015	0.67	0.71
2016	0.97	0.67
2017	1.17	0.81
2018	1.40	1.32
2019	1.47	1.37
2020	1.45	1.68
2021	1.49	1.61

Las debilidades de la AVGM, el incremento de los feminicidios y la responsabilidad que tiene el Estado de garantizar a las niñas, las adolescentes y las mujeres, el derecho a una vida libre de violencia, obligaron al Congreso de la Unión a fortalecer y mejorar dicho mecanismo. Siguiendo el proceso legislativo correspondiente, el 29 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el **Decreto por el que SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS**

³ Católicas por el Derecho a Decidir A.C. y Observatorio Nacional de Feminicidio. (2018). **Alertas de Violencia de Género en México: Buenas Prácticas y Recomendaciones**. Ciudad de México, México: Fondo Canadá para Iniciativas Locales, pág. 28.

⁴ Lucas, B & Roth, F., Op. Cit. p. 19.

⁵ Lucas, B & Roth, F. Op. Cit. p. 18

⁶ Lucas, B & Roth, F. *Ibidem*, p. 19

⁷ Lucas, B & Roth, F. *Ibidem*, p. 16.

⁸ Estas debilidades fueron detectadas antes de la publicación y entrada en vigor del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2022.

⁹ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (2019). **Análisis de las Buenas Prácticas del Mecanismo de Declaratoria de Alerta de Género en contra de las Mujeres**. diciembre 08, 2022, de Comisión Nacional Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres Sitio web: https://portales.segob.gob.mx/work/models/Transparencia/Resource/6/1/images/Analisis_AVGM.pdf, p. 14.

¹⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (2019). **Análisis de las Buenas Prácticas del Mecanismo de Declaratoria de Alerta de Género en contra de las Mujeres**. diciembre 08, 2022, de Comisión Nacional Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres Sitio web: https://portales.segob.gob.mx/work/models/Transparencia/Resource/6/1/images/Analisis_AVGM.pdf, p. 17.

DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.

Cabe destacar que, en el proceso legislativo del citado Decreto, se contó con la colaboración de ONU MUJERES a través de la Iniciativa Spotlight, en el marco de un Convenio de Colaboración suscrito el 10 de febrero de 2021 con la Cámara de Diputados y el 7 de abril del 2021 con el Senado de la República.

La Iniciativa Spotlight que es una alianza multiactor entre la Unión Europea y la Organización de las Naciones Unidas, que busca eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en el mundo. En México, presta especial atención a prevenir y erradicar las tasas de feminicidio.

En la implementación de esta Iniciativa participan en coordinación con el Gobierno de México, grupos de la sociedad civil y seis agencias de la ONU: la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres; el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD; el Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNFPA; la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, UNODC; la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ONU DH, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF.

Consecuentemente, el programa interinstitucional de la Iniciativa Spotlight está diseñado para fortalecer, complementar y respaldar los mecanismos, programas e iniciativas existentes a nivel federal, destinados a erradicar el feminicidio y otras formas de violencia contra las mujeres y niñas en México; y tiene, además, un enfoque específico en el acceso a la justicia y la lucha contra la impunidad en el tema de la violencia contra mujeres y niñas. Por ello, con base en el Programa de País de la Iniciativa Spotlight fueron seleccionados para iniciar con la implementación del proyecto, además del orden federal, las entidades federativas de Chihuahua, Estado de México y Guerrero.

En ese sentido, el 17 de noviembre de 2021 se llevó a cabo la firma del Memorando de Entendimiento entre la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (“ONU Mujeres”) y la LXI Legislatura del Estado de México, en el marco de la referida Iniciativa Spotlight.

Derivado de esta colaboración, entre la Legislatura del Estado de México y ONU Mujeres, el 24 de marzo de 2022, con el apoyo de todas las diputadas de la LXI Legislatura del Estado de México -un hecho relevante en la historia del estado por lograr unir a todas las fuerzas políticas de esta Soberanía-, se presentó ante el Pleno un paquete de reformas para modificar 17 leyes estatales que buscan fortalecer la protección de los derechos de mujeres, niñas y adolescentes del Estado de México en materia de: feminicidio; violencia familiar; desaparición de niñas y mujeres; feminicidio infantil; violencia sexual; y derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio. Por lo que actualmente se discuten y analizan dichas propuestas en Comisiones.

Es en este ejercicio de transformación normativa sin precedentes, para que las mujeres en el Estado de México vivan una vida libre de violencia, es que se presenta también esta iniciativa para armonizar y homologar las disposiciones del marco jurídico del Estado de México con el Decreto citado en materia de la alerta de violencia de género contra las mujeres. La presente iniciativa formula las propuestas siguientes:

En la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México:

- Se amplía el catálogo de principios de la Ley; adicionando el de la igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural, la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad, la progresividad de los derechos humanos, la perspectiva de género, la debida diligencia, la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferencial. Además, se modifica el principio “el respeto a la dignidad de las mujeres”, dejando únicamente “la dignidad de las mujeres”, a fin de no limitar únicamente a esta obligación el principio.
- Se incorpora a la definición de derechos humanos de las mujeres los contenidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento cuya redacción aprobada y vigencia, fueron posterior a la entrada en vigor de la LGAMVLV. A fin de actualizar el catálogo de los instrumentos internacionales con lo que conjuntamente debe interpretarse la Ley General citada.
- Se actualiza el Glosario de la LAMVLV al contenido de las reformas aprobadas en la ley marco -y se ordena alfabéticamente éste-; incluyéndose los nuevos términos: “muertes evitables”, “interseccionalidad”, “interculturalidad”, “enfoque diferencial” y “debida diligencia”. Asimismo, se homologan los términos

“Derechos Humanos de las Mujeres”, “Empoderamiento de las Mujeres” y “Misoginia”, ya previstos en la ley local con las nuevas disposiciones de la LGAMVLV.

- En el concepto de empoderamiento de las mujeres, se incorpora la palabra “inclusión”, como un aspecto positivo contrario a la situación de exclusión y marginación que viven las mujeres que no han pasado por procesos de empoderamiento.
- Se adecua la definición de violencia feminicida a fin de especificar que ésta es producto también del ejercicio abusivo del poder, y que se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas.
- Se incorpora, como parte de la violencia feminicida, el suicidio y las muertes evitables, así como otro tipo de conductas que no impliquen la pérdida de la vida, pero sí otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres.
- Se especifica que la alerta de violencia de género son las acciones que deberán ser realizadas de forma coordinada entre autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno; además se incorpora que la alerta de violencia de género también se hará cargo de los casos de agravio comparado.
- Se establecen los objetivos de la alerta de violencia de género y se especifican las acciones que deberán instrumentarse por parte de las autoridades una vez decretada la alerta.
- Se fijan los supuestos que permiten la activación de la alerta de violencia.
- Se propone que pueden ser peticionarias de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, los colectivos o grupos de familiares de víctimas a través de una persona representante.
- Finalmente, se establecen las obligaciones expresas para el Gobierno del Estado y los municipios de atender las medidas de la Alerta de Violencia de Género, así como asignar el presupuesto que se requiera para su implementación.

Para lo anterior, también se tomaron en consideración las conclusiones del “ANÁLISIS del Mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM)”¹¹, elaborado por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) con el apoyo de la Unión Europea (UE), en el marco de la Iniciativa Spotlight, entre las que destacan:

- Reconocer a la AVGM como un mecanismo de protección colectiva que tiene por finalidad proteger y garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad, así como otros derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres, ante un contexto de violencia feminicida.
- Regular en la normativa adjetiva, las etapas de seguimiento y evaluación en el procedimiento de AVGM, estableciendo los plazos en que deberán desarrollarse cada una de ellas.
- Las entidades federativas deben garantizar mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, para que documenten y difundan las acciones realizadas y los presupuestos destinados de manera permanente.

Finalmente, proponemos cuatro reformas más (tres legislativas y una reglamentaria) en la materia de la AVGM y feminicidios, que se estiman necesarias para dar coherencia a nuestro marco normativo:

La **primera**, para establecer que, en los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 281 del Código Penal del Estado de México, ya que, de manera errónea, la LAMVLVEM remite el artículo 242 Bis del código citado, que no corresponde al tipo penal de feminicidio;

La **segunda**, para adecuar la integración del Sistema Estatal Para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a la reforma aprobada por esta Legislatura, mediante Decreto Número 282, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado, el 13 de agosto de 2021, por el cual se crea la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, que dejó atrás la que le precedió de carácter especial, del mismo nombre. En virtud de ello, se propone que sea parte integrante del Sistema Estatal referido la Comisión citada, junto con la Comisión para la Igualdad de Género, y ya no la especial o especiales, que se incluyen actualmente, en

¹¹ Ver: https://hchr.org.mx/wp-content/uploads/2022/04/ANALISIS_Mecanismo_AVGM_Spotlight.pdf

la fracción XI, del artículo 35 de la LAMVLVEM, por haber cambiado la naturaleza del órgano legislativo al que se hace referencia. También, se propone mejorar el funcionamiento del mecanismo de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia, para atender y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, para que éste se reúna de manera mensual y de manera extraordinaria cuando sea necesario y sus integrantes se vean obligados a rendir, con esta misma periodicidad, un informe pormenorizado dirigido a la titular de la Secretaría de las Mujeres.

La **tercera**, con el objetivo de actualizar la **Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México** para, que en armonía con la reforma planteada en la LAMVLVEM y a la estructura orgánica del Poder Legislativo, se adecue la integración del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para que forme parte de éste la Legislatura a través de la Presidencias de las Comisiones Legislativas Para la Igualdad de Género y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio.

La **cuarta** para reformar el Reglamento del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de México con el propósito de definir con claridad las facultades de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición y hacerlas acorde a las últimas reformas de la LGAMVLV.

De aprobarse las reformas y adiciones en materia de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, se permitirá cumplir con los deberes del Estado para prevenir y eliminar la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres, previstas en diversos instrumentos internacionales, especialmente, en la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, conocida como Convención de Belém do Pará, que reconoce el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público, como en el privado; la cual destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y establece el deber que tienen los Estados de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (Preámbulo y arts. 3, 6, 7).

Asimismo, se daría cumplimiento a la recomendación C de las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) del 25 de julio de 2018, en la que se destaca el papel fundamental que desempeña el Poder Legislativo para garantizar la plena aplicación de la Convención (véase la declaración del Comité sobre su relación con los miembros de los Parlamentos, aprobada en su 45o período de sesiones, en 2010) e invita a que, de conformidad con su mandato, adopte las medidas necesarias para llevar a la práctica las presentes observaciones finales desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta H. Soberanía el presente proyecto de decreto, esperando sea aprobado en sus términos.

A T E N T A M E N T E.- KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIPUTADA PRESENTANTE.- GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. MIRIAM ANAÍS BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. ISAAC MARTIN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. LUZ MA HERNANDEZ BERMÚDEZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y discutida ampliamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En sesión de la "LXI" Legislatura de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, la Diputada Karina Labastida Sotelo del Grupo Parlamentario del Partido morena de la "LXI" del Estado de México, en uso del derecho de iniciativa legislativa previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la consideración de la Representación Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- 2.- En la referida sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen.
- 3.- El día veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, mediante oficio, los Secretarios de la Directiva de la "LXI" Legislatura enviaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la y el Presidente de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición.
- 4.- A través de los Secretarios Técnicos de las Comisiones Legislativas se distribuyó copia íntegra de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición.
- 5.- Los días diecinueve de octubre y nueve y treinta de noviembre de dos mil veintidós, las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, dieron inicio al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y realizaron reunión de trabajo. Asimismo, el veintisiete de abril celebraron reunión de dictamen.
- 6.- Para fortalecer los trabajos de las comisiones legislativas en fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós, asistieron la Doctora Martha Hilda González Calderón, Secretaria de las Mujeres del Gobierno del Estado de México; el Licenciado Javier de Jesús Domínguez González, Dirección General de Legislación y Estudios Normativos de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos; y la Licenciada Ana Isabel Gómez Bernal, Secretaria Técnica de la Comisión Legislativa Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, a reunión de trabajo de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, a reunión de trabajo de las comisiones legislativas y, en un ambiente de respeto a la división de poderes y de cercana colaboración institucional, complementaron la información

y respondiendo los cuestionamientos de las y los diputados, con lo que se enriqueció el estudio y el propio criterio de quienes dictaminamos.

7.- Como resultado del estudio particular del Proyecto de Decreto y para fortalecer su contenido y alcances se incorporaron al mismo, propuestas formuladas por las diputadas María Isabel Sánchez Holguín, Paola Jiménez Hernández, María de los Ángeles Dávila Vargas e Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, así como de la Secretaría de las Mujeres.

8.- Las comisiones legislativas integraron un Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México; de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; y un Proyecto de Decreto que reforma el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, fundamentalmente para armonizar los citados ordenamientos legales con la legislación general y con los instrumentos jurídicos internacionales en la materia, y establecer los objetivos de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, las razones para su emisión y su trámite.

9.- Por razones de técnica legislativa han sido integrados dos Proyectos de Decreto uno correspondiente a las dos leyes que se modifican y otro al citado Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

CONSIDERACIONES.

Es competente la “LXI” Legislatura para conocer y resolver la iniciativa con proyecto decreto, con sujeción a lo preceptuado en el artículo 61 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Por la claridad y contundencia de los antecedentes y argumentos expuestos en la iniciativa, los tomamos como base de este dictamen y, en su caso, nos permitimos reproducirlos para la debida conformación de este estudio técnico.

Destacamos con la iniciativa que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia estableció por primera vez el mecanismo denominado **Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres** (AVGM), considerado como el “conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad”.

En este sentido, la **Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres** es un instrumento protector de los derechos humanos de las mujeres único en el mundo, que tiene como objetivo “garantizar la seguridad de las mujeres y las niñas, el cese de la violencia contra ellas y eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos” (art. 23).

Advertimos con la iniciativa, entre las fortalezas de la AVGM: Contribuye a visibilizar la violencia feminicida que sufren niñas, adolescentes y mujeres; fomenta un trabajo interinstitucional coordinado para luchar contra la violencia de género contra las mujeres; genera vías de comunicación entre las diferentes dependencias del servicio público; permite corregir marcos normativos discriminatorios y situaciones de violencia desatendidas por las autoridades estatales; y es una herramienta útil para impulsar el cumplimiento de la LGAMVLV, la construcción de políticas públicas y la rendición de cuentas.

Asimismo, resaltamos como debilidades de la AVGM: La legislación no contemplaba el procedimiento para levantarla o suspenderla; a pesar de que la AVGM es una medida de emergencia, no todos los objetivos que perseguía contemplados en la Ley, correspondían a esa la lógica de emergencia; no se convirtió en una política pública efectiva para prevenir, atender y enfrentar el feminicidio en México. Los índices delictivos registrados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a nivel nacional y de nuestro Estado, corroboran su aumento.

En atención a lo expresado en la iniciativa las debilidades de la AVGM, el incremento de los feminicidios y la responsabilidad que tiene el Estado de garantizar a las niñas, las adolescentes y las mujeres, el derecho a una vida libre de violencia, obligaron al Congreso de la Unión a fortalecer y mejorar dicho mecanismo. Siguiendo el proceso legislativo correspondiente, el 29 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el **Decreto por el que SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES**, con la colaboración de ONU MUJERES a través de la Iniciativa Spotlight.

En este sentido, la Iniciativa Spotlight que es una alianza multiactor entre la Unión Europea y la Organización de las Naciones Unidas, que busca eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en el mundo. En México, presta especial atención a prevenir y erradicar las tasas de feminicidio.

Cabe destacar que en la implementación de esta Iniciativa participan en coordinación con el Gobierno de México, grupos de la sociedad civil y seis agencias de la ONU: la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres; el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD; el Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNFPA; la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, UNODC; la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ONU DH, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF.

Como se argumentó en la iniciativa, el programa interinstitucional de la Iniciativa Spotlight está diseñado para fortalecer, complementar y respaldar los mecanismos, programas e iniciativas existentes a nivel federal, destinados a erradicar el feminicidio y otras formas de violencia contra las mujeres y niñas en México; y tiene, además, un enfoque específico en el acceso a la justicia y la lucha contra la impunidad en el tema de la violencia contra mujeres y niñas. Por ello, con base en el Programa de País de la Iniciativa Spotlight fueron seleccionados para iniciar con la implementación del proyecto, además del orden federal, las entidades federativas de Chihuahua, Estado de México y Guerrero.

Por lo tanto, el 17 de noviembre de 2021 se llevó a cabo la firma del Memorando de Entendimiento entre la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres ("ONU Mujeres") y la LXI Legislatura del Estado de México, en el marco de la referida Iniciativa Spotlight.

Con base en esta colaboración, entre la Legislatura del Estado de México y ONU Mujeres, el 24 de marzo de 2022, con el apoyo de todas las diputadas de la LXI Legislatura del Estado de México -un hecho relevante en la historia del estado por lograr unir a todas las fuerzas políticas de esta Soberanía-, se presentó ante el Pleno un paquete de reformas para modificar 17 leyes estatales que buscan fortalecer la protección de los derechos de mujeres, niñas y adolescentes del Estado de México en materia de: feminicidio; violencia familiar; desaparición de niñas y mujeres; feminicidio infantil; violencia sexual; y derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio. Por lo que actualmente se discuten y analizan dichas propuestas en Comisiones.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Apreciamos que la iniciativa es consecuente con un ejercicio de transformación normativa sin precedentes, para que las mujeres en el Estado de México vivan una vida libre de violencia, y se presenta para armonizar y homologar las disposiciones del marco jurídico del Estado de México con el Decreto citado en materia de la alerta de violencia de género contra las mujeres. La presente iniciativa fórmula para la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

- Se amplía el catálogo de principios de la Ley; adicionando el de la igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural, la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad, la progresividad de los derechos humanos, la perspectiva de género, la debida diligencia, la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferencial. Además, se modifica el principio "el respeto a la dignidad de las mujeres", dejando únicamente "la dignidad de las mujeres", a fin de no limitar únicamente a esta obligación el principio.
- Se incorpora a la definición de derechos humanos de las mujeres los contenidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento cuya redacción aprobada y vigencia, fueron posterior a la entrada en vigor de la LGAMVLV. A fin de actualizar el catálogo de los instrumentos internacionales con lo que conjuntamente debe interpretarse la Ley General citada
- Se actualiza el Glosario de la LAMVLV al contenido de las reformas aprobadas en la ley marco -y se ordena alfabéticamente éste-; incluyéndose los nuevos términos: "muertes evitables", "interseccionalidad", "interculturalidad", "enfoque diferencial" y "debida diligencia". Asimismo, se homologan los términos "Derechos Humanos de las Mujeres", "Empoderamiento de las Mujeres" y "Misoginia", ya previstos en la ley local con las nuevas disposiciones de la LGAMVLV.
- En el concepto de empoderamiento de las mujeres, se incorpora la palabra "inclusión", como un aspecto positivo contrario a la situación de exclusión y marginación que viven las mujeres que no han pasado por procesos de empoderamiento.
- Se adecua la definición de violencia feminicida a fin de especificar que ésta es producto también del ejercicio abusivo del poder, y que se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas.
- Se incorpora, como parte de la violencia feminicida, el suicidio y las muertes evitables, así como otro tipo de conductas que no impliquen la pérdida de la vida, pero sí otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres.
- Se especifica que la alerta de violencia de género son las acciones que deberán ser realizadas de forma coordinada entre autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno; además se incorpora que la alerta de violencia de género también se hará cargo de los casos de agravio comparado.
- Se establecen los objetivos de la alerta de violencia de género y se especifican las acciones que deberán instrumentarse por parte de las autoridades una vez decretada la alerta.

- Se fijan los supuestos que permiten la activación de la alerta de violencia.
- Se propone que pueden ser peticionarias de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, los colectivos o grupos de familiares de víctimas a través de una persona representante.
- Finalmente, se establecen las obligaciones expresas para el Gobierno del Estado y los municipios de atender las medidas de la Alerta de Violencia de Género, así como asignar el presupuesto que se requiera para su implementación.

Para lo anterior, también se tomaron en consideración las conclusiones del “Análisis del Mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM)”, elaborado por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) con el apoyo de la Unión Europea (UE), en el marco de la Iniciativa Spotlight, entre las que destacan:

- Reconocer a la AVGM como un mecanismo de protección colectiva que tiene por finalidad proteger y garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad, así como otros derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres, ante un contexto de violencia feminicida.
- Regular en la normativa adjetiva, las etapas de seguimiento y evaluación en el procedimiento de AVGM, estableciendo los plazos en que deberán desarrollarse cada una de ellas.
- Las entidades federativas deben garantizar mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, para que documenten y difundan las acciones realizadas y los presupuestos destinados de manera permanente.

Conlleva también la iniciativa cuatro reformas más:

1.- Establecer que, en los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 281 del Código Penal del Estado de México, ya que, de manera errónea, la LAMVLVEM remite el artículo 242 Bis del código citado, que no corresponde al tipo penal de feminicidio;

2.- Adecuar la integración del Sistema Estatal Para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a la reforma aprobada por esta Legislatura, mediante Decreto Número 282, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado, el 13 de agosto de 2021, por el cual se crea la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, que dejó atrás la que le precedió de carácter especial, del mismo nombre. En virtud de ello, se propone que sea parte integrante del Sistema Estatal referido la Comisión citada, junto con la Comisión para la Igualdad de Género, y ya no la especial o especiales, que se incluyen actualmente, en la fracción XI, del artículo 35 de la LAMVLVEM, por haber cambiado la naturaleza del órgano legislativo al que se hace referencia.

Asimismo, propone mejorar el funcionamiento del mecanismo de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia, para atender y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, para que éste se reúna de manera mensual y de manera extraordinaria cuando sea necesario y sus integrantes se vean obligados a rendir, con esta misma periodicidad, un informe pormenorizado dirigido a la titular de la Secretaría de las Mujeres.

3.- Actualizar la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México para, que en armonía con la reforma planteada en la LAMVLVEM y a la estructura orgánica del Poder Legislativo, se adecue la integración del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para que forme parte de éste la Legislatura a través de la Presidencias de las Comisiones Legislativas Para la Igualdad de Género y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio.

4.- Reformar el Reglamento del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de México con el propósito de definir con claridad las facultades de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición y hacerlas acorde a las últimas reformas de la LGAMVLV.

Estamos convencidos de que la aprobación de las reformas y adiciones en materia de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, permitirá cumplir con los deberes del Estado para prevenir y eliminar la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres, previstas en diversos instrumentos internacionales, especialmente, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, que reconoce el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público, como en el privado; la cual destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y establece el deber que tienen los Estados de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Por otra parte, atiende el cumplimiento de la recomendación C de las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) del 25 de julio de 2018,

en la que se destaca el papel fundamental que desempeña el Poder Legislativo para garantizar la plena aplicación de la Convención.

Consecuentes con el procedimiento legislativo aplicable, las comisiones legislativas elaboramos un Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México; de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; y un Proyecto de Decreto que reforma el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, fundamentalmente para armonizar los citados ordenamientos legales con la legislación general y con los instrumentos jurídicos internacionales en la materia, y establecer los objetivos de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, las razones para su emisión y su trámite.

En acatamiento de la técnica legislativa integramos dos Proyectos de Decreto uno correspondiente a las dos leyes que se modifican y otro al citado Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo expuesto; analizados y valorados los argumentos; sustanciado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; demostrado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y atendidos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme a los Proyectos de Decreto que han sido integrados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta los Proyectos de Decreto respectivos.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase los Proyectos de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 27/ABRIL/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas	√		
Secretario Dip Faustino de la Cruz Pérez	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Prosecretaria Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro	√		
Dip. Maurilio Hernández González			
Dip. Gerardo Ulloa Pérez	√		
Dip. Max Agustín Correa Hernández			
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. María Isabel Sánchez Holguín	√		
Dip. Enrique Vargas del Villar			
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero			
Dip. Iván Flores Paredes	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón			
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 27/ABRIL/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA
DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Karina Labastida Sotelo	√		
Secretaria Dip. María Isabel Sánchez Holguín	√		
Prosecretaria Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas	√		
Dip. Lourdes Jezabel Delgado Flores	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Gretel González Aguirre	√		
Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro	√		
Dip. Silvia Barberena Maldonado			
Dip. Viridiana Fuentes Cruz	√		
Dip. Claudia Desiree Morales Robledo	√		
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		
Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco	√		

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

**DIPUTADO
SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA H. “LXV” LEGISLATURA
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**

En ejercicio del derecho de iniciativa previsto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en su correlativo 38, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, preséntese ante el H. Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros con el objeto de que los docentes obtengan una promoción a un cargo definitivo de director o de supervisor de la educación media superior, en situación de igualdad como aquellos docentes pertenecientes a la educación básica que regula dicha Ley, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como Diputadas y Diputados Locales del Estado de México, tenemos la obligación de legislar conforme al principio de igualdad contenido en el artículo 1o. de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto para garantizar un entorno libre de discriminación en donde no debe existir un trato legislativo diferenciado en ningún ámbito.

En la arista educativa, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXI Legislatura del Estado de México, se ha conducido bajo el principio de igualdad para legislar siempre en favor de la población de la entidad, situación por la cual vemos de vital importancia garantizar un trato igualitario a las maestras y los maestros que tengan aspiraciones de ascender a puestos de dirección o supervisión, tratándose tanto de educación básica, asimismo de educación media superior.

Con la publicación de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros con fecha del treinta de septiembre de dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación, en específico en sus artículos 60, 61 y 62 los cuales nos hacen referencia a la promoción y nombramientos respectivamente de puestos con funciones de dirección o supervisión en la educación media superior, y a la vez en que estos puestos pueden ser renovados; se percibe el trato legislativo diferenciado que se les da a las maestras y a los maestros de educación media superior respecto a sus iguales pertenecientes a la educación básica.

Lo anterior dio lugar a que David Peralta Rodríguez quien a través de concurso de oposición para la promoción del servicio profesional docente, le fue otorgado el nombramiento de supervisor por tiempo fijo en la educación media superior, para el periodo comprendido del dieciséis de agosto de dos mil dieciocho al quince de agosto de dos mil veintidós, una vez que entró en vigor la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, promovió una demanda de amparo mediante escrito presentado el doce de noviembre de dos mil diecinueve en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, en la que en su calidad de parte quejosa básicamente sostuvo que los artículos 60 y 61 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros establecen una medida discriminatoria en contravención al principio de igualdad contenido en el artículo 1o. de la Constitución Federal¹.

Siendo así que mientras en el nivel de educación básica el docente ascendido a una plaza con funciones de dirección o de supervisión sí dará lugar a un nombramiento definitivo, después de haber desempeñado la función seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada.² En cambio, los artículos impugnados, tratándose de las mismas plazas con funciones y responsabilidades, pero en el nivel de la educación media superior, privan a los ascendidos de dicha posibilidad, en la medida en que sólo les autoriza un nombramiento por tiempo fijo por un periodo de cuatro años y una prórroga.

¹ Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, Publicada, Diario Oficial de la Federación, Artículo 43, 30 de septiembre de 2019, (México).

² Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, Publicada, Diario Oficial de la Federación, Artículo 43, 30 de septiembre de 2019, (México).

Se ilustra con claridad que no existe una justificación razonable del trato legislativo diferenciado con relación a la permanencia de los docentes ascendidos a puestos de supervisión o de dirección, tratándose de la educación básica y media superior. Por ello la ausencia de dicha razón justificada constituye un trato discriminatorio, pues a pesar de encontrarse en el mismo supuesto, la diferencia de trato se da en cuanto a la posibilidad de otorgar un nombramiento definitivo, dependiendo si es un puesto de docente o de promoción, como la de supervisión.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que son inconstitucionales los artículos 60 y 61 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros porque establecen diferencia de trato para que el personal de educación media superior con funciones de supervisión acceda a un nombramiento definitivo con respecto al personal de educación básica con las mismas funciones, quienes sí tienen derecho a un nombramiento definitivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la propia ley.³

Se explicó que el establecimiento de una regulación específica para cada nivel educativo no implica que el personal que ejerce funciones de supervisión tenga una naturaleza distinta por las actividades que desempeña.

De acuerdo con la ley, las actividades que realiza el personal con funciones de supervisión, tanto en educación básica como media superior, son prácticamente las mismas. Tampoco se advierte una naturaleza diferente por el hecho de que en los requisitos de la convocatoria para los procesos de promoción se precise el perfil profesional que deben reunir los aspirantes.

Considerando que este caso llegó hasta la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en función de la reforma en materia judicial realizada a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el siete de junio de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación, misma que dio paso a la décimo primera época del Poder Judicial de la Federación, en la que se estableció en el artículo 223 lo siguiente:

“Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicten las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituyen precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas cuando sean tomadas por mayoría de cuatro votos”.

En consecuencia, la votación del amparo en revisión constituyó jurisprudencia por precedente obligatorio, ya que por unanimidad de 5 votos por parte de los Ministros miembros de dicha Sala que votaron a favor, se le concedió el amparo al quejoso David Peralta Rodríguez, con respecto a los artículos 60 y 61 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, puesto que violan el principio de igualdad previsto en el artículo 1o de la Constitución Federal, ya que existe una desigualdad establecida por el legislador con respecto a lo previsto por el artículo 43, con relación a obtener la definitividad en la plaza de supervisor, y por ello, los preceptos legales enunciados en primer término, contienen una discriminación normativa.

Atendiendo al razonamiento lógico-jurídico anterior, el artículo 43 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros regulador de la promoción de las plazas con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica, al establecerse las condiciones para acceder a la definitividad del nombramiento, su normatividad debe de homologarse para respetar el mandato constitucional sobre el principio de igualdad y no discriminación con su artículo 60, la protección de los derechos de los docentes pertenecientes a la educación media superior con función de dirección, independientemente de que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la pretensión del quejoso cuya realidad se basó en su ostento de una plaza de supervisión, es decir, no debe de ser limitativa la protección solamente a la plaza con función de supervisión sino que esta debe de ser extensiva también a la de dirección para evitar futuras violaciones a los derechos de las maestras y los maestros en cada entidad federativa.

En sintonía con la naturaleza de la presente iniciativa también se atiende la derogación del artículo 61 que regula la renovación de los cargos con funciones de dirección o de supervisión, puesto que lo que se busca proteger es el derecho de los docentes a acceder al nombramiento definitivo en igualdad de condiciones como en la educación básica, en consecuencia, dicha disposición normativa se volvería inoperante. Además, se sustenta la modificación al artículo 62 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, con relación a evitar la enunciación “por primera vez” en dicho texto, ya que su concepción no se actualizaría a los artículos reformados, toda vez que resulta inoperante su manifestación si quienes accedan a los nombramientos y cumplan con los requisitos y criterios legales obtendrán una definitividad sin necesidad de contemplar una renovación.

Expuesto lo anterior se propone lo siguiente:

³ Ibidem

PROYECTO DE DECRETO**DECRETO NÚMERO
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 60 y 62 y se deroga el artículo 61 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar como sigue:

Artículo 60. En la educación media superior, la promoción a una plaza con funciones de dirección o de supervisión dará lugar a un nombramiento definitivo después de haber desempeñado la función seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada.

Para el caso de las vacantes temporales que se presenten al inicio y durante el ciclo escolar se otorgarán de manera temporal a las personas participantes que hayan obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección para la promoción y no hayan obtenido una plaza, quienes conservarán el derecho, en su caso, a que se le otorgue una vacante definitiva.

Artículo 61. Derogado.

Artículo 62. El personal de educación media superior que reciba el nombramiento de dirección o de supervisión, deberá participar en los procesos de capacitación que definan las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Al personal con funciones de dirección o de supervisión en servicio de educación media superior que a la entrada en vigor del presente decreto ostente una plaza de dirección o supervisión derivados de los procesos de ingreso previstos en la Ley General del Servicio Profesional Docente que era sujeto a la evaluación del desempeño o de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, además cuente con una antigüedad de seis meses y un día de servicio en ella, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada, y cumpla con el perfil correspondiente, se le expedirá el nombramiento definitivo de su plaza.

SEGUNDO. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados otorgarán los nombramientos definitivos correspondientes en el transcurso del siguiente ciclo escolar a la entrada en vigor de este Decreto, asimismo publicarán el calendario en donde se precisen fechas y plazos para su entrega.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a del mes de del año dos mil veintitrés.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la Iniciativa de Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTE.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIAS.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario morena, Dip. Abraham Saroné Campos.

Toluca de Lerdo, México, a ___ de marzo de 2023.

**DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Los presentantes, Diputado Maurilio Hernández González, Diputado Abraham Saroné Campos, con el respaldo del Grupo Parlamentario Morena de la LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 y 61, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en su correlativo 38, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, solicito se presente ante el H. Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros con el objeto de que los docentes obtengan una promoción a un cargo definitivo de director o de supervisor de la educación media superior, en situación de igualdad como aquellos docentes pertenecientes a la educación básica que regula dicha Ley, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como Diputadas y Diputados Locales del Estado de México, tenemos la obligación de legislar conforme al principio de igualdad contenido en el artículo 1o. de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto para garantizar un entorno libre de discriminación en donde no debe existir un trato legislativo diferenciado en ningún ámbito.

En la arista educativa, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXI Legislatura del Estado de México, se ha conducido bajo el principio de igualdad para legislar siempre en favor de la población de la entidad, situación por la cual vemos de vital importancia garantizar un trato igualitario a las maestras y los maestros que tengan aspiraciones de ascender a puestos de dirección o supervisión, tratándose tanto de educación básica, asimismo de educación media superior.

Con la publicación de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros con fecha del treinta de septiembre de dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación, en específico en sus artículos 60, 61 y 62 los cuales nos hacen referencia a la promoción y nombramientos respectivamente de puestos con funciones de dirección o supervisión en la educación media superior, y a la vez en que estos puestos pueden ser renovados; se percibe el trato legislativo diferenciado que se les da a las maestras y a los maestros de educación media superior respecto a sus iguales pertenecientes a la educación básica.

Lo anterior dio lugar a que David Peralta Rodríguez quien a través de concurso de oposición para la promoción del servicio profesional docente, le fue otorgado el nombramiento de supervisor por tiempo fijo en la educación media superior, para el periodo comprendido del dieciséis de agosto de dos mil dieciocho al quince de agosto de dos mil veintidós, una vez que entró en vigor la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, promovió una demanda de amparo mediante escrito presentado el doce de noviembre de dos mil diecinueve en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, en la que en su calidad de parte quejosa básicamente sostuvo que los artículos 60 y 61 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros establecen una medida discriminatoria en contravención al principio de igualdad contenido en el artículo 1o. de la Constitución Federal¹.

Siendo así que mientras en el nivel de educación básica el docente ascendido a una plaza con funciones de dirección o de supervisión sí dará lugar a un nombramiento definitivo, después de haber desempeñado la función seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada.² En cambio, los artículos impugnados, tratándose de las mismas plazas con funciones y responsabilidades, pero en el nivel de la educación media superior, privan a los ascendidos de dicha posibilidad, en la medida en que sólo les autoriza un nombramiento por tiempo fijo por un periodo de cuatro años y una prórroga.

Se ilustra con claridad que no existe una justificación razonable del trato legislativo diferenciado con relación a la permanencia de los docentes ascendidos a puestos de supervisión o de dirección, tratándose de la educación básica y media superior. Por ello la ausencia de dicha razón justificada constituye un trato discriminatorio, pues a pesar de encontrarse en el mismo supuesto, la diferencia de trato se da en cuanto a la posibilidad de otorgar un nombramiento definitivo, dependiendo si es un puesto de docente o de promoción, como la de supervisión.

¹ Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, Publicada, Diario Oficial de la Federación, Artículo 43, 30 de septiembre de 2019, (México).

² Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, Publicada, Diario Oficial de la Federación, Artículo 43, 30 de septiembre de 2019, (México).

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que son inconstitucionales los artículos 60 y 61 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros porque establecen diferencia de trato para que el personal de educación media superior con funciones de supervisión acceda a un nombramiento definitivo con respecto al personal de educación básica con las mismas funciones, quienes sí tienen derecho a un nombramiento definitivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la propia ley.³

Se explicó que el establecimiento de una regulación específica para cada nivel educativo no implica que el personal que ejerce funciones de supervisión tenga una naturaleza distinta por las actividades que desempeña.

De acuerdo con la ley, las actividades que realiza el personal con funciones de supervisión, tanto en educación básica como media superior, son prácticamente las mismas. Tampoco se advierte una naturaleza diferente por el hecho de que en los requisitos de la convocatoria para los procesos de promoción se precise el perfil profesional que deben reunir los aspirantes.

Considerando que este caso llegó hasta la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en función de la reforma en materia judicial realizada a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el siete de junio de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación, misma que dio paso a la décimo primera época del Poder Judicial de la Federación, en la que se estableció en el artículo 223 lo siguiente:

“Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicten las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituyen precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas cuando sean tomadas por mayoría de cuatro votos”.

En consecuencia, la votación del amparo en revisión constituyó jurisprudencia por precedente obligatorio, ya que por unanimidad de 5 votos por parte de los Ministros miembros de dicha Sala que votaron a favor, se le concedió el amparo al quejoso David Peralta Rodríguez, con respecto a los artículos 60 y 61 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, puesto que violan el principio de igualdad previsto en el artículo 1o de la Constitución Federal, ya que existe una desigualdad establecida por el legislador con respecto a lo previsto por el artículo 43, con relación a obtener la definitividad en la plaza de supervisor, y por ello, los preceptos legales enunciados en primer término, contienen una discriminación normativa.

Atendiendo al razonamiento lógico-jurídico anterior, el artículo 43 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros regulador de la promoción de las plazas con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica, al establecerse las condiciones para acceder a la definitividad del nombramiento, su normatividad debe de homologarse para respetar el mandato constitucional sobre el principio de igualdad y no discriminación con su artículo 60, la protección de los derechos de los docentes pertenecientes a la educación media superior con función de dirección, independientemente de que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la pretensión del quejoso cuya realidad se basó en su ostento de una plaza de supervisión, es decir, no debe de ser limitativa la protección solamente a la plaza con función de supervisión sino que esta debe de ser extensiva también a la de dirección para evitar futuras violaciones a los derechos de las maestras y los maestros en cada entidad federativa.

En sintonía con la naturaleza de la presente iniciativa también se atiende la derogación del artículo 61 que regula la renovación de los cargos con funciones de dirección o de supervisión, puesto que lo que se busca proteger es el derecho de los docentes a acceder al nombramiento definitivo en igualdad de condiciones como en la educación básica, en consecuencia, dicha disposición normativa se volvería inoperante. Además, se sustenta la modificación al artículo 62 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, con relación a evitar la enunciación “por primera vez” en dicho texto, ya que su concepción no se actualizaría a los artículos reformados, toda vez que resulta inoperante su manifestación si quienes accedan a los nombramientos y cumplan con los requisitos y criterios legales obtendrán una definitividad sin necesidad de contemplar una renovación.

ATENTAMENTE.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS.- PRESENTANTES.- GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. LUZ. MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.

³ Ibidem

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y ABRAHAM SARONÉ CAMPOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, presentada por los Diputados Maurilio Hernández González y Abraham Saroné Campos del Grupo Parlamentario del Partido de morena.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- En sesión plenaria de la "LXI" Legislatura realizada el día cuatro de abril de dos mil veintitrés, los Diputados Maurilio Hernández González y Abraham Saroné Campos del Grupo Parlamentario del Partido de morena, en uso del derecho de Iniciativa legislativa previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentaron a la deliberación de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

2.- En la propia sesión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto fue encomendada a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

3.- El día cuatro de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio, los Secretarios de la Directiva de la "LXI" Legislatura remitieron la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Presidente de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

4.- Por conducto del Secretario Técnico de la Comisión Legislativa, se entregó copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

5.- En fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, inició el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y se realizó reunión de trabajo, y el día veintiséis de abril del año en curso, celebró reunión de dictamen.

6.- Conforme al estudio realizado es procedente la reforma del artículo 60 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros para quedar en los términos siguientes:

"En la educación media superior, la promoción a una plaza con funciones de dirección o de supervisión dará lugar a un nombramiento definitivo después de haber desempeñado la función seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada.

Para el caso de las vacantes temporales que se presenten al inicio y durante el ciclo escolar se otorgarán de manera temporal a las personas participantes que hayan obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección para la promoción y no hayan obtenido una plaza, quienes conservarán el derecho, en su caso, a que se le otorgue una vacante definitiva."

Asimismo, la derogación del artículo 61 del citado ordenamiento jurídico y la reforma del artículo 62 de conformidad con la redacción siguiente:

"El personal de educación media superior que reciba el nombramiento de dirección o de supervisión, deberá participar en los procesos de capacitación que definan las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados."

CONSIDERACIONES.

Es competente la "LXI" Legislatura para conocer y resolver la iniciativa con proyecto decreto, con apego a lo dispuesto en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Como se expresa en la iniciativa, las Diputadas y los Diputados Locales del Estado de México, debemos legislar conforme al principio de igualdad contenido en el artículo 1o. de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar un entorno libre de discriminación en donde no exista un trato legislativo diferenciado en ningún ámbito, particularmente en el educativo.

Coincidimos en que, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXI Legislatura del Estado de México, se ha conducido bajo el principio de igualdad para legislar siempre en favor de la población de la entidad.

En consecuencia, estamos de acuerdo en que es de vital importancia garantizar un trato igualitario a las maestras y los maestros que tengan aspiraciones de ascender a puestos de dirección o supervisión, tratándose tanto de educación básica, como de educación media superior como se plantea en la iniciativa.

Advertimos que la propuesta legislativa busca favorecer el ejercicio de iniciativa de las Legislaturas Locales señalado en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de reformar y derogar disposiciones de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros para garantizar un trato igualitario a las maestras y los maestros que tengan aspiraciones de ascender a puestos de Dirección o Supervisión, tratándose de Educación Media Superior, como actualmente se da para la Educación Básica.

Por otra parte, apreciamos que la iniciativa es consecuente con el criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que determinó que son inconstitucionales los artículos 60 y 61 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros porque establecen diferencia de trato para que el personal de educación media superior con funciones de supervisión acceda a un nombramiento definitivo con respecto al personal de educación básica con las mismas funciones, quienes sí tienen derecho a un nombramiento definitivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la propia ley.

Destacamos que la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros tiene por objeto: establecer las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión, con pleno respeto a sus derechos; normar los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión; y revalorizar a las maestras y los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos.

Asimismo, el citado ordenamiento jurídico dispone que el Estado, al ejercer la rectoría de la educación, reconoce el valor de la tarea docente, directiva y de supervisión. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones para dignificar las condiciones bajo las cuales prestan el servicio público de educación, dotándoles de los elementos necesarios para que desempeñen su labor.

En este contexto, estamos de acuerdo con la iniciativa busca enmendar la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en relación con los artículos que no hacen referencia a la promoción y nombramientos de puestos en funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Media Superior y que estos puestos puedan ser renovados, lo que implica un trato legislativo diferenciado hacia las maestras y los maestros de Educación Media Superior, respecto de aquellos de Educación Básica en donde sí se puede ascender a una plaza con funciones de Dirección o de Supervisión, dando lugar a un nombramiento definitivo después de haber desempeñado la función seis meses y un día sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada.

En efecto resaltamos que, en el supuesto de Educación Media Superior en las mismas plazas con funciones y responsabilidades, no se da esa posibilidad y únicamente se autoriza un nombramiento por tiempo fijo por un período de cuatro años y una prórroga, sin que exista justificación razonable de este trato legislativo diferenciado.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Encontramos de que se trata de una evidente discriminación, que debe ser corregida a través de la regulación normativa correspondiente como se formula en la propuesta legislativa, pues, los preceptos normativos enunciados de la Ley General

del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros violen el principio de igualdad previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en correlación con el artículo 43 del mencionado ordenamiento legal que regula la promoción de las plazas con funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica, por lo que, creemos que debe darse una homologación legislativa para proteger los derechos de las y los docentes de Educación Media Superior.

De igual forma, estamos convencidos de la pertinencia de la iniciativa en cuanto a la derogación del artículo 61 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros puesto que lo que busca es la protección del derecho de los docentes a acceder al nombramiento legislativo en igualdad de condiciones como en la Educación Básica, y, por lo tanto, se volvería inoperante como se expresa en la iniciativa.

En consecuencia, resulta procedente la reforma del artículo 60 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros para quedar en los términos siguientes:

“En la educación media superior, la promoción a una plaza con funciones de dirección o de supervisión dará lugar a un nombramiento definitivo después de haber desempeñado la función seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada.

Para el caso de las vacantes temporales que se presenten al inicio y durante el ciclo escolar se otorgarán de manera temporal a las personas participantes que hayan obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección para la promoción y no hayan obtenido una plaza, quienes conservarán el derecho, en su caso, a que se le otorgue una vacante definitiva.”

De igual forma, derogar el artículo 61 del citado ordenamiento jurídico y reformar el artículo 62 para quedar como sigue:

“El personal de educación media superior que reciba el nombramiento de dirección o de supervisión, deberá participar en los procesos de capacitación que definan las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados.”

En atención a lo expuesto, y analizados y valorados los argumentos; realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto que se propone al Congreso de la Unión; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Para efecto de lo dispuesto en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, presentada por los Diputados Maurilio Hernández González y Abraham Saroné Campos del Grupo Parlamentario del Partido de morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación remítase al Titular del Ejecutivo Estatal y al Congreso de la Unión.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 26/ABRIL/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y ABRAHAM SARONÉ CAMPOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Abraham Saroné Campos	√		
Secretario Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
Prosecretaria Dip. Aurora González Ledezma	√		
Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez	√		
Dip. Faustino de la Cruz Pérez			
Dip. Valentín González Bautista	√		
Dip. Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera	√		
Dip. Gretel González Aguirre	√		
Dip. Román Francisco Cortés Lugo	√		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero			
Dip. María Elida Castelán Mondragón	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón			
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo segundo del Apartado A del artículo 102 y se adiciona una fracción VII al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

I. a IV. ...

- v. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;
- vi. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y
- vii. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

...

Artículo 102.

A. ...

Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: ser ciudadana mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenada por la comisión de delito doloso.

...

...

...

...

...

...

B. ...**Transitorios**

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-

Ciudad de México, a 28 de abril de 2023.

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
Presidente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

SECRETARIAS.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- (RÚBRICA).- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO.

Artículo Único.- Se reforman la fracción II del artículo 55 y el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. ...

II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;

III. a VII. ...

Artículo 91. Para ser Secretario de Estado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-

Ciudad de México, a 28 de abril de 2023.

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
Presidente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

SECRETARIAS.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- (RÚBRICA).- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta a la Titular de la Secretaría del Campo, para que capacite y asesore a los productores sobre las buenas prácticas agronómicas, a fin de obtener una mayor producción y calidad de las hojas de maíz.

SEGUNDO.- Se exhorta al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, para que impulse la comercialización nacional e internacional de la hoja de maíz que producen en el Estado de México, con el propósito de generar ingresos adicionales que permitan mejorar la rentabilidad del campo mexiquense.

TERCERO.- Se exhorta a la Secretaría de Cultura y Turismo, para que difunda y capacite a las y los artesanos sobre la elaboración de artesanías y productos que tenga como materia prima las hojas del maíz.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dos días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

SECRETARIAS.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a las personas titulares de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de México, de la Dirección del Parque Nacional Iztaccíhuatl y Popocatepetl, de la Protectora de Bosques del Estado de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Amecameca, para que envíen un informe pormenorizado a esta Legislatura sobre las acciones que se ha realizado en el combate de la tala ilegal en el Parque Nacional Izta-Popo de 2017 a la fecha, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, un informe financiero que detalle cual fue el presupuesto que se les asignó para reducir este fenómeno.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Notifíquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dos días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

SECRETARIAS.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta al Secretario de Educación del Estado de México para que entregue un informe detallado de los procedimientos y criterios para la designación de directivos de las Universidades Públicas y Tecnológicos adscritos a la Secretaría a su cargo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dos días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

SECRETARIAS.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- (RÚBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXI” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 163

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara el 24 de abril de cada año como “Día del Ejidatario y la Ejidataria Mexiquense”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- Presidente.- Dip. Marco Antonio Cruz Cruz.- Secretarias.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Juana Bonilla Jaime.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 4 de mayo de 2023.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Dip. Ma Josefina Aguilar Sánchez.

Toluca, México, a de febrero de 2022.

DIPUTADA

MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

PRESIDENTA DE LA DE LA H. “LXI” LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada Ma Josefina Aguilar Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto por el que se declara el 12 de octubre de cada año, como el “Día del Ejidatario Mexiquense”, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece que la Administración Pública, debe desempeñar un papel fundamental en la contribución al cumplimiento de los Objetivos y metas para el Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, con el objeto, entre otros, de disminuir considerablemente el hambre, lograr la seguridad alimentaria y promover una agricultura sostenible. En dicho papel, destaca el incremento de la productividad agrícola y el impulso de los ingresos de productores de alimentos en pequeña escala, mismos que representan la mayoría de los agricultores y ganaderos de la entidad, con especial énfasis en las mujeres, los pueblos indígenas y los agricultores familiares.

En cumplimiento a dicho Plan, el Grupo Parlamentario del Partido del Partido Revolucionario Institucional se solidariza y respalda al campo mexiquense, por lo que buscará, a través del trabajo Legislativo, que en esta Administración se invierta más en dicho sector, con el objetivo de obtener una mayor y mejor producción, así como para lograr el apoyo en la comercialización de los productos, para que las familias dedicadas a esta actividad tengan más ingresos, como una forma de reconocer y agradecer el trabajo que llevan a cabo quienes se dedican al campo.

Cabe destacar, que, algunos aspectos que el campo requiere de manera permanente, son programas que impulsen y apoyen el trabajo de las tierras mexiquense, como lo son, los programas de tecnificación para mejorar técnicas y producir más por hectárea, mejoramiento de semillas que resistan al cambio climático, mejoramiento genético de ganado bovino y ovino, otorgamiento de maquinaria, y aún más importante, el reconocimiento social y cultural de aquellos quienes, a lo largo de la historia han trabajado las tierras de nuestro Estado.

Bajo dicho contexto, vale la pena recordar que la reseña histórica indica que la propiedad ejidal y comunal está basada en los principios de justicia social y economía moral campesina adoptados bajo los ideales del tan citado precepto *“la tierra es de quien la trabaja”* popularizada a través de los años en el medio rural, por lo que dicho lema fue el venero del reparto agrario para el campesino como propietario originario del ejido y miembro activo de la comunidad. No obstante hoy en día la propiedad ejidal y comunal, está en crisis de orden y reconocimiento jurídico, lo que ha conllevado a que exista una lista larga de denuncias por parte de ejidatarios, comunidades y organizaciones indígenas, quienes afirman que han sido relegados del progreso y reconocimiento social, y ciertamente, dicha situación se agrava con el creciente empobrecimiento rural, la presión demográfica, la migración de los hijos de ejidatarios y el poco respaldo institucional para la atención y reconocimiento de dicho sector.

Resulta propicio mencionar que la génesis de la presente iniciativa, deviene de un acto de voluntad municipal realizado en la Centésima Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Tepetzotlán, de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, donde se aprobó en el municipio de Tepetzotlán, declarar el día 12 de octubre, como el *“Día del Ejidatario”*, considerando que en el territorio de dicho municipio, se encuentran asentados 13 núcleos ejidales, siendo estos, Villa del Carbón, San Martín Cuachihuapan, San Francisco Magú, Cañada de Cisneros, Santiago Cuautlalpan, Santa María Tianguistengo, Santa Cruz, San Mateo Xoloc, Tepetzotlán, San Bartolo Tlaxihuicalco, Axotlán II, Teoloyucan y Coyotepec.

Por lo anterior, y en replica a dicha moción municipal, se adopta la propuesta de retomar dicha fecha conmemorativa a nivel estatal, ya que resulta justo y conveniente reconocer un día especial para el ejidatario, con la finalidad de que se replique en todo el territorio mexiquense, una voz de homenaje a los miles de ejidatarios, comuneros y posesionarios, que proporcionan al mercado interno estatal y a algunos mercados externos, alimentos, ganado, materias primas, materiales de construcción, diversidad de artesanías, y múltiples servicios turísticos, además por su contribución loable a la conservación de la biodiversidad, captura de carbono y recarga de mantos acuíferos, a través de sus núcleos ejidales y comunidades agrarias, que abarcan la gigantesca propiedad social de montes, bosques, matorrales superficies de labor, minas y bancos de materiales.

Dicho distintivo permitiría impulsar y purificar el hecho de que, en momentos, el gremio ejidal se ha considerado como un gremio económicamente relegado, o culturalmente marginado, debido a que no se ha fomentado suficientemente el reconocimiento de la importancia que representa su digna labor en el desarrollo del campo mexiquense, siendo alusivo el extracto del poema al *“Hombre de campo”* que recita *“Hombre de campo, tú que miras que al sol con rostro bronceado, tu frente suda y transpiras por tan duro de haber trabajado”*.

En dicho contexto, la presente Iniciativa, busca enaltecer la tradición del ejido, para que, más que un título agrario, pueda representar un sentido reconocimiento que abone a la esencia de aquellos que han vivido, cuidado y cultivado con amor sus tierras, dejando en transmisión una herencia como un fragmento de su vida.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa, para que de considerarse procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE.- DIP. MA JOSEFINA AGUILAR SÁNCHEZ.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 24 DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA DEL EJIDATARIO MEXIQUENSE”, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. JOSEFINA AGUILAR SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la “LXI” Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 24 de abril de cada año, como el “Día del Ejidatario Mexiquense”, presentada por la Diputada Ma. Josefina Aguilar Sánchez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sustanciado el estudio cuidadoso de la iniciativa y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En sesión de la “LXI” Legislatura de fecha el día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, la Diputada Ma. Josefina Aguilar Sánchez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho de Iniciativa legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la deliberación de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 24 de abril de cada año, como el “Día del Ejidatario Mexiquense”.
- 2.- En la mencionada sesión fue enviada la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.
- 3.- El día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, por oficio, los Secretarios de la Directiva de la “LXI” Legislatura enviaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Presidente de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.
- 4.- En uso de sus funciones, el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa entregó copia íntegra de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- 5.- El día veintiuno de marzo dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, inició el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, realizó reunión de trabajo y el día 1 de abril del presente año, celebró reunión para discutir y votar el dictamen correspondiente.
- 6.- Resulta procedente declarar el 24 de abril de cada año, como “Día del Ejidatario y la Ejidataria Mexiquense” a nivel estatal.

Es importante reconocer el día del ejidatario y la ejidataria mexiquense y favorecer un homenaje a los miles de ejidatarios, comuneros y posesionarios, que proporcionan al mercado interno estatal y a algunos mercados externos, alimentos, ganado, materias primas, materiales de construcción, diversidad de artesanías, y múltiples servicios turísticos, además por su contribución loable a la conservación de la biodiversidad, captura de carbono y recarga de mantos acuíferos, a través de sus núcleos ejidales y comunidades agrarias, que abarcan la gigantesca propiedad social de montes, bosques, matorrales superficies de labor, minas y bancos de materiales, como se expresa en la iniciativa.

CONSIDERACIONES.

Es competente la “LXI” Legislatura para conocer y resolver la iniciativa con proyecto de decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Apreciamos que la iniciativa se hace referencia al Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, y se precisa que de acuerdo con ese documento la Administración Pública, debe desempeñar un papel fundamental en la contribución al cumplimiento de los objetivos y metas para el Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, para disminuir considerablemente el hambre, lograr la seguridad alimentaria y promover una agricultura sostenible, con lo que estamos de acuerdo.

También coincidimos en que en ese papel de la Administración Pública destaca el incremento de la productividad agrícola y el impulso de los ingresos de productores de alimentos en pequeña escala, mismos que representan la mayoría de los agricultores y ganaderos de la entidad, con especial énfasis en las mujeres, los pueblos indígenas y los agricultores familiares, tareas que ocupan, por su trascendencia un lugar principal en la Agenda Pública.

Coincidimos con los autores de la propuesta y como Representantes Populares nos solidarizamos y respaldamos al campo mexiquense, y desde luego, a través de la potestad legislativa buscaremos fortalecer la inversión en ese sector para contar con una mayor y mejor producción, ampliar la comercialización de los productos y para permitir que las familias dedicadas a esa actividad tengan mayores ingresos.

Las diputadas y los diputados reconocemos la trascendente labor de las y los campesinos y las grandes aportaciones que hacen al desarrollo de nuestro país y por ello, con la iniciativa testimoniamos nuestras gratitud a quienes trabajan en el campo, sin dejar de advertir que requieren de programas que concurren a su impulso y apoyo, a su tecnificación, a la vigorización de la producción, al mejoramiento de las semillas para resistir el cambio climático, para favorecer el ganado bovino y ovino para contar con mejores herramientas y maquinaria y para retribuir lo que merecen quienes a lo largo de nuestra historia han hecho productivas las tierras del Estado y se han ganado un lugar social y cultural en la sociedad.

Compartimos también sus argumentos y la reseña histórica que afirma que la propiedad ejidal y comunal se basa en los principios de justicia social y economía moral apoyados por sus ideales de “La tierra es de quien la trabaja”, pilar de la revolución mexicana y venero del reparto agrario para el campesino como propietario originario del ejido y miembro activo de la comunidad.

También apreciamos que la propiedad ejidal y comunal pasan por una situación difícil de orden y de reconocimiento jurídico y que existen rezagos y denuncias de ejidatarios, comunidades y organizaciones indígenas quienes afirman que han sido renegados del Congreso y reconocimiento social, situación que se agrava con el creciente empobrecimiento rural, la presión demográfica, la migración de los hijos ejidatarios y el poco respaldo institucional.

Por otra parte, resaltamos, de conformidad con la exposición de motivos que la iniciativa encuentra su génesis en un acto de voluntad municipal, expresado en la Centésima Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Tepotzotlán, que hizo una declaratoria sobre el Día del Ejidatario.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Estimamos pertinente que se declare el 24 de abril de cada año, como “Día del Ejidatario y la Ejidataria Mexiquense a nivel estatal.

Advertimos que resulta justo y conveniente reconocer un día especial para el ejidatario, con la finalidad de que se replique en todo el territorio mexiquense, una voz de homenaje a los miles de ejidatarios, comuneros y posesionarios, que proporcionan al mercado interno estatal y a algunos mercados externos, alimentos, ganado, materias primas, materiales de construcción, diversidad de artesanías, y múltiples servicios turísticos, además por su contribución loable a la conservación de la biodiversidad, captura de carbono y recarga de mantos acuíferos, a través de sus núcleos ejidales y comunidades agrarias, que abarcan la gigantesca propiedad social de montes, bosques, matorrales superficies de labor, minas y bancos de materiales, como se expresa en la iniciativa.

Creemos también que, dicho distintivo permitiría impulsar al gremio ejidal, considerado económicamente relegado, o culturalmente marginado, debido a que no se ha fomentado suficientemente el reconocimiento de la importancia que representa su digna labor en el desarrollo del campo mexiquense.

Resulta adecuado enaltecer la tradición del ejido, para que, más que un título agrario, pueda representar un sentido reconocimiento que abone a la esencia de aquellos que han vivido, cuidado y cultivado con amor sus tierras, dejando en transmisión una herencia como un fragmento de su vida, y la iniciativa contribuye a ese propósito.

Por las razones expuestas; analizados y valorados los argumentos; concluido el estudio técnico del Proyecto de Decreto; demostrado el beneficio social de la iniciativa con proyecto de decreto; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido conformado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 24 de abril de cada año, como el "Día del Ejidatario y la Ejidataria Mexiquense", presentada por la Diputada Ma. Josefina Aguilar Sánchez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 13-ABRIL-2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 24 DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA DEL EJIDATARIO MEXIQUENSE", PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. JOSEFINA AGUILAR SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas	√		
Secretario Dip Faustino de la Cruz Pérez	√		
Prosecretaria Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro	√		
Dip. Maurilio Hernández González			
Dip. Gerardo Ulloa Pérez	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Max Agustín Correa Hernández	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. María Isabel Sánchez Holguín	√		
Dip. Enrique Vargas del Villar			
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 164

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, el inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo, número 1315, Barrio de Santa María, con una superficie de 9,780.72 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 114.20 metros, con Calle Miguel Hidalgo sin número.

AL SUR: 110.00 metros, con Zanja Medianera.

AL ORIENTE: 86.00 metros, con el señor Jesús Carrillo.

AL PONIENTE: 88.50 metros, con el señor Abdón González.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble que hace referencia el artículo anterior, a favor del Gobierno del Estado de México y con destino a la Secretaría de las Mujeres, para que construya la "Ciudad Mujeres".

ARTÍCULO TERCERO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario la donación se revocará a favor del patrimonio del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- Presidente.- Dip. Marco Antonio Cruz Cruz.- Secretarías.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Juana Bonilla Jaime.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 4 de mayo de 2023.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

Toluca de Lerdo, México; a 17 de marzo de 2023.

DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 51, fracción I, y 77 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de la H. Legislatura, por conducto de Usted, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo, número 1315, Barrio de Santa María, San Mateo Atenco, Estado de México, para que sea donado a título gratuito, en favor del Gobierno del Estado de México, con destino a la Secretaría de las Mujeres, para que construya la "Ciudad Mujeres".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1° establece que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma constitución establezca.

Bajo este contexto, el párrafo quinto del artículo 1° del ordenamiento legal antes invocado instituye que, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

También, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Es así que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 5, señala que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Asimismo, el párrafo cuarto del artículo 5 del ordenamiento antes referido establece que, en el Estado de México queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

Bajo estos principios, el 20 de noviembre de 2008, mediante Decreto número 218, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, expidió la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la cual tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

El ordenamiento legal antes referido, en su artículo 2 señala como objetivos específicos, entre otros, coordinar la política gubernamental de las dependencias e instituciones del Estado de México en coadyuvancia con los gobiernos municipales y los organismos autónomos para garantizar a las mujeres, desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia a través de acciones y medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas; asegurar el acceso pronto, expedito, transparente y eficaz de la justicia para las mujeres víctimas u ofendidos de violencia de género tanto desde los ámbitos de la procuración, como de la impartición de justicia; establecer, promover, difundir y ejecutar la política integral de gobierno para la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, de igual forma se promoverán las acciones del gobierno del Estado de México, para la atención de las víctimas u ofendidos de cualquier tipo o modalidad de violencia de género, así como de la sanción y la reeducación de las personas agresoras.

Asimismo, la ley antes referida en el artículo 54 señala que, corresponde a los municipios, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, entre otros, instrumentar y articular, en concordancia con la política Estatal, la política Municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas, y apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas.

El Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, es propietario de un inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo número 1315, Barrio de Santa María, San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie de 9,780.72 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 114.20 metros, con Calle Miguel Hidalgo sin número.

AL SUR: 110.00 metros, con Zanja Medianera.

AL ORIENTE: 86.00 metros, con el señor Jesús Carrillo.

AL PONIENTE: 88.50 metros, con el señor Abdón González.

La propiedad del predio de referencia se acredita con la escritura número 17,747 volumen 674 del 12 de agosto de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Caballero Gastélum, Notario Público número 150 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Metepec, Estado de México e inscrita en la Oficina Registral de Lerma, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00036233, del 16 de noviembre de 2021.

Al respecto, la Secretaría de las Mujeres mediante oficio número 227A00000/344/2022 de 15 de agosto de 2022, solicitó a la Presidenta Municipal Constitucional de San Mateo Atenco, Estado de México, la celebración de un contrato de comodato, respecto del inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo número 1315, Barrio de Santa María, San Mateo Atenco, Estado de México, así como realizar las acciones orientadas a la desincorporación para que sea donado a título gratuito el inmueble de referencia, en favor del Gobierno del Estado de México, con la finalidad de construir la "Ciudad Mujeres" para brindar a mujeres, niñas y adolescentes en un mismo espacio atención integral y especializada con perspectiva de género y derechos humanos, para garantizar el acceso a los servicios relacionados con la autonomía económica, el ejercicio pleno de sus derechos, salud sexual y reproductiva, así como la atención oportuna en casos de violencia de género, a fin de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, teniendo un impacto significativo en la región.

El H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México, consciente de la problemática que enfrentan las niñas, adolescentes y mujeres en su territorio y en los municipios aledaños, busca impulsar a este importante sector social hacia una sociedad igualitaria, en la cual se logre su desarrollo integral en los diversos ámbitos de su vida, especialmente en el económico y social, eliminando toda forma de discriminación, violencia y prácticas nocivas, para lo cual pretende habilitar en su territorio, un espacio seguro y confortable, que cuente con servicios especializados en materia de psicología, trabajo social y jurídica, un lugar estratégico para mitigar los elevados índices de violencia y desigualdad, con una visión metropolitana que les brinde atención y el acceso a la justicia, cuando sean víctimas de violencia en un ambiente de confianza e inclusión.

Por lo anterior, la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de México en coordinación con el H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México, buscan sumar esfuerzos a través de "Ciudad Mujeres" para dar atención a este sector de la sociedad, procurando con ello acciones y políticas de gobierno que benefician al sector femenino y por ende erradicar la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes.

Para impulsar el proyecto antes mencionado y así apoyar a las mujeres, niñas y adolescentes de la localidad y de los municipios aledaños, el H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México, en sesiones de cabildo de fecha 16 de diciembre de 2022 y 17 de febrero de 2023 se autorizó y ratificó desafectar del servicio público al que estuviere el predio propiedad del municipio antes descrito, así como solicitar a la Legislatura del Estado de México, su desincorporación del patrimonio municipal, para que sea donado a título gratuito en favor del Gobierno del Estado de México y sea destinado a la Secretaría de las Mujeres, para que construya la "Ciudad Mujeres" en el municipio, también autorizó a la Presidenta Municipal para realizar los trámites ante las instancias correspondientes, para obtener la autorización de la Legislatura del Estado de México para desincorporar y donar a título gratuito el bien inmueble antes referido.

Asimismo, el H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México, acordó que la donación será a título gratuito, con la condición de que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización, en caso contrario la donación se revocará a favor del patrimonio del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

Es importante señalar, que de acuerdo con los oficios números 401.3S.1-2022/3069 y 401.3S.1-2022/3285 suscritos por el Director del Centro INAH Estado de México, en el inmueble objeto de desincorporación, no se observó presencia de materiales arqueológicos, ni presencia de restos óseos de fauna del período pleistoceno, por lo que no está inserto en una zona de monumentos arqueológicos o donde se presuma su existencia o su colindancia con un monumento arqueológico, asimismo no se encuentra ningún inmueble con valor histórico, ni en zona de monumentos históricos.

El H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México, a través de la Presidenta Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante la Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esta Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, ubicado en calle Miguel Hidalgo, número 1315, Barrio de Santa María, San Mateo Atenco, Estado de México, para que sea donado a título gratuito, en favor del Gobierno del Estado de México, con destino a la Secretaría de las Mujeres, para que construya la "Ciudad Mujeres".

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veintitrés.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE, UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 1315, BARRIO DE SANTA MARÍA, SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, PARA QUE SE CONSTRUYA LA “CIUDAD MUJERES”, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, ubicado en calle Miguel Hidalgo número 1315, Barrio de Santa María, San Mateo Atenco, Estado de México, para que sea donado a título gratuito, en favor del Gobierno del Estado de México, con destino a la Secretaría de las Mujeres, para que se construya la "Ciudad Mujeres", presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con base en lo señalado en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- En sesión de la "LXI" Legislatura desarrollada el día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, el Ejecutivo Estatal, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa contenido en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, ubicado en calle Miguel Hidalgo número 1315, Barrio de Santa María, San Mateo Atenco, Estado de México, para que sea donado a título gratuito, en favor del Gobierno del Estado de México, con destino a la Secretaría de las Mujeres, para que se construya la "Ciudad Mujeres".

2.- En la propia sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

3.- En fecha 28 de marzo de dos mil veintitrés, por medio de oficio, los Secretarios de la Directiva de la "LXI" Legislatura hicieron llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

4.- Por conducto del Secretario Técnico de la Comisión Legislativa se distribuyó copia íntegra de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

5.- El día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, analizó la Iniciativa con Proyecto de Decreto y realizó reunión de trabajo. El doce de abril del año en curso discutió el dictamen conducente.

6.- Con apego al estudio técnico del texto normativo procede autorizar la desincorporación del patrimonio del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, el inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo, número 1315, Barrio de Santa María, con una superficie de 9,780.72 metros cuadrados, con las medidas y colindancias detalladas en el Proyecto de Decreto.

Estimamos oportuno autorizar al H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble que hace referencia el párrafo anterior, a favor del Gobierno del Estado de México y con destino a la Secretaría de las Mujeres, para que construya la "Ciudad Mujeres" y que la donación del inmueble está condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario la donación se revocará a favor del patrimonio del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXI" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, con sujeción a lo preceptuado en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los municipios.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Dentro de los argumentos que contiene la iniciativa destaca las reformas al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma constitución establezca, y de manera particular la alusión al párrafo quinto del artículo 1° del ordenamiento legal invocado que instituye que, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, el autor de la propuesta legislativa resalta el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que, la mujer y el hombre son iguales ante la ley y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

De igual forma, hace énfasis en su artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que señala que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Afirma también que, el párrafo cuarto del artículo 5 del ordenamiento citado establece que, en el Estado de México queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas con la obligación el Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad.

Conforme a estos principios, en su oportunidad, la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, expidió la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, por Decreto número 218, la cual tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Asimismo, precisión que el ordenamiento legal en mención, en su artículo 2 señala como objetivos específicos, entre otros, coordinar la política gubernamental de las dependencias e instituciones del Estado de México en coadyuvancia con los gobiernos municipales y los organismos autónomos para garantizar a las mujeres, desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia a través de acciones y medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas; asegurar el acceso pronto, expedito, transparente y eficaz de la justicia para las mujeres víctimas u ofendidos de violencia de género tanto desde los ámbitos de la procuración, como de la impartición de justicia; establecer, promover, difundir y ejecutar la política integral de gobierno para la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, de igual forma se promoverán las acciones del gobierno del Estado de México, para la atención de las víctimas u ofendidos de cualquier tipo o modalidad de violencia de género, así como de la sanción y la reeducación de las personas agresoras y en el artículo 54 señala que, corresponde a los municipios, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, entre otros, instrumentar y articular, en concordancia con la política Estatal, la política Municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas, y apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas.

En este sentido, subraya el autor de la iniciativa que el Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, es propietario de un inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo número 1315, Barrio de Santa María, San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie de 9,780.72 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el Proyecto de Decreto, acreditando la propiedad del inmueble con la documentación correspondiente.

Por otra parte, explica que la Secretaría de las Mujeres mediante oficio número 227A00000/344/2022 de 15 de agosto de 2022, solicitó a la Presidenta Municipal Constitucional de San Mateo Atenco, Estado de México, la celebración de un contrato de comodato, respecto del inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo número 1315, Barrio de Santa María, San Mateo Atenco, Estado de México, así como realizar las acciones orientadas a la desincorporación para que sea donado a título gratuito el inmueble de referencia, en favor del Gobierno del Estado de México, con la finalidad de construir la "Ciudad Mujeres" para brindar a mujeres, niñas y adolescentes en un mismo espacio atención integral y especializada con perspectiva de género y derechos humanos, para garantizar el acceso a los servicios relacionados con la autonomía económica, el ejercicio pleno de sus derechos, salud sexual y reproductiva, así como la atención oportuna en casos de violencia de género, a fin de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, para beneficio de ese municipio y de los municipios de la región.

Compartimos lo expuesto en relación con el H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México, en cuanto a que consciente de la problemática que enfrentan las niñas, adolescentes y mujeres en su territorio y en los municipios aledaños, busca impulsar a este importante sector social hacia una sociedad igualitaria, en la cual se logre su desarrollo integral en los diversos ámbitos de su vida, especialmente en el económico y social, eliminando toda forma de discriminación, violencia y prácticas nocivas, para lo cual pretende habilitar en su territorio, un espacio seguro y confortable, que cuente con servicios especializados en materia de psicología, trabajo social y jurídica, un lugar estratégico para mitigar los elevados índices de violencia y desigualdad, con una visión metropolitana que les brinde atención y el acceso a la justicia, cuando sean víctimas de violencia en un ambiente de confianza e inclusión, y creemos que es una prioridad para el gobierno municipal, y nuestro deber respaldarlo en las acciones que realice en la materia.

También encontramos que, la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de México en coordinación con el H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México, buscan sumar esfuerzos a través de "Ciudad Mujeres" para dar atención a este sector de la sociedad, procurando con ello acciones y políticas de gobierno que beneficien al sector femenino y por ende erradicar la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, lo que nos parece adecuado y merecedor del respaldo de las y los Representantes Populares.

Por ello, creemos importante el impulso del proyecto mencionado y el apoyo a las mujeres, niñas y adolescentes de la localidad y de los municipios aledaños, que el H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México, mediante sesiones de cabildo de fecha 16 de diciembre de 2022 y 17 de febrero de 2023 dio al autorizar y ratificar la desafectación del servicio público al que estuviere el predio propiedad del municipio descrito, así como solicitar a la Legislatura del Estado de México, su desincorporación del patrimonio municipal, para que sea donado a título gratuito en favor del Gobierno del Estado de México y sea destinado a la Secretaría de las Mujeres, para que construya la "Ciudad Mujeres" en el municipio.

Resulta pertinente que, el H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México, acordará que la donación sea a título gratuito, con la condición de que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización, en caso contrario la donación se revocará a favor del patrimonio del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, resalto que, en el inmueble objeto de desincorporación, no se observó presencia de materiales arqueológicos, ni presencia de restos óseos de fauna del período pleistoceno, por lo que no está inserto en una zona de monumentos arqueológicos o donde se presuma su existencia o su colindancia con un monumento arqueológico, asimismo no se encuentra ningún inmueble con valor histórico, ni en zona de monumentos históricos, con lo acreditó el Director del Centro INAH, Estado de México.

En consecuencia es viable la aprobación de la Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, ubicado en calle Miguel Hidalgo, número 1315, Barrio de Santa María, San Mateo Atenco, Estado de México, para que sea donado a título gratuito, en favor del Gobierno del Estado de México, con destino a la Secretaría de las Mujeres, para que construya la "Ciudad Mujeres".

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

De conformidad con el análisis y estudio técnico del texto normativo procede autorizar la desincorporación del patrimonio del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, el inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo, número 1315, Barrio de Santa María, con una superficie de 9,780.72 metros cuadrados, con las medidas y colindancias detalladas en el Proyecto de Decreto.

Es correcto autorizar al H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble que hace referencia el párrafo anterior, a favor del Gobierno del Estado de México y con destino a la Secretaría de las Mujeres, para que construya la "Ciudad Mujeres" y que la donación del inmueble está condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario la donación se revocará a favor del patrimonio del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

Conforme lo expuesto, analizados y valorados los argumentos; sustanciado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; justificado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y atendidos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, ubicado en calle Miguel Hidalgo número 1315, Barrio de Santa María, San Mateo Atenco, Estado de México, para que sea donado a título gratuito, en favor del Gobierno del Estado de México, con destino a la Secretaría de las Mujeres, para que se construya la "Ciudad Mujeres", presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 12/ABRIL/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE, UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 1315, BARRIO DE SANTA MARÍA, SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, PARA QUE SE CONSTRUYA LA "CIUDAD MUJERES", PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Anaís Miriam Burgos Hernández	√		
Secretario Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz	√		
Prosecretario Dip. Emiliano Aguirre Cruz	√		
Dip. Alicia Mercado Moreno	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Elba Aldana Duarte	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Jesús Isidro Moreno Mercado	√		
Dip. Miriam Escalona Piña	√		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		
Dip. Claudia Desiree Morales Robledo	√		

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 165

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Amecameca, Estado de México, del inmueble identificado como lote 2, del predio conocido como "EL TAMARIZ", ubicado en Boulevard Paseo Los Volcanes, Municipio de Amecameca, actualmente Calle Paseo Los Volcanes, S/N, Cabecera Municipal, C.P. 56900, Amecameca, Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Amecameca, a donar el inmueble mencionado en el artículo anterior, a favor del Gobierno del Estado de México, con destino a la Secretaría de las Mujeres, para la construcción de la obra "Ciudad Mujeres".

ARTÍCULO TERCERO. El inmueble objeto de la donación tiene una superficie de 2,368.0423 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

NOROESTE: En dos tramos, 52.548 metros y 18.360 metros, ambos con Vía Pública (Paseo los Volcanes).

ESTE: En dos tramos, 22.775 metros y 20.236 metros, ambos con Lote Uno (Unidad Deportiva) resultante de la subdivisión.

SUR: 13.860 metros con Lote Uno (Unidad Deportiva) resultante de la subdivisión.

SUROESTE: 3.071 metros con Lote Uno (Unidad Deportiva); resultante de la subdivisión.

SUROESTE: 19.682 metros con Lote Uno (Unidad Deportiva); resultante de la subdivisión.

SURESTE: 37.638 metros con Lote Uno (Unidad Deportiva); resultante de la subdivisión.

SUROESTE: 30.773 metros con Lote Uno (Unidad Deportiva). resultante de la subdivisión.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá en favor del patrimonio del Municipio de Amecameca, Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- Presidente.- Dip. Marco Antonio Cruz Cruz.- Secretarías.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Juana Bonilla Jaime.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 4 de mayo de 2023.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

Toluca de Lerdo, México; a 17 de marzo de 2023.

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de la H. Legislatura, por conducto de usted, iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Amecameca, Estado de México, a desincorporar del patrimonio municipal un inmueble para que sea donado a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de México, con destino a la Secretaría de las Mujeres, para la construcción de la obra "Ciudad Mujeres".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establezca.

Asimismo, en el párrafo quinto del artículo constitucional antes referido, prohíbe toda clase de discriminación por motivos de carácter étnico o nacional, de género, de edad, de discapacidad, de condición social, de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier circunstancia que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas.

A su vez, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley; en cuestión de género, permite a la mujer tener derecho a la diferencia, al reconocimiento de su identidad y el acceso efectivo a las oportunidades de desarrollo personal.

Atendiendo a lo anterior, el artículo primero de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, prevé la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, además de contemplar políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

El Ayuntamiento de Amecameca siendo consciente de la transgresora situación que enfrentan diariamente niñas, adolescentes y mujeres tanto en territorio municipal como en la región del Valle de México, busca que dicho sector social disfrute de una sociedad igualitaria, donde logre un desarrollo integral en diversos ámbitos de su vida, principalmente en lo económico y social, eliminando así toda forma de violencia, discriminación y prácticas nocivas; por ello, pretende instaurar en su territorio un espacio seguro y confortable que cuente con servicios especializados en materia de salud, capacitación y adiestramiento para el trabajo, procuración e impartición de justicia, con el objeto de proteger y beneficiar a las mujeres mexiquenses y, en particular a aquellas susceptibles de ser víctimas de delito dentro de la Región.

Para alcanzar dicho objetivo es importante que se promueva un plan de atención que contemple todos los elementos que garanticen a la población femenil su autonomía tanto en el aspecto físico y psicológico como en el económico, laboral y emocional, brindándoles el pleno ejercicio de sus derechos, incluyéndose a estos su derecho sexual y reproductivo; todo desde una perspectiva de género que atienda en su totalidad los derechos que son inherentes a ellas.

En apoyo a lo anterior, el Ayuntamiento de Amecameca en coordinación con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de las Mujeres, impulsan la obra denominada "CIUDAD MUJERES" creando con esto un espacio que brinde la atención necesaria al sector femenil de la población, procurando con ello acciones y políticas de gobierno que beneficien al mismo.

El Municipio de Amecameca, Estado de México, es propietario del inmueble identificado como lote 2, resultante de la subdivisión del predio conocido "EL TAMARIZ" ubicado en Boulevard Paseo Los Volcanes, municipio de Amecameca,

actualmente Calle Paseo Los Volcanes, S/N, Cabecera Municipal, C.P. 56900, Amecameca, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 2,368.0423 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

NOROESTE:	En dos tramos, 52.548 metros y 18.360 metros, ambos con Vía Pública (Paseo los Volcanes);
ESTE:	En dos tramos, 22.775 metros y 20.236 metros, ambos con Lote Uno (Unidad Deportiva) resultante de la subdivisión.
SUR:	13.860 metros con Lote Uno (Unidad Deportiva) resultante de la subdivisión.
SUROESTE:	3.071 metros con Lote Uno (Unidad Deportiva); resultante de la subdivisión.
SUROESTE:	19.682 metros con Lote Uno (Unidad Deportiva); resultante de la subdivisión.
SURESTE:	37.638 metros con Lote Uno (Unidad Deportiva); resultante de la subdivisión.
SUROESTE:	30.773 metros con Lote Uno (Unidad Deportiva). resultante de la subdivisión.

Lo que se acredita con el Acta Número 1,698, Volumen 46 (Especial) de fecha 8 de diciembre de 2022, pasada ante la fe de la Licenciada Silvia Elena Meza Gerez, Notaria Pública número Once del Estado de México, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00151691.

Al respecto, la Secretaría de las Mujeres mediante oficio número 227A00000/416/2022 de 27 de septiembre de 2022, solicitó a la Presidenta Municipal Constitucional de Amecameca, Estado de México, que sea donado a título gratuito un inmueble, en favor del Gobierno del Estado de México, con la finalidad de construir la "Ciudad Mujeres" para brindar a mujeres, niñas y adolescentes en un mismo espacio atención integral y especializada con perspectiva de género y derechos humanos, para garantizar el acceso a los servicios relacionados con la autonomía económica, el ejercicio pleno de sus derechos, salud sexual y reproductiva, así como la atención oportuna en casos de violencia de género, a fin de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, teniendo un impacto significativo en la región.

En este contexto, el H. Ayuntamiento de Amecameca, Estado de México, en la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 22 de febrero de 2023 se autorizó desafectar del servicio público al que estuviere el predio propiedad del municipio antes descrito, así como solicitar a la Legislatura del Estado de México, por conducto del Titular del Ejecutivo su autorización para desincorporar del patrimonio municipal, el inmueble referido para que sea donado a título gratuito en favor del Gobierno del Estado de México con destino a la Secretaría de las Mujeres, para que construya la "Ciudad Mujeres" en el municipio, también autorizó a la Presidenta Municipal realizar los trámites ante las instancias correspondientes, para obtener la autorización de la Legislatura del Estado de México para desincorporar y donar a título gratuito el bien inmueble antes descrito.

Es importante manifestar que el Director del Centro INAH Estado de México, por oficios 401.3S.1-2023/0864 y 401.3S.1-2023/0877 señala que el inmueble carece de valor histórico, arqueológico o artístico.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Amecameca, Estado de México, a través de su Presidenta Municipal, se dirigió al Ejecutivo del Estado a mi cargo, para ser el conducto ante la Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa H. Legislatura, la siguiente iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Amecameca, Estado de México, a desincorporar del patrimonio municipal un inmueble para que sea donado a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de México, con destino a la Secretaría de las Mujeres, para la construcción de la obra "Ciudad Mujeres".

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veintitrés.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO MUNICIPAL UN INMUEBLE PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA “CIUDAD MUJERES”, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura envió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Amecameca, Estado de México, a desincorporar del patrimonio municipal un inmueble para que sea donado a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de México, con destino a la Secretaría de las Mujeres, para la construcción de la obra "Ciudad Mujeres", presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y discutido plenamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- En sesión de la "LXI" Legislatura de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, el Ejecutivo Estatal, en uso del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la aprobación de la Representación Popular la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Amecameca, Estado de México, a desincorporar del patrimonio municipal un inmueble para que sea donado a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de México, con destino a la Secretaría de las Mujeres, para la construcción de la obra "Ciudad Mujeres".

2.- En la mencionada sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

3.- En fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, a través de oficio, los Secretarios de la Directiva de la "LXI" Legislatura remitieron la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

4.- El Secretario Técnico de la Comisión Legislativa hizo llegar copia íntegra de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

5.- En fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, analizó la Iniciativa con Proyecto de Decreto y celebró reunión de trabajo, y el día doce de abril realizó reunión de dictamen.

6.- Consecuentes con el estudio de la iniciativa de decreto estimamos procedente autorizar la desincorporación del patrimonio del municipio de Amecameca, Estado de México, del inmueble identificado como lote 2, del predio conocido como "EL TAMARIZ", ubicado en Boulevard Paseo Los Volcanes, municipio de Amecameca, actualmente Calle Paseo Los Volcanes, S/N, Cabecera Municipal, C.P. 56900, Amecameca, Estado de México, con una superficie de 2,368.0423 metros cuadrados y las medidas y colindancias descritas en el Proyecto de Decreto.

Coincidimos en la viabilidad de autorizar al H. Ayuntamiento de Amecameca, a donar el inmueble mencionado en el párrafo anterior, a favor del Gobierno del Estado de México, con destino a la Secretaría de las Mujeres, para la construcción de la obra "Ciudad Mujeres".

Advertimos conveniente para garantizar los propósitos de la iniciativa que la donación del inmueble esté condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización y que, en caso contrario, revierta en favor del patrimonio del municipio de Amecameca, Estado de México.

CONSIDERACIONES.

La "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo previsto en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir leyes,

decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los municipios.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Expresamos nuestra coincidencia con lo referido en la iniciativa en cuanto a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo lo señalado en la propia Constitución.

Compartimos lo argumentado en la iniciativa y resaltamos también, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley; en cuestión de género, permite a la mujer tener derecho a la diferencia, al reconocimiento de su identidad y el acceso efectivo a las oportunidades de desarrollo personal.

Reconocemos que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, prevé la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, además de contemplar políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y no discriminación y entendemos que la iniciativa se presenta con ese propósito.

Es pertinente que el Ayuntamiento de Amecameca consciente de la transgresora situación que enfrentan diariamente niñas, adolescentes y mujeres tanto en territorio municipal como en la región del Valle de México, busque que dicho sector social disfrute de una sociedad igualitaria, donde logre un desarrollo integral en diversos ámbitos de su vida, principalmente en lo económico y social, eliminando así toda forma de violencia, discriminación y prácticas nocivas; por ello, pretende instaurar en su territorio un espacio seguro y confortable que cuente con servicios especializados en materia de salud, capacitación y adiestramiento para el trabajo, procuración e impartición de justicia, con el objeto de proteger y beneficiar a las mujeres mexiquenses y, en particular a aquellas susceptibles de ser víctimas de delito dentro de la Región, lo que en nuestra opinión es pertinente y oportuno.

Para ello, estamos de acuerdo en que para alcanzar dicho objetivo es importante que se promueva un plan de atención que contemple todos los elementos que garanticen a la población femenil su autonomía tanto en el aspecto físico y psicológico como en el económico, laboral y emocional, brindándoles el pleno ejercicio de sus derechos, incluyéndose a estos su derecho sexual y reproductivo; todo desde una perspectiva de género que atienda en su totalidad los derechos que son inherentes a ellas.

En este contexto, la iniciativa conlleva una importante acción de coordinación del Ayuntamiento de Amecameca con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de las Mujeres, para impulsar la obra denominada "CIUDAD MUJERES" creando con esto un espacio que brinde la atención necesaria al sector femenil de la población, procurando con ello acciones y políticas de gobierno que beneficien al mismo, mediante la desincorporación y donación del inmueble identificado como lote 2, resultante de la subdivisión del predio conocido "EL TAMARIZ" ubicado en Boulevard Paseo Los Volcanes, municipio de Amecameca, actualmente Calle Paseo Los Volcanes, S/N, Cabecera Municipal, C.P. 56900, Amecameca, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 2,368.0423 metros cuadrados y las medidas y colindancias que se precisan en el Proyecto de Decreto correspondiente.

Es oportuno mencionar que el Ayuntamiento acredita la propiedad del inmueble con el instrumento jurídico conducente y además fue autorizado en sesión de Cabildo, en términos de ley.

Asimismo, resaltamos que, conforme a la normativa aplicable, en su oportunidad, la Secretaría de las Mujeres solicitó a la Presidenta Municipal Constitucional de Amecameca, Estado de México, la donación a título gratuito un inmueble, en favor del Gobierno del Estado de México, con la finalidad de construir la "Ciudad Mujeres" para brindar a mujeres, niñas y adolescentes en un mismo espacio atención integral y especializada con perspectiva de género y derechos humanos, para garantizar el acceso a los servicios relacionados con la autonomía económica, el ejercicio pleno de sus derechos, salud sexual y reproductiva, así como la atención oportuna en casos de violencia de género, a fin de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, teniendo un impacto significativo en la región. De igual forma, destacamos que el inmueble carece de valor histórico, arqueológico o artístico conforme lo manifestado por el Director del Centro INAH Estado de México.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

En consecuencia, expresamos nuestro acuerdo con la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Amecameca, Estado de México, a desincorporar del patrimonio municipal un inmueble para que sea donado a título gratuito

a favor del Gobierno del Estado de México, con destino a la Secretaría de las Mujeres, para la construcción de la obra "Ciudad Mujeres".

Con sujeción al análisis y al estudio técnico del texto normativo de la iniciativa de decreto estimamos procedente autorizar la desincorporación del patrimonio del municipio de Amecameca, Estado de México, del inmueble identificado como lote 2, del predio conocido como "EL TAMARIZ", ubicado en Boulevard Paseo Los Volcanes, municipio de Amecameca, actualmente Calle Paseo Los Volcanes, S/N, Cabecera Municipal, C.P. 56900, Amecameca, Estado de México, con una superficie de 2,368.0423 metros cuadrados y las medidas y colindancias descritas en el Proyecto de Decreto.

También coincidimos en la viabilidad de autorizar al H. Ayuntamiento de Amecameca, a donar el inmueble mencionado en el párrafo anterior, a favor del Gobierno del Estado de México, con destino a la Secretaría de las Mujeres, para la construcción de la obra "Ciudad Mujeres".

Resulta conveniente para garantizar los propósitos de la iniciativa que la donación del inmueble esté condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización y que, en caso contrario, revierta en favor del patrimonio del municipio de Amecameca, Estado de México.

Por las razones expuestas, y analizados y valorados los argumentos; realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Amecameca, Estado de México, a desincorporar del patrimonio municipal un inmueble para que sea donado a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de México, con destino a la Secretaría de las Mujeres, para la construcción de la obra "Ciudad Mujeres", presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 12/ABRIL/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO MUNICIPAL UN INMUEBLE PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA "CIUDAD MUJERES", PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Anais Miriam Burgos Hernández	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Secretario Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz	√		
Prosecretario Dip. Emiliano Aguirre Cruz			
Dip. Alicia Mercado Moreno	√		
Dip. Elba Aldana Duarte	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Jesús Isidro Moreno Mercado	√		
Dip. Miriam Escalona Piña	√		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		
Dip. Claudia Desiree Morales Robledo	√		

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 166

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de La Paz, Estado de México, los inmuebles siguientes:

Lote 02. Destinado a la obra denominada "**PARQUE DE LA CIENCIA**" con una superficie de 15,632.72 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: 124.36 metros con Lote 1.

Al Sureste: En dos líneas; 34.12 metros con Lote 1 y 83.68 metros con Lote 3.

Al Suroeste: 121.45 metros con Cto. Emiliano Zapata.

Al Noroeste: 137.66 metros con Centro de Rehabilitación de Especies Silvestre o Centro para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre (CIVS).

Ubicado en el Km 21.15 de la Carretera México-Texcoco, Colonia Magdalena Atlipac y/o Atlipac, Municipio de La Paz, Estado de México.

Lote 3. Destinado a la obra denominada "**CIUDAD MUJERES**", con una superficie total de 10,502.20 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: 139.08 metros con Lote 1.

Al Sureste: 65.99 metros con lote 4.

Al Suroeste: En dos líneas; 22.27 metros y 121.07 metros con Cto. Emiliano Zapata.

Al Noroeste: 83.68 metros con lote 2.

Ubicado en el Km 21.15 de la Carretera México-Texcoco, Colonia Magdalena Atlipac y/o Atlipac, Municipio de La Paz, Estado de México.

Lote 4. Destinado a la obra denominada "**CUARTEL POLICIAL**", con una superficie total de 16,224.09 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: En dos líneas; 153.79 metros y 60.00 metros con lote 1.

Al Sureste: En tres líneas; 08.31 metros, 60.00 metros con lote 1 y 33.83 metros con vialidad.

Al Suroeste: En cinco líneas: 43.150 metros con Lote 1, 16.850 metros con vialidad, 100.97 metros, 33.72 metros y 17.39 con Circuito Emiliano Zapata.

Al Noroeste: 65.99 metros con lote 3.

Ubicado en el Km 21.15 de la Carretera México-Texcoco, Colonia Magdalena Atlipac y/o Atlipac, Municipio de La Paz, Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, a donar a título gratuito los inmuebles señalados en el artículo anterior, en favor del Gobierno del Estado de México, para la construcción de las obras "Parque de la Ciencia", "Ciudad Mujeres" y "Cuartel Policial", en los inmuebles antes mencionados.

ARTÍCULO TERCERO. La donación de los inmuebles estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario la donación se revocará a favor del patrimonio del Municipio de La Paz, Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- Presidente.- Dip. Marco Antonio Cruz Cruz.- Secretarías.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Juana Bonilla Jaime.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 4 de mayo de 2023.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 17 de marzo de 2023

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de la H. Legislatura, por conducto de usted, la iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio municipal tres inmuebles para que sean donados a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de México para la construcción de las obras "Parque de la Ciencia", "Ciudad Mujeres" y "Cuartel Policial"; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos proclama el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, donde el Estado garantizará el respeto al mismo. Aunado a ello, establece el derecho de toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que preste el Estado para ello, así como el ejercicio de sus derechos culturales, siendo el propio Estado quien promueva los medios necesarios para su difusión y desarrollo cultural, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, asimismo correspondiendo al Estado la promoción, fomento y estímulo a la cultura física y a la práctica del deporte.

Por ello, el H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, consciente de la necesidad de preservar el medio ambiente, promueve el derecho de su población para disponer de espacios que fomenten la recreación familiar a través de la cultura y el deporte, así como de lugares afines a la conservación y sostenibilidad del medio ambiente, buscando implementar en su territorio una zona que cumpla con los elementos esenciales para cubrir las necesidades de sus habitantes, brindándoles la oportunidad de desempeñar actividades personales y colectivas que se expresen de forma artística, cultural y deportiva.

Atendiendo lo anterior, el H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, dentro de su patrimonio, cuenta con un bien inmueble de 1,370,070.55 m² cuyo uso de suelo está destinado a la creación de un parque recreativo ecológico; por lo que, en colaboración con la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra**, se impulsa la obra "**PARQUE DE LA CIENCIA**" creando con éste un espacio que garantice la promoción de servicios recreativos, deportivos y de esparcimiento, no sólo en el propio municipio, sino en municipios colindantes, incrementando así el desarrollo de actividades culturales y productivas que involucren a diversos sectores de la población.

Por otra parte, dado que dicho inmueble tiene un coeficiente de ocupación de suelo menor a su superficie total, el H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, en consideración a las necesidades de su sociedad en materia de seguridad, pretende ejecutar en el inmueble, por medio de Equipamiento e Infraestructura Urbana Regional, dos obras de utilidad pública que den una cobertura regional en materia de seguridad pública, creando espacios capaces de brindar la atención óptima para la erradicación de violencia y actividades delictivas, impulsando un territorio más próspero, donde se logre un desarrollo integral que beneficie, en diversos ámbitos de la vida, a su sector poblacional; asimismo contar con Instituciones y Dependencias especializadas para brindar procuración e impartición de justicia a las mujeres mexiquenses y sus familias.

En apoyo a lo anterior, el H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, junto con la **Secretaría de las Mujeres**, promueven la obra denominada "**CIUDAD MUJERES**" con el objetivo de crear un espacio que brinde la atención necesaria al sector femenino de la población no solo municipal, sino regional; esto derivado de la importancia de garantizar su autonomía tanto en el aspecto físico y psicológico como en el económico, laboral y emocional, brindándoles el pleno ejercicio de sus derechos, incluyéndose en estos su derecho sexual y reproductivo; todo desde una perspectiva de género que atienda en su totalidad los derechos que son inherentes a ellas.

Asimismo, y con el objetivo de contribuir en la reducción de los altos índices de criminalidad en el municipio y en la región, el H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México y la **Secretaría de Seguridad**, buscan unir esfuerzos para crear la obra denominada "**CUARTEL POLICIAL**" de la **Secretaría de Seguridad** con el fin de atender el déficit de espacios requeridos para hacer eficiente y eficaz la corporación policial del Estado de México, con condiciones óptimas para el desarrollo de las funciones policiales, así como administrativas y directivas; prestando de esa manera un mejor servicio a la ciudadanía, en cuanto a su seguridad, actividad económica, bienestar psicológico y social.

Para impulsar los proyectos mencionados, el H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, pretende desincorporar de su patrimonio y donar al Gobierno del Estado de México, tres lotes resultado de la subdivisión del inmueble ubicado en el Km

21.15 de la Carretera México-Texcoco, Colonia Magdalena Atlipac y/o Atlicpac, Municipio de la Paz, Estado de México, el cual consta de una superficie total de 1,370,070.55 metros cuadrados, con las especificaciones que se detallan a continuación:

Lote 02. Destinado a la obra denominada **"PARQUE DE LA CIENCIA"** con una superficie total de 15,632.72 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: 124.36 metros con Lote 1;
Al Sureste: En dos líneas; 34.12 metros con Lote 1 y 83.68 metros con Lote 3;
Al Suroeste: 121.45 metros con Cto. Emiliano Zapata;
Al Noroeste: 137.66 metros con Centro de Rehabilitación de Especies Silvestre o Centro para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre (CIVS).

Ubicado en el Km 21.15 de la Carretera México-Texcoco, Colonia Magdalena Atlipac y/o Atlicpac, Municipio de La Paz, Estado de México.

Lote 3. Destinado a la obra denominada **"CIUDAD MUJERES"** con una superficie total de 10,502.20 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se describen:

Al Noreste: 139.08 metros con Lote 1;
Al Sureste: 65.99 metros con lote 4;
Al Suroeste: En dos líneas; 22.27 metros y 121.07 metros con Cto. Emiliano Zapata;
Al Noroeste: 83.68 metros con lote 2.

Ubicado en el Km 21.15 de la Carretera México-Texcoco, Colonia Magdalena Atlipac y/o Atlicpac, Municipio de La Paz, Estado de México.

Lote 4. Destinado a la obra denominada **"CUARTEL POLICIAL"** con una superficie total de 16,224.09 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se enuncian:

Al Noreste: En dos líneas; 153.79 metros y 60.00 metros con lote 1;
Al Sureste: En tres líneas; 08.31 metros, 60.00 metros con lote 1 y 33.83 metros con vialidad;
Al Suroeste: En cinco líneas: 43.150 metros con Lote 1, 16.850 metros con vialidad, 100.97 metros, 33.72 metros y 17.39 con Circuito Emiliano Zapata.
Al Noroeste: 64.99 metros con lote 3;

Ubicado en el Km 21.15 de la Carretera México-Texcoco, Colonia Magdalena Atlipac y/o Atlicpac, Municipio de La Paz, Estado de México.

El H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, acredita la propiedad de los lotes de referencia, con el instrumento número 6,851, Volumen número 108 Especial, de 2 de septiembre de 2022, pasada ante la fe del Lic. José Manuel Huerta Martínez, Notario Público número 79 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo los folios reales electrónicos 00177999, 00178001, y 00178002, respectivamente.

Por ello, y para dar cumplimiento a la desincorporación y posterior donación referida, el H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, en sesión de cabildo de fecha 8 de septiembre de 2022, ratificó la donación en favor del Gobierno del Estado de México, de los lotes siguientes:

Lote 02. Destinado a la obra denominada **"PARQUE DE LA CIENCIA"** con una superficie de 15,632.72 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: 124.36 metros con Lote 1;
Al Sureste: En dos líneas; 34.12 metros con Lote 1 y 83.68 metros con Lote 3;
Al Suroeste: 121.45 metros con Cto. Emiliano Zapata;
Al Noroeste: 137.66 metros con Centro de Rehabilitación de Especies Silvestre o Centro para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre (CIVS).

Ubicado en el Km 21.15 de la Carretera México-Texcoco, Colonia Magdalena Atlipac y/o Atlicpac, Municipio de La Paz, Estado de México.

Lote 3. Destinado a la obra denominada "**CIUDAD MUJERES**", con una superficie total de 10,502.20 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: 139.08 metros con Lote 1;
Al Sureste: 65.99 metros con lote 4;
Al Suroeste: En dos líneas; 22.27 metros y 121.07 metros con Cto. Emiliano Zapata;
Al Noroeste: 83.68 metros con lote 2.

Ubicado en el Km 21.15 de la Carretera México-Texcoco, Colonia Magdalena Atlipac y/o Atlicpac, Municipio de La Paz, Estado de México.

Lote 4. Destinado a la obra denominada "**CUARTEL POLICIAL**", con una superficie total de 16,224.09 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: En dos líneas; 153.79 metros y 60.00 metros con lote 1
Al Sureste: En tres líneas; 08.31 metros, 60.00 metros con lote 1 y 33.83 metros con vialidad
Al Suroeste: En cinco líneas; 43.150 metros con Lote 1, 16.850 metros con vialidad, 100.97 metros, 33.72 metros y 17.39 con Circuito Emiliano Zapata.
Al Noroeste: 65.99 metros con lote 3.

Ubicado en el Km 21.15 de la Carretera México-Texcoco, Colonia Magdalena Atlipac y/o Atlicpac, Municipio de La Paz, Estado de México.

Asimismo, aprobó llevar ante la Legislatura del Estado a través del Ejecutivo del Estado de México, la solicitud de autorización de desincorporación del patrimonio municipal de La Paz, Estado de México, y su posterior donación a favor del Gobierno del Estado de México de los lotes descritos con anterioridad y autorizó a su Presidenta Municipal para gestionar los trámites ante las instancias correspondientes.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por oficio 224001A00/352/2022, solicitó al H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, la donación a favor del Gobierno del Estado de México, de un inmueble con una superficie aproximada de 15,500 metros cuadrados, para llevar a cabo la obra pública denominada "Parque de la Ciencia".

La Secretaría de la Mujer, por oficio 227A00000/126/2022, solicitó al H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, la donación a favor del Gobierno del Estado de México, de un inmueble con una superficie aproximada de 10,502.20 metros cuadrados, con la finalidad de ejecutar el proyecto "Ciudad Mujeres".

La Secretaría de Seguridad, por oficio 20603A000/OM/2287/2022, solicitó al H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, la donación a favor del Gobierno del Estado de México, de una superficie de 16,224.09 metros cuadrados, con el objeto de llevar a cabo en el municipio de La Paz, la obra pública denominada "Cuartel Policial" de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

Es importante señalar que el Director del Centro INAH Estado de México, por oficios 401.3S.1-2022/3240, 401.3S.1-2022/3241, 401.3S.1-2022/3242, 401.3S.1-2022/3243, 401.3S.1-2022/3244 y 401.3S.1-2022/3245, señala que los tres lotes objeto de desincorporación y donación carecen de valor histórico, arqueológico y/o artístico.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, a través de la Presidenta Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado a mi cargo, para ser el conducto ante esta Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de lo expuesto, someto a consideración de esta Legislatura, la siguiente iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio municipal tres inmuebles para que sean donados a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de México para la construcción de las obras "Parque de la Ciencia", "Ciudad Mujeres" y "Cuartel Policial".

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veintitrés.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC ALFREDO DEL MAZO MAZA.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO MUNICIPAL TRES INMUEBLES PARA QUE SEAN DONADOS A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS "PARQUE DE LA CIENCIA", "CIUDAD MUJERES" Y "CUARTEL POLICIAL", PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio municipal tres inmuebles para que sean donados a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de México para la construcción de las obras "Parque de la Ciencia", "Ciudad Mujeres" y "Cuartel Policial", presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- La "LXI" Legislatura en sesión realizada el día 28 de marzo de dos mil veintitrés, recibió, en Pleno, del Ejecutivo Estatal, la iniciativa, presentada en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa contenido en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio municipal tres inmuebles para que sean donados a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de México para la construcción de las obras "Parque de la Ciencia", "Ciudad Mujeres" y "Cuartel Policial".

2.- En la propia sesión fue enviada la Iniciativa de Decreto a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

3.- El día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, por oficio, los Secretarios de la Directiva de la "LXI" Legislatura remitieron la Iniciativa de Decreto a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

4.- A través del Secretario Técnico de la Comisión Legislativa se entregó copia de la Iniciativa de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

5.- Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, analizó la Iniciativa con Proyecto de Decreto y realizó reuniones de trabajo, y el doce de abril del citado año se dictamino.

6.- Con base en el estudio realizado, resulta procedente autorizar la desincorporación del patrimonio del Municipio de La Paz, Estado de México, los inmuebles siguientes:

Lote 02. Destinado a la obra denominada "PARQUE DE LA CIENCIA" con una superficie de 15,632.72 metros cuadrados y las medidas y colindancias que se precisan en el Proyecto de Decreto, ubicado en el Km 21 .15 de la Carretera México- Texcoco, Colonia Magdalena Atlipac y/o Atlipac, Municipio de La Paz, Estado de México.

Lote 3. Destinado a la obra denominada "CIUDAD MUJERES", con una superficie total de 10,502.20 metros cuadrados y las medidas y colindancias que se precisan en el Proyecto de Decreto, ubicado en el Km 21.15 de la Carretera México- Texcoco, Colonia Magdalena Atlipac y/o Atlipac, Municipio de La Paz, Estado de México.

Lote 4. Destinado a la obra denominada "CUARTEL POLICIAL", con una superficie total de 16,224.09 metros cuadrados y las medidas y colindancias que se precisan en el Proyecto de Decreto, ubicado en el Km 21.15 de la Carretera México- Texcoco, Colonia Magdalena Atlipac y/o Atlipac, Municipio de La Paz, Estado de México.

De igual forma, autorizar al H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, a donar a título gratuito los inmuebles señalados en los párrafos anteriores, en favor del Gobierno del Estado de México, para la construcción de las obras "Parque de la Ciencia", "Ciudad Mujeres" y "Cuartel Policial", en los inmuebles antes mencionados.

Asimismo, es correcto que la donación de los inmuebles está condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario la donación se revocará a favor del patrimonio del Municipio de La Paz, Estado de México.

CONSIDERACIONES.

La "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los municipios.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Estamos de acuerdo con los argumentos del autor de la propuesta en el sentido de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos proclama el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, donde el Estado garantizará el respeto al mismo. Aunado a ello, establece el derecho de toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que preste el Estado para ello, así como el ejercicio de sus derechos culturales, siendo el propio Estado quien promueva los medios necesarios para su difusión y desarrollo cultural, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, asimismo correspondiendo al Estado la promoción, fomento y estímulo a la cultura física y a la práctica del deporte.

En este contexto, resaltamos que el H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, se suma en la necesidad de preservar el medio ambiente, promueve el derecho de su población para disponer de espacios que fomenten la recreación familiar a través de la cultura y el deporte, así como de lugares afines a la conservación y sostenibilidad del medio ambiente, buscando implementar en su territorio una zona que cumpla con los elementos esenciales para cubrir las necesidades de sus habitantes, brindándoles la oportunidad de desempeñar actividades personales y colectivas que se expresen de forma artística, cultural y deportiva y mediante la iniciativa busca favorecer el espacio físico de importantes obras sociales, como: "PARQUE DE LA CIENCIA", "CIUDAD MUJERES" y "CUARTEL POLICIAL", mediante la donación de diversos inmuebles de propiedad municipal, motivo de la iniciativa de decreto.

Conforme a lo expuesto, es conveniente que en el inmueble de 1,370,070.55 m², cuyo uso de suelo está destinado a la creación de un parque recreativo ecológico, se impulse la obra "PARQUE DE LA CIENCIA", pues con ello, en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra se garantizará la promoción de servicios recreativos, deportivos y de esparcimiento, del municipio y de los municipios colindantes, apoyando el desarrollo de las actividades culturales y productivas, en beneficio de diversos sectores de la población que se verán involucrados y beneficiados con esta obra.

Estimamos también oportuno que el Ayuntamiento de La Paz, México, considerando las necesidades de la sociedad en materia de seguridad ejecute en el inmueble por medio de equipamiento e infraestructura urbana regional dos obras de utilidad pública que den cobertura nacional en materia de seguridad pública y creen espacios que permitan brindar atención óptima para la erradicación de la violencia y actividades delictivas, y por otra parte, permitan contar con instituciones y dependencias de procuración e impartición de justicia en beneficio de las mujeres mexiquenses y sus familias.

Más aún, resulta adecuado que el Ayuntamiento de La Paz, México, conjuntamente con la Secretaría de las Mujeres promueva la obra "CIUDAD MUJERES" de esta forma se creará un espacio que favorezca la atención necesaria al sector femenino de la población no solo municipal, sino regional; esto derivado de la importancia de garantizar su autonomía tanto en el aspecto físico y psicológico como en el económico, laboral y emocional, brindándoles el pleno ejercicio de sus derechos.

Es correcto, contribuir a la reducción de los altos índices de criminalidad en el municipio y en la región, como lo propone el Ayuntamiento de La Paz, con la participación de la Secretaría de Seguridad, al sugerir la creación de la obra denominada "CUARTEL POLICIAL" de la Secretaría de Seguridad con el fin de atender el déficit de espacios requeridos para hacer eficiente y eficaz la corporación policial del Estado de México, con condiciones óptimas para el desarrollo de las funciones policiales, así como administrativas y directivas; prestando de esa manera un mejor servicio a la ciudadanía, en cuanto a su seguridad, actividad económica, bienestar psicológico y social, como se explica en la iniciativa de decreto.

Por lo tanto, para atender esos proyectos es procedente desincorporar de su patrimonio del Ayuntamiento de La Paz, México y donar al Gobierno del Estado de México, tres lotes resultado de la subdivisión del inmueble ubicado en el Km 21

.15 de la Carretera México-Texcoco, Colonia Magdalena Atlipac y/o Atlipac, Municipio de la Paz, Estado de México, el cual consta de una superficie total de 1,370,070.55 metros cuadrados, con las especificaciones que se detallan en el Proyecto de Decreto.

Cabe destacar que el Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, acredita la propiedad de los lotes de referencia, con el instrumento jurídico correspondiente, aclarando que los actos del Ayuntamiento fueron ratificados y validados conforme a la ley. Asimismo, se advierte que los tres lotes objeto de la desincorporación y donación carecen de valor histórico, arqueológico y/o artístico.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Por ello, en atención al estudio realizado, es procedente autorizar la desincorporación del patrimonio de La Paz, Estado de México, los inmuebles siguientes:

Lote 02. Destinado a la obra denominada "PARQUE DE LA CIENCIA" con una superficie de 15,632.72 metros cuadrados y las medidas y colindancias que se precisan en el Proyecto de Decreto, ubicado en el Km 21 .15 de la Carretera México- Texcoco, Colonia Magdalena Atlipac y/o Atlipac, Municipio de La Paz, Estado de México.

Lote 3. Destinado a la obra denominada "CIUDAD MUJERES", con una superficie total de 10,502.20 metros cuadrados y las medidas y colindancias que se precisan en el Proyecto de Decreto, ubicado en el Km 21.15 de la Carretera México- Texcoco, Colonia Magdalena Atlipac y/o Atlipac, Municipio de La Paz, Estado de México.

Lote 4. Destinado a la obra denominada "CUARTEL POLICIAL", con una superficie total de 16,224.09 metros cuadrados y las medidas y colindancias que se precisan en el Proyecto de Decreto, ubicado en el Km 21.15 de la Carretera México- Texcoco, Colonia Magdalena Atlipac y/o Atlipac, Municipio de La Paz, Estado de México.

De igual forma, autorizar al H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, a donar a título gratuito los inmuebles señalados en los párrafos anteriores, en favor del Gobierno del Estado de México, para la construcción de las obras "Parque de la Ciencia", "Ciudad Mujeres" y "Cuartel Policial", en los inmuebles antes mencionados.

Asimismo, es correcto que la donación de los inmuebles estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario la donación se revocará a favor del patrimonio del Municipio de La Paz, Estado de México.

Por lo manifestado y analizados y valorados los argumentos; agotado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio municipal tres inmuebles para que sean donados a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de México para la construcción de las obras "Parque de la Ciencia", "Ciudad Mujeres" y "Cuartel Policial", presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 12/ABRIL/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO MUNICIPAL TRES INMUEBLES PARA QUE SEAN DONADOS A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS "PARQUE DE LA CIENCIA", "CIUDAD MUJERES" Y "CUARTEL POLICIAL", PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Anais Miriam Burgos Hernández	√		
Secretario Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz	√		
Prosecretario Dip. Emiliano Aguirre Cruz			
Dip. Alicia Mercado Moreno	√		
Dip. Elba Aldana Duarte			
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Jesús Isidro Moreno Mercado	√		
Dip. Miriam Escalona Piña	√		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		
Dip. Claudia Desiree Morales Robledo	√		

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXI” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 167

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara el 4 de mayo de cada año como “Día del Normalismo Mexiquense”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- Presidente.- Dip. Marco Antonio Cruz Cruz.- Secretarias.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Juana Bonilla Jaime.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 4 de mayo de 2023.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del PT, Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero, Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz, Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia y Desarrollo Humano.

Toluca de Lerdo, México; a 21 de febrero del 2023

**DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a consideración del pleno de ésta H. Soberanía para estudio, análisis y dictamen, la presente Iniciativa con proyecto de decreto para que se Decrete el 4 de Mayo de cada año como “**Día del Normalista Mexiquense**”, de conformidad con la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

El normalismo es la corriente pedagógica surgida a partir del magisterio. La primera normal que se fundó en México fue la Normal Lancasteriana en 1823 en la ciudad de México a través de la iniciativa privada. Es hasta 1825 cuando se considera el surgimiento formal del concepto de “Normalismo en México”¹.

El Normalismo se constituye una nueva corriente educativa diseminada a través de las escuelas normales, cuyo principal objetivo radica en la forma del pensamiento que confía en las ideas del progreso científicista, se adhiere a un enciclopedismo en el terreno pedagógico, considera a la docencia como un sacerdocio laico, y conlleva un fuerte sentido de autoridad junto con una sacralización de los símbolos patrios.

El Normalismo es un **fenómeno social**, que va más allá de un sistema **educativo**, ya que transforma a una comunidad y funge como una herramienta indispensable para el cumplimiento de **un proyecto educativo de gobierno** que busca beneficios para a las y los estudiantes, pero al mismo tiempo es un modelo que trae desarrollo y sustentabilidad para todos los que participan en la educación pública.

Las escuelas normales públicas anteriormente, en los orígenes del sistema educativo, se consideraron como una importante fuente de progreso, en el que mayormente personas con recursos limitados tenían la oportunidad de convertirse en un ciudadano próspero y preparado, para esa época **los profesores y maestros** se adaptaron a un sistema severo de cátedra, donde la premisa era la educación de la más alta calidad, con el propósito de cumplir con un objetivo; erradicar el analfabetismo. **El carácter de aquel Normalismo** era tan bien establecido, que fue ejemplo para el desarrollo de muchos modelos educativos que aún siguen vigentes.

El Normalismo en el Estado de México tiene una amplia trayectoria en la formación docente que por 140 años ha aplicado conocimientos en los diferentes niveles educativos (básico, medio superior y superior), desde la escuela Normal de Huejutla hasta la Benemérita Normal para Profesores, donde se presentó una gran expansión de escuelas de nivel normal en diferentes municipios del Estado de México, evolucionando en lo académico hasta lograr el nivel de licenciatura en 1984, así como el impulso a los posgrados con la creación del Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México.²

El proceso legislativo para el establecimiento de las Normales Mexiquenses, dio inicio en año de 1849, el diputado local Carlos Riveroll, propone ante la Legislatura del Estado que se establezca por ley la carrera de maestro o (preceptor), como se le llamaba entonces, a fin de darle la respetabilidad necesaria a tan importante servicio público. Indicaba entonces una estricta formación lancasteriana.

El 10 de abril de 1882 el gobernador del Estado de México, licenciado José Zubieta, en uso de las facultades que le concedía el decreto del 3 de mayo de 1881, ordena el establecimiento de la Escuela Normal de Profesores con el objeto de formar profesionales en el área de la docencia, que entonces se consideraron de primera, segunda y tercera categoría, en las condiciones que imponía específicamente el propio Decreto, sin embargo el 4 de mayo de 1882 debe establecerse en definitiva, como la fecha que indica la fundación de la Normal de Profesores, y por ende, el inicio formal del Normalismo en el Estado de México, pues la Gaceta del Gobierno, llamada entonces “La Ley”, publicó un anuncio que decretaba de manera específica el inicio de labores de esta importante institución en este día.

Fue hasta el 15 de diciembre de 1886 que la educación normalista impulsa su primera reforma de fondo, al incluirse en las carreras para preceptores de primera y segunda categorías, un currículo de materias como Higiene Infantil y Escolar, Elementos de Psicología, Métodos de Enseñanza, Pedagogía Práctica, Administración y Escolar, como dato sustancial debe asentarse que fue entonces cuando se inició la exigencia para los estudiantes de realizar prácticas profesionales en los entonces llamados “establecimientos públicos de educación”.

¹ (Ayala 1994).

² (ISCEEM 1981).

Es hasta enero de 1900 que se da a conocer el Reglamento Interior de la *Escuela Normal para Profesores*, que se habrá de conservar durante un largo tiempo. El gobernador Villada envía a las profesoras Silvina Jardón y Elvira Nozari a Italia, con la maestra María Montessori, a fin de que se capaciten para implementar a la Educación Normalista reformas de gran trascendencia para nuestra entidad. Posteriormente, ambas maestras serían directoras de la Escuela Normal para Profesoras.

Es importante señalar que partir de 1910 en el Estado de México, se establecieron los jardines de niños con una duración de tres años. Entre 1910 y 1929 funcionaron 2 en Toluca, "Federico Froebel" y el anexo a la Normal de Señoritas, uno en Tenango y otro en Tlalnepantla.

Es en el año de 1932 cuando normalistas y docentes, intervienen en luchas del magisterio por sus reivindicaciones laborales, en este año apoyan a la "Liga del Magisterio", en su huelga contra el Gobierno de don Filiberto Gómez. Son el primer antecedente formal de los diálogos por la restitución de los maestros que habían sido cesados tras la lucha emprendida desde 1920, por el reconocimiento de sus derechos laborales.

En el año de 1940 se dio la última huelga importante que sacude a la comunidad normalista magisterial, pues a finales de este año el entonces llamado "Bloque Magisterial" se enfrenta al coronel Wenceslao Labra en solicitud de mejores sueldos, y demás prestaciones. En masa, el estudiantado normalista sigue a los maestros, este es el antecedente más importante donde el normalista emprende la lucha sindical del magisterio, que se inicia con la formación de los primeros gremios, como: "La Fraternidad de Maestros", "La Liga de Maestros", "Unidad Magisterial" y otras organizaciones pioneras del actual Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, creado en el mes de agosto de 1952, cuyo objetivo fue y es la defensa de los derechos laborales de los maestros. El primer Secretario General del Sindicato fue el profesor Agripín García Estrada, distinguido por sus compañeros, ya que desde estudiante, luchó al lado de ameritados mentores por la unidad magisterial de la entidad mexiquense.

En nuestro país actualmente estudian 117,480 alumnos en escuelas normales, 86,091 mujeres y 31,389 hombres, en el caso particular del Estado de México actualmente 14,390 estudiantes cursan en las 36 escuelas normales, de los cuales 10,208 son mujeres y 4,102 hombres, al día de hoy aproximadamente 194,905 docentes imparten cátedra a 3,795,857 estudiantes en 17,879 escuelas públicas de nuestra entidad³. Desde la fundación del Normalismo en nuestra entidad aproximadamente más de 1 millón 300 mil maestras y maestros han egresado de las aulas de esta institución.

Las prácticas instituidas, la cultura escolar, las interacciones al interior de las escuelas normales, son fuentes de aprendizaje como en ninguna otra profesión, en las escuelas normales las y los estudiantes no sólo aprenden técnicas pedagógicas, se les proporciona una fuente importante de aprendizajes desde la conciencia y solidaridad social, pues el aprendizaje se constituye desde cómo enseñan sus maestros, las formas en cómo éstos interactúan, el compromiso y responsabilidad ante las tareas delegadas, los vínculos que se crean con el entorno escolar, el compromiso con servicio público, las prioridades educativas y los valores que se practican en la institución.⁴

Las normales nacen con la misión de unificar a la educación y profesionalizar la labor de las y los maestros. Así, desde su origen, lo que transmite es el marco normativo y regulatorio de la práctica docente, mediante las técnicas de la enseñanza, así como los saberes y valores que había que inculcar en las y los estudiantes. El normalismo constituye una institución del pensamiento, que forma operarios prácticos con la capacidad intelectual de ejercer la enseñanza bajo reglas claras del pensamiento humano.⁵ Que con mucho reconocimiento y orgullo llevan el distintivo de ser llamados Maestras y Maestros Normalistas. Sin grandes estímulos económicos, la labor del maestro era y sigue siendo aún compensada con la trascendencia social y espiritual de su noble profesión.

Ante los diferentes retos por los que atraviesa la educación en el país, es indispensable indagar sobre los espacios donde son formados los futuros maestros y maestras, actualmente el 55.3 % de los solicitantes para el ingreso a la formación normalista es aceptado, mientras que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en México (INEE), estima que tan solo el 48.9 % de los egresados de las normales es decir aproximadamente 49,983 en México cada año son considerados como idóneos para entrar al servicio profesional cada año y tan solo el 33.2 % logran la obtención de un espacio laboral.

Cuando hablamos del normalismo y los normalistas, estamos hablando de una cultura política pedagógica que organizó la institucionalización de la pedagogía a través de las normas, hasta sus actos más cotidianos, considerando la escuela como el espacio privilegiado para la enseñanza de los valores de lo público, y posicionando al docente en el lugar del ser el principal dispensador de los valores que se van configurando el estado donde la persona nace. Su función principal es formar al ciudadano para que este sea hombre productivo y de beneficio para su nación

Diputadas y Diputados el Normalismo y los Normalistas hoy es parte de la identidad y el progreso mexiquense, por ello es menester proponer ante esta soberanía que Declare el de Mayo de cada año como "**Día del Normalista Mexiquense**" para recordar su trascendencia histórica social e intelectual, en un sentido homenaje a los Estudiantes y Maestros Normalistas Mexiquenses comprometidos con la formación y educación de la ciudadanía.

Atentamente.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Diputada Proponente.

³ https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2020_2021_bolsillo.pdf

⁴ El normalismo: proyectos, procesos institucionales y actores (Victoria Ramírez Rosales 2010)

⁵ (Savín, 2003: 38).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA QUE SE DECRETE EL 4 DE MAYO DE CADA AÑO COMO “DÍA DEL NORMALISTA MEXIQUENSE”, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto para que se Decrete el 4 de Mayo de cada año como **“Día del Normalista Mexiquense”**, presentada por la Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Agotado el estudio minucioso de la iniciativa y discutido a satisfacción de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En sesión de la “LXI” Legislatura realizada el día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, la Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en uso del derecho de Iniciativa legislativa contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la aprobación de la Legislatura la Iniciativa con Proyecto de Decreto para que se decrete el 4 de Mayo de cada año como “Día del Normalista Mexiquense”.
- 2.- En la propia sesión fue enviada la Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.
- 3.- En fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, por oficio, los Secretarios de la Directiva de la “LXI” Legislatura remitieron la Iniciativa con Proyecto de Decreto a los Presidentes de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.
- 4.- Los Secretarios Técnicos de las Comisiones Legislativas, en cumplimiento de sus tareas, distribuyeron copia íntegra de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- 5.- El día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, iniciaron el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y realizaron reunión de trabajo. Asimismo, el día trece de abril del año en curso discutieron y votaron el dictamen correspondiente.
- 6.- Es procedente la iniciativa que se presenta ante la Soberanía Popular y como resultado del estudio se determinó declarar el 04 de mayo de cada año como **“Día del Normalismo Mexiquense”**, por estimarse propio conforme el objeto de la propuesta legislativa al comprender integralmente a este Sistema Educativo.

De esta forma, se recuerda su trascendencia histórica, social e intelectual, y se rinde un sentido homenaje a los Estudiantes y Maestros Normalistas Mexiquenses comprometidos con la formación y educación de la ciudadanía.

CONSIDERACIONES.

Compete a la “LXI” Legislatura conocer y resolver la iniciativa con proyecto de decreto, en atención a lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Destacamos que la iniciativa con proyecto de decreto ilustra con gran exactitud el desarrollo histórico del Normalismo, principalmente, en el Estado de México y se hace una reseña puntual desde la fundación de la Primera Normal en la Ciudad de México hasta la actualidad.

Coincidimos en que el Normalismo se constituyó en una nueva corriente educativa diseminada a través de las escuelas normales, cuyo principal objetivo radica en la forma del pensamiento que confía en las ideas del progreso científicista, se adhiere a un enciclopedismo en el terreno pedagógico, considera a la docencia como un sacerdocio laico, y conlleva un fuerte sentido de autoridad junto con una sacralización de los símbolos patrios.

Asimismo, que es un fenómeno social, que va más allá de un sistema educativo, ya que transforma a una comunidad y funge como una herramienta indispensable para el cumplimiento de un proyecto educativo de gobierno que busca beneficios para las y los estudiantes, pero al mismo tiempo es un modelo que trae desarrollo y sustentabilidad para todos los que participan en la educación pública.

De igual forma, compartimos lo expresado en la iniciativa con proyecto de decreto en el sentido de que, las escuelas normales públicas anteriormente, en los orígenes del sistema educativo, se consideraron como una importante fuente de progreso, en el que mayormente personas con recursos limitados tenían la oportunidad de convertirse en un ciudadano próspero y preparado, para esa época los profesores y maestros se adaptaron a un sistema severo de cátedra, donde la premisa era la educación de la más alta calidad, con el propósito de cumplir con un objetivo; erradicar el analfabetismo. El carácter de aquel Normalismo era tan bien establecido, que fue ejemplo para el desarrollo de muchos modelos educativos que aún siguen vigentes.

Es importante resaltar que el Normalismo en el Estado de México tiene una amplia trayectoria en la formación docente que por 140 años ha aplicado conocimientos en los diferentes niveles educativos (básico, medio superior y superior), desde la escuela Normal de Huejutla hasta la Benemérita Normal para Profesores, donde se presentó una gran expansión de escuelas de nivel normal en diferentes municipios del Estado de México, evolucionando en lo académico hasta lograr el nivel de licenciatura en 1984.

Estimamos relevante la información derivada de la iniciativa en cuanto a que en nuestro país actualmente estudian 117,480 alumnos en escuelas normales, 86,091 mujeres y 31,389 hombres, en el caso particular del Estado de México actualmente 14,390 estudiantes cursan en las 36 escuelas normales, de los cuales 10,208 son mujeres y 4,102 hombres, al día de hoy aproximadamente 194,905 docentes imparten cátedra a 3,795,857 estudiantes en 17,879 escuelas públicas de nuestra entidad. Desde la fundación del Normalismo en nuestra entidad aproximadamente más de 1 millón 300 mil maestras y maestros han egresado de las aulas de esta institución.

Coincidimos en que las prácticas instituidas, la cultura escolar, las interacciones al interior de las escuelas normales, son fuentes de aprendizaje como en ninguna otra profesión, en las escuelas normales las y los estudiantes no sólo aprenden técnicas pedagógicas, se les proporciona una fuente importante de aprendizajes desde la conciencia y solidaridad social, pues el aprendizaje se constituye desde cómo enseñan sus maestros, las formas en cómo éstos interactúan, el compromiso y responsabilidad ante las tareas delegadas, los vínculos que se crean con el entorno escolar, el compromiso con servicio público, las prioridades educativas y los valores que se practican en la institución.

De igual forma, apreciamos que las normales nacen con la misión de unificar a la educación y profesionalizar la labor de las y los maestros. Así, desde su origen, lo que transmite es el marco normativo y regulatorio de la práctica docente, mediante las técnicas de la enseñanza, así como los saberes y valores que había que inculcar en las y los estudiantes, y que el Normalismo constituye una institución del pensamiento, que forma operarios prácticos con la capacidad intelectual de ejercer la enseñanza bajo reglas claras del pensamiento humano. Que con mucho reconocimiento y orgullo llevan el distintivo de ser llamados Maestras y Maestros Normalistas. Sin grandes estímulos económicos, la labor del maestro era y sigue siendo aún compensada con la trascendencia social y espiritual de su noble profesión.

También creemos que ante los diferentes retos por los que atraviesa la educación en el país, es indispensable indagar sobre los espacios donde son formados los futuros maestros y maestras, actualmente el 55.3 % de los solicitantes para el ingreso a la formación normalista es aceptado, mientras que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en México (INEE), estima que tan solo el 48.9 % de los egresados de las normales es decir aproximadamente 49,983 en México cada año son considerados como idóneos para entrar al servicio profesional cada año y tan solo el 33.2 % logran la obtención de un espacio laboral.

En efecto como se afirma en la iniciativa cuando hablamos del normalismo y los normalistas, estamos hablando de una cultura política pedagógica que organizó la institucionalización de la pedagogía a través de las normas, hasta sus actos más cotidianos, considerando la escuela como el espacio privilegiado para la enseñanza de los valores de lo público, y posicionando al docente en el lugar del ser el principal dispensador de los valores que van configurando el estado donde la

persona nace. Su función principal es formar al ciudadano para que este sea hombre productivo y de beneficio para su nación.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Es procedente la iniciativa que se presenta ante la Soberanía Popular y como resultado del estudio se determinó declarar el 04 de mayo de cada año como **“Día del Normalismo Mexiquense”**, por estimarse propio conforme el objeto de la propuesta legislativa al comprender integralmente a este Sistema Educativo.

De esta forma, se recuerda su trascendencia histórica, social e intelectual, y se rinde un sentido homenaje a los Estudiantes y Maestros Normalistas Mexiquenses comprometidos con la formación y educación de la ciudadanía.

Este decreto permite al pueblo del Estado de México, a través de sus Representantes Populares testimoniar un justo y merecido reconocimiento a la importante labor de las y los normalistas y al Sistema de Educación que mucho ha contribuido a su desarrollo económico, político y social y a la conformación de mejores condiciones de vida para la población.

En atención a lo expuesto; analizados y valorados los argumentos; sustanciado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; y demostrado el beneficio social de la iniciativa con proyecto de decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido elaborado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, y, en consecuencia, se declare el día 04 de mayo de cada año como **“Día del Normalismo Mexiquense”**.

SEGUNDO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 13-ABRIL-2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA QUE SE DECRETE EL 4 DE MAYO DE CADA AÑO COMO “DÍA DEL NORMALISTA MEXIQUENSE”, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas	√		
Secretario Dip Faustino de la Cruz Pérez	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Prosecretaria Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro	√		
Dip. Maurilio Hernández González			
Dip. Gerardo Ulloa Pérez	√		
Dip. Max Agustín Correa Hernández	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández			
Dip. María Isabel Sánchez Holguín	√		
Dip. Enrique Vargas del Villar	√√		
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero			
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 13-ABRIL-2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA QUE SE DECRETE EL 4 DE MAYO DE CADA AÑO COMO "DÍA DEL NORMALISTA MEXIQUENSE", PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Abraham Saroné Campos	√		
Secretario Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
Prosecretaria Dip. Aurora González Ledezma	√		
Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez	√		
Dip. Faustino de la Cruz Pérez	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Valentín González Bautista			
Dip. Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera	√		
Dip. Gretel González Aguirre			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero	√		
Dip. María Elida Castelán Mondragón	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 168

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 4 de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. Formar técnicos superiores universitarios o profesionales asociados, incluyendo los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación al incorporar los avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el Estado y el país;

II. a IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo a la disponibilidad presupuestal, de manera progresiva en los términos de la Ley General de Educación Superior y de conformidad con la demanda que exista para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

QUINTO. A partir del inicio de la vigencia de este Decreto, el Ejecutivo del Estado dispondrá de noventa días naturales para llevar a cabo las modificaciones correspondientes a los Reglamentos del Organismo Público Descentralizado a que se refiere el presente Decreto, y demás disposiciones que deban adecuarse en virtud del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- Presidente.- Dip. Marco Antonio Cruz Cruz.- Secretarías.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 15 de mayo de 2023.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, PT, Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Toluca de Lerdo, México; a 04 de abril del 2023.

**DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Diputado Sergio García Sosa, integrante del Grupo Parlamentario PT, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la consideración de esta Honorable Legislatura: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **reforma** la fracción I del artículo 4; las fracciones II, III y IV del artículo 14 y las fracciones II y III, del artículo 18; además se **adiciona** un párrafo al artículo 12, todos de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica “Fidel Velázquez”, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la reforma constitucional del 11 de junio del 2011, el Estado tiene la obligación de crear una nueva sociedad, para ello colocará en el centro a la mujer y el hombre, y deberá respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos de todas las personas en el país.

El derecho a la educación es conocido como un derecho llave para lograr un desarrollo pleno de la personalidad humana y construir un mundo pacífico, próspero y sostenible, por ello se pone a su consideración la presente reforma que pretende fortalecerlos.

De acuerdo con el artículo 3, primer párrafo y la fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado garantizará la educación superior, conformada por la educación técnico superior universitario profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, lo anterior de conformidad con el artículo 3, segundo párrafo de la Ley General de Educación Superior.

Marco legal nacional del derecho humano a la educación.

De conformidad con el artículo 3, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Estado tiene como obligación impartir y garantizar la educación superior, a través de la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y establecer políticas fomentadoras de la inclusión, permanencia y continuidad, además, de proporcionar medios de acceso a todas las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

En el Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 5 de la Constitución Política de la Entidad se establece la rectoría de la educación por parte del Estado de México y será obligatoria, universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, pública, gratuita y laica, basándose en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a los derechos humanos. Con una tendencia a desarrollar las facultades del ser humano, las libertades, la cultura de paz y una conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, así como promover la honestidad, valores y la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje.

De conformidad con los artículos 3 de la Ley General de Educación y 95, inciso A), fracción III de la Ley de Educación del Estado de México, establecen que la educación superior es la impartida después del bachillerato o equivalente, conformada por la licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, incluyendo la educación tecnológica.

Es necesario orientar la educación superior bajo los criterios establecidos en el artículo 8 de la multicitada Ley General, en donde se coloca en un primer término al interés superior del estudiante en el ejercicio de su derecho a la

educación; reconocimiento del derecho de las personas a la educación y a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica; respeto irrestricto a la dignidad de las personas; igualdad sustantiva para contribuir a la construcción de una sociedad libre, justa e incluyente; inclusión para que todos los grupos sociales de la población, de manera particular los vulnerables, participen activamente en el desarrollo del país; igualdad de oportunidades que garantice a las personas acceder a la educación superior sin discriminación; reconocimiento de la diversidad; interculturalidad en el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior y el respeto a la pluralidad lingüística de la Nación, a los derechos lingüísticos y culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas; la excelencia educativa que coloque al estudiante al centro del proceso educativo, además de su mejoramiento integral constante que promueva el máximo logro de aprendizaje para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad; la cultura de la paz y la resolución pacífica de los conflictos, así como la promoción del valor de la igualdad, la justicia, la solidaridad, la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos; la accesibilidad a los ámbitos de la cultura, el arte, el deporte, la ciencia, la tecnología, la innovación y el conocimiento humanístico y social en lo local, nacional y universal; el respeto, cuidado y preservación del medio ambiente y la biodiversidad.

En este sentido, y de conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Educación Superior, los fines de la educación superior son formar profesionales con visión científica, tecnológica, innovadora, humanista e internacional, con una sólida preparación, responsables y comprometidos con la sociedad y el desarrollo del país, con conciencia ética y solidaria, pensamiento crítico y creativo, así como con una capacidad innovadora, productiva y emprendedora; promover la actualización y el aprendizaje a lo largo de la vida con el fin de mejorar el ejercicio profesional y el desarrollo personal y social; fomentar conocimientos y habilidades digitales a fin de coadyuvar a la eliminación de la brecha digital en la enseñanza; coadyuvar, a través de la generación, transmisión, aplicación y difusión del conocimiento, a la solución de los problemas locales, regionales, nacionales e internacionales, al cuidado y sustentabilidad del medio ambiente, así como al desarrollo sostenible del país y a la conformación de una sociedad más justa e incluyente; contribuir a la preservación, enriquecimiento y difusión de los bienes y valores de las diversas culturas; ampliar las oportunidades de inclusión social y educativa para coadyuvar al bienestar de la población; desarrollar las habilidades de las personas que cursen educación superior para facilitar su incorporación a los sectores social, productivo y laboral; e impulsar la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico, el arte, la cultura, el deporte y la educación física, en los ámbitos internacional, nacional, regional, estatal, municipal y comunitario.

El reconocimiento de los programas educativos a nivel nacional e internacional es de suma importancia para que los educandos adquieran las competencias que les permita ser reconocidos no solo por otras instancias educativas, sino también para que las instituciones educativas sean evaluadas por instancias como el COPAES (Consejo para la Acreditación de la Educación Superior), CACEI (Consejo de Acreditación de la Enseñanza de la Ingeniería), CACECA (Consejo de Acreditación en la Enseñanza de la Contaduría y Administración) y CONAIC (Consejo Nacional de Acreditación en Informática y Computación).

La acreditación de las instancias antes mencionadas les otorga a los estudiantes mayores y mejores oportunidades para insertarse en el mercado laboral, una formación para ser más competitivos a nivel nacional e internacional y una preparación para alcanzar un desarrollo profesional permanente.

Para lograr lo anterior, y de conformidad con el artículo 11 fracciones III, IV y V de la Ley General de Educación, se establecen los diversos tipos de estudio que conforman la educación superior y los objetivos de cada una de ellas, a saber, la especialidad tiene como objetivo profundizar en el estudio y tratamiento de problemas o actividades específicas de un área particular de una profesión; la maestría proporciona una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento y el doctorado tienen como objetivo proporcionar una formación sólida para desarrollar la actividad profesional de investigación en ciencias, humanidades o artes que produzca nuevo conocimiento científico, tecnológico y humanístico, aplicación innovadora o desarrollo tecnológico original.

Motivo por el cual el Estado de México debe continuar con el desarrollo de la personalidad de los ciudadanos mexicanos a través de las instituciones educativas existentes y con apego a las disposiciones mencionadas.

Marco legal internacional del derecho humano a la educación.

En el ámbito internacional el derecho a la educación también se encuentra regulado, especialmente en el artículo 26 de la Carta Universal de los Derechos Humanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a la educación, además, plantea los principios de cómo ha de dirigirse el mismo; a través de una instrucción técnica y profesional

general para la población y tendrá por objeto desarrollar plenamente la personalidad humana y fortalecer el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

Mientras que, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el artículo 13, se complementa la idea sobre los objetivos de la educación al establecer que la misma debe capacitar a todas las personas para la participación efectiva dentro de una sociedad libre, favoreciendo la comprensión, tolerancia y amistad entre las naciones, así como también entre los distintos grupos raciales, étnicos o religiosos, además, continua con la misma visión del marco legal nacional, al contemplar como obligación del Estado proporcionar a los ciudadanos una educación progresivamente gratuita y accesible para todos.

Vinculación con el Plan de Desarrollo Estatal 2017-2023

Garantizar el derecho a la educación abre la posibilidad de combatir otros fenómenos sociales, como son, la pobreza, discriminación, equidad de género, crear un medio ambiente sano y la paz, prueba de lo anterior; la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible e identificó la erradicación de la pobreza como el mayor desafío del mundo, identificando como objetivos de desarrollo para lograrlo; el objetivo número 4. Educación de calidad.

En el objetivo 4. Educación de calidad, dispone como medio para lograr la movilidad socioeconómica ascendente a la Educación.

El Estado de México, en cumplimiento a la normatividad mencionada y proyectando un cumplimiento en los objetivos internacionales, consideró dentro del Plan de Desarrollo Estatal 2017-2023, el Pilar Social: Estado de México socialmente responsable, solidario e incluyente, para trabajar de manera correspondiente con la reducción de las desigualdades y la discriminación, así como la promoción de una educación inclusiva, por ello, cada reforma impulsadas por el Poder Ejecutivo del Estado deberá perseguir el cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La presente reforma se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente con el identificado con el número 4 y con los objetivos proyectados en el Plan de Desarrollo Estatal 2017-2023, correspondientes a los números 4.3, y 4.7, a saber:

“4.3. Asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria.

4.7. Garantizar que todos los estudiantes adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, en particular mediante la educación para el desarrollo sostenible y la adopción de estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad entre los géneros, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y de la contribución de la cultura al desarrollo sostenible, entre otros medios.”

Por lo tanto, la presente reforma pretende fortalecer los objetivos del Estado bajo los principios legales antes descritos y con la firme decisión de seguir fortaleciendo a los ciudadanos Mexiquenses.

Sobre la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez

Ahora bien, la Legislatura mediante decreto número 56, publicada en la “Gaceta del Gobierno” el 27 de diciembre de 1994, expidió la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica “Fidel Velázquez”.

De conformidad con el artículo 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Universidad Tecnológica “Fidel Velázquez” es un organismo auxiliar del Poder Ejecutivo y forma parte de la Administración Pública del Estado de México.

La Universidad Tecnológica “Fidel Velázquez” en sus inicios pretendía incorporar al mediano plazo a profesionistas técnicos a las actividades económicas. Actualmente se cuentan con 15 programas educativos de Técnico Superior Universitario, de los cuales 8 programas educativos pertenecen al área de Ingeniería y 7 programas educativos de Licenciatura, es decir, es una institución encargada de proporcionar y formar seres humanos en educación superior, consistente en formar a las y los estudiantes para el ejercicio de una profesión, dotándolo de principios e instrumentos

de carácter teórico y práctico, lo anterior de conformidad con el artículo 133, fracción II de la Ley de Educación del Estado de México.

Debido al desempeño de la Universidad a lo largo del tiempo le permite contar con una matrícula de 6,627 estudiantes, de acuerdo con la auditoría de matrícula 2022, para el periodo septiembre a diciembre del año mencionado, siendo una de las Universidades Tecnológicas del Estado con mayor número de estudiantes, y egresando cada año un promedio de 2,320 estudiantes.

La Universidad Tecnológica “Fidel Velázquez”, es una institución con gran capacidad técnica, académica y profesional, capaz de cumplir con la demanda educativa con apego a los objetivos y principios ya establecidos, por lo tanto, debe continuar con el desarrollo de seres humanos, así como combatir los problemas sociales del país, sin olvidar cumplir con la demanda social exigente en construir, formar, ampliar, especializar y profundizar en un área específica de conocimiento.

Esta casa de estudios, con 27 años de existencia, es una institución comprometida con la excelencia académica, los servicios tecnológicos y la calidad en nuestros programas institucionales, por ello hemos declarado en el Plan Institucional de Desarrollo 2020- 2024, fortalecer la investigación científica y tecnológica con participación en el emprendimiento y aplicación en la industria, por lo que han generado diversas acciones para desarrollar e impulsar la elaboración de proyectos de innovación tecnológica.

Asimismo, a través del Servicio Social y la estrategia de Educación Dual buscamos que nuestros estudiantes impacten positivamente en las Unidades Económicas del entorno, proponiendo proyectos que mejoren productos, procesos o servicios y/o resuelvan problemáticas.

Adicionalmente, en el ámbito académico, la UTFV cuenta con 14 Programas Educativos acreditados y reconocidos por el Consejo de Acreditación en la Enseñanza de la Ingeniería (CACEI), por el Consejo de Acreditación de Ciencias Administrativas, Contables y Afines (CACECA), y por el Consejo Nacional de Acreditación en Informática y Computación (CONAIC).

Actualmente contamos con las siguientes acreditaciones: Cinco ante el CACEI (Consejo de Acreditación de la Enseñanza de la Ingeniería A.C.), tres ante CONAIC (Consejo Nacional de Acreditación en Informática y Computación A.C.) y seis ante CACECA (Consejo de Acreditación en la Enseñanza de la Contaduría y Administración).

De igual modo, contamos con las certificaciones ISO 14001:2015, ISO 9001:2015, así como la Norma 025 lo que nos sitúa como una institución comprometida con su comunidad y el entorno.

Para continuar con un verdadero acceso a la educación en el Estado de México, la Universidad Tecnológica “Fidel Velázquez” deberá continuar con la implementación de estudios de especialidad, maestría, doctorado y postdoctorado.

Para que la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez cuente con los programas educativos de calidad se requiere de una preparación académica de excelencia y así lograr el cumplimiento de las expectativas de acreditación, perfiles deseables, cuerpos académicos, investigadores SNI (Sistema Nacional de Investigadores), programas de posgrado que sean reconocidos por el PNPC (Programa Nacional de Posgrados de Calidad) con la finalidad de incrustarnos en la industria 4.0.

Justificación de los artículos adicionados y reformados.

En este sentido, resulta trascendental modificar la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica “Fidel Velázquez” para cumplir con el derecho a la educación, particularmente en preservar, generar, transmitir y difundir los conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos, para formar profesionales requeridos para el desarrollo estatal y nacional, se debe ajustar a la realidad y las necesidades de su país.

Por lo tanto, se propone reformar la fracción I, del artículo 4 de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica “Fidel Velázquez”, para ofertar todos los niveles de la

educación superior y cumplir con su objetivo general, así como, las necesidades de la sociedad local, nacional e internacional.

Es importante mencionar que la Universidad Tecnológica “Fidel Velázquez”, cuenta con el personal académico para impartir todos los niveles de la educación superior y los recursos humanos, materiales y financieros resultan suficientes para instrumentar especialidad y maestría desde el comienzo, para proyectar en el mediano y largo plazo los niveles de doctorado y post-doctorado.

No obstante, de acuerdo con los artículos 1, tercer párrafo y 104 de la Ley General de Educación establecen como objetivo del Estado la función social educativa, por lo que participarán en el proceso educativo y aplicarán los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación.

Así, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia a través de las instancias que para tal efecto disponga su legislación, realizarán las actividades correspondientes en materia de infraestructura educativa, con apego a los ordenamientos jurídicos que las rijan, las disposiciones de la Ley y las normas técnicas respectivas que emita la Secretaría de Educación Pública.

Además, la Secretaría podrá construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar los inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación cuando así se acuerde con las autoridades de las entidades federativas.

Siendo un desarrollo progresivo y paulatino el cual se ajusta al desarrollo de la planeación de los programas y planes educativos para comenzar con la oferta educativa de los diferentes niveles de la educación superior.

Concebir lo contrario o impedir a la Universidad evolucionar y desarrollarse conforme a las necesidades de la sociedad haría sucumbir a una institución que por más de 27 años ha formado profesionales e insertado al campo laboral, por lo cual la Universidad ha contribuido en el desarrollo local, regional, nacional e internacional.

Por lo que respecta a reformar los artículos 14 y 18, así como la adición del segundo párrafo del artículo 12 de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica “Fidel Velázquez”, es complementario con la reforma de la fracción I, del artículo 4 de la Ley que nos ocupa, ya que el Representante Legal de la Universidad y encargado de conducir y vigilar la Universidad y su objeto, así como el cumplimiento de planes y programas académicos debe contar con un nivel académico superior a nivel licenciatura para conocer las necesidades de la nueva oferta académica, sin olvidar contar con la experiencia personal y profesional necesaria en el Estado de México.

El requisito de contar con una determinada edad para el Representante Legal y mandos medios de la Universidad brindará la oportunidad de contar con personal calificado con una experiencia profesional y académica necesaria al nuevo desarrollo de los programas y planes de estudio para ofertar los nuevos niveles, así como instrumentarlos. También, resulta oportuno que el personal de la Universidad cuente con un nivel de estudios en Maestría para alinear las necesidades de la demanda de la sociedad y la oferta académica con los servidores públicos, siempre en un marco de respeto de los derechos humanos.

En mérito de lo antes expuesto se somete a consideración de esta Honorable Soberanía, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **reforma** la fracción I del artículo 4; las fracciones II, III y IV del artículo 14 y las fracciones II y III, del artículo 18; además se **adiciona** un párrafo al artículo 12, todos, de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica “Fidel Velázquez”.

ATENTAMENTE.- DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA.- PROPONENTE.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4; LAS FRACCIONES II, III Y IV DEL ARTÍCULO 14 Y LAS FRACCIONES II Y III, DEL ARTÍCULO 18; ADEMÁS SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12, TODOS DE LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA “FIDEL VELÁZQUEZ”, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la “LXI” Legislatura hizo llegar a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 4; las fracciones II, III y IV del artículo 14 y las fracciones II y III, del artículo 18; además se adiciona un párrafo al artículo 12, todos de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica “Fidel Velázquez”, presentada por el Diputado Sergio García Sosa del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y discutido plenamente en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- En sesión de la “LXI” Legislatura desarrollada el día cuatro de abril de dos mil veintitrés, el Diputado Sergio García Sosa del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio del derecho de Iniciativa legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 4; las fracciones II, III y IV del artículo 14 y las fracciones II y III, del artículo 18; además se adiciona un párrafo al artículo 12, todos de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica “Fidel Velázquez”.

2.- En la referida sesión, con base en el proceso legislativo, fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

3.- El día cuatro de abril de dos mil veintitrés, por oficio, los Secretarios de la Directiva de la “LXI” Legislatura enviaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Presidente de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

4.- Por conducto del Secretario Técnico de la Comisión Legislativa distribuyó copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

5.- En fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, dio inicio al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y se realizó reunión de trabajo, y el veintiséis de abril del citado año, dictaminó la iniciativa.

6.- Resulta procedente reformar la fracción I del artículo 4 de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica “Fidel Velázquez”, para establecer dentro del objeto de la Universidad Tecnológica “Fidel Velázquez” el de formar técnicos superiores universitarios o profesionales asociados, incluyendo los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación al incorporar los avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el Estado y el país.

Asimismo, es conveniente disponer que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo a la disponibilidad presupuestal, de manera progresiva en los términos de la Ley General de Educación Superior y de conformidad con la demanda que exista para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Más aún, que se deroguen todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Por otra parte, que, a partir del inicio de la vigencia del Decreto, el Ejecutivo del Estado dispondrá de noventa días naturales para llevar a cabo las modificaciones correspondientes a los Reglamentos del Organismo Público Descentralizado a que se refiere el presente Decreto, y demás disposiciones que deban adecuarse en virtud del presente Decreto.

CONSIDERACIONES.

Compete a la “LXI” Legislatura conocer y resolver la iniciativa con proyecto decreto, en términos de lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Coincidimos con lo argumentado en la iniciativa en el sentido de que el derecho a la educación es conocido como un derecho llave para lograr un desarrollo pleno de la personalidad humana y construir un mundo pacífico, próspero y sostenible, por ello se pone a su consideración la presente reforma que pretende fortalecerlos.

Advertimos también que de acuerdo con el artículo 3, primer párrafo y la fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado garantizará la educación superior, conformada por la educación técnico superior universitario profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, lo anterior de conformidad con el artículo 3, segundo párrafo de la Ley General de Educación Superior.

Así, el Estado tiene como obligación impartir y garantizar la educación superior, a través de la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y establecer políticas fomentadoras de la inclusión, permanencia y continuidad, además, de proporcionar medios de acceso a todas las personas que cumplan con los requisitos dispuestos para ese propósito constitucional.

Resaltamos y compartimos los argumentos de la iniciativa en cuanto a que en el Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 5 de la Constitución Política de la Entidad se establece la rectoría de la educación por parte del Estado de México y será obligatoria, universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, pública, gratuita y laica, basándose en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a los derechos humanos. Con una tendencia a desarrollar las facultades del ser humano, las libertades, la cultura de paz y una conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, así como promover la honestidad, valores y la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Más aún, encontramos que de conformidad con los artículos 3 de la Ley General de Educación y 95, inciso A), fracción III de la Ley de Educación del Estado de México, establecen que la educación superior es la impartida después del bachillerato o equivalente, conformada por la licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, incluyendo la educación tecnológica y que es necesario orientar la educación superior bajo los criterios establecidos en el artículo 8 de la multicitada Ley General, en donde se coloca en un primer término al interés superior del estudiante.

Reconocemos como se afirma en la iniciativa que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Educación Superior, los fines de la educación superior son formar profesionales con visión científica, tecnológica, innovadora, humanista e internacional, con una sólida preparación, responsables y comprometidos con la sociedad y el desarrollo del país, con conciencia ética y solidaria, pensamiento crítico y creativo, así como con una capacidad innovadora, productiva y emprendedora; promover la actualización y el aprendizaje a lo largo de la vida con el fin de mejorar el ejercicio profesional y el desarrollo personal y social; fomentar conocimientos y habilidades digitales a fin de coadyuvar a la eliminación de la brecha digital en la enseñanza; coadyuvar, a través de la generación, transmisión, aplicación y difusión del conocimiento, a la solución de los problemas locales, regionales, nacionales e internacionales, al cuidado y sustentabilidad del medio ambiente, así como al desarrollo sostenible del país y a la conformación de una sociedad más justa e incluyente; contribuir a la preservación, enriquecimiento y difusión de los bienes y valores de las diversas culturas; ampliar las oportunidades de inclusión social y educativa para coadyuvar al bienestar de la población; desarrollar las habilidades de las personas que cursen educación superior para facilitar su incorporación a los sectores social, productivo y laboral; e impulsar la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico, el arte, la cultura, el deporte y la educación física, en los ámbitos internacional, nacional, regional, estatal, municipal y comunitario.

Asimismo, creemos que, el reconocimiento de los programas educativos a nivel nacional e internacional es de suma importancia para que los educandos adquieran las competencias que les permita ser reconocidos no solo por otras instancias educativas, sino también para que las instituciones educativas sean evaluadas por instancias como el COPAES (Consejo para la Acreditación de la Educación Superior), CACEI (Consejo de Acreditación de la Enseñanza de la Ingeniería), CACECA (Consejo de Acreditación en la Enseñanza de la Contaduría y Administración) y CONAIC (Consejo Nacional de Acreditación en Informática y Computación).

Es evidente que, la acreditación de las instancias antes mencionadas les otorga a los estudiantes mayores y mejores oportunidades para insertarse en el mercado laboral, una formación para ser más competitivos a nivel nacional e internacional y una preparación para alcanzar un desarrollo profesional permanente.

En consecuencia, para lograr lo anterior, y de conformidad con el artículo 11 fracciones III, IV y V de la Ley General de Educación, se establecen los diversos tipos de estudio que conforman la educación superior y los objetivos de cada una de ellas, a saber, la especialidad tiene como objetivo profundizar en el estudio y tratamiento de problemas o actividades específicas de un área particular de una profesión; la maestría proporciona una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento y el doctorado tienen como objetivo proporcionar una formación sólida para desarrollar la actividad profesional de investigación en ciencias, humanidades o artes que produzca nuevo conocimiento científico, tecnológico y humanístico, aplicación innovadora o desarrollo tecnológico original. Por lo tanto, el Estado de México debe continuar con el desarrollo de la personalidad de los ciudadanos mexicanos a través de las instituciones educativas existentes y con apego a las disposiciones mencionadas y al marco legal internacional del derecho humano a la educación, establece que toda persona tiene derecho a la educación, además, plantea los principios de cómo ha de dirigirse el mismo.

Más aún, apreciamos la vinculación con el Plan de Desarrollo Estatal 2017-2023, que al buscar garantizar el derecho a la educación abre la posibilidad de combatir otros fenómenos sociales, como son, la pobreza, discriminación, en equidad de género, crear un medio ambiente sano y la paz, identificando como objetivos de desarrollo para lograrlo; el objetivo número 4. Educación de calidad que, dispone como medio para lograr la movilidad socioeconómica ascendente a la Educación.

En este sentido, el Estado de México, en cumplimiento a la normatividad mencionada y proyectando un cumplimiento en los objetivos internacionales, consideró dentro del Plan de Desarrollo Estatal 2017-2023, el Pilar Social: Estado de México socialmente responsable, solidario e incluyente, para trabajar de manera correspondiente con la reducción de las desigualdades y la discriminación, así como la promoción de una educación inclusiva, por ello, cada reforma impulsadas por el Poder Ejecutivo del Estado deberá perseguir el cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En este contexto, la Legislatura mediante decreto número 56, publicado en la “Gaceta del Gobierno” el 27 de diciembre de 1994, expidió la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica “Fidel Velázquez”.

Advertimos como lo hace la iniciativa que, la Universidad Tecnológica “Fidel Velázquez”, es una institución con gran capacidad técnica, académica y profesional, capaz de cumplir con la demanda educativa con apego a los objetivos y principios ya establecidos, por lo tanto, debe continuar con el desarrollo de seres humanos, así como combatir los problemas sociales del país, sin olvidar cumplir con la demanda social exigente en construir, formar, ampliar, especializar y profundizar en un área específica de conocimiento, en apoyo del sector estudiantil.

Como se argumenta en la propuesta legislativa, esta casa de estudios, con 27 años de existencia, es una institución comprometida con la excelencia académica, los servicios tecnológicos y la calidad en nuestros programas institucionales, por ello hemos declarado en el Plan Institucional de Desarrollo 2020-2024, fortalecer la investigación científica y tecnológica con participación en el emprendimiento y aplicación en la industria, por lo que han generado diversas acciones para desarrollar e impulsar la elaboración de proyectos de innovación tecnológica.

Compartimos la afirmación de que, a través del Servicio Social y la estrategia de Educación Dual buscamos que nuestros estudiantes impacten positivamente en las Unidades Económicas del entorno, proponiendo proyectos que mejoren productos, procesos o servicios y/o resuelvan problemáticas; y en el ámbito académico, la UTFV cuenta con 14 Programas Educativos acreditados y reconocidos por el Consejo de Acreditación en la Enseñanza de la Ingeniería (CACEI), por el Consejo de Acreditación de Ciencias Administrativas, Contables y Afines (CACECA), y por el Consejo Nacional de Acreditación en Informática y Computación (CONAIC). Así, actualmente cuenta con las siguientes acreditaciones: Cinco ante el CACEI (Consejo de Acreditación de la Enseñanza de la Ingeniería A.C.), tres ante CONAIC (Consejo Nacional de Acreditación en Informática y Computación A.C.) y seis ante CACECA (Consejo de Acreditación en la Enseñanza de la Contaduría y Administración); con las certificaciones ISO 14001:2015, ISO 9001:2015, así como la Norma 025 lo que nos sitúa como una institución comprometida con su comunidad y el entorno.

En consecuencia, creemos adecuado que, para continuar con un verdadero acceso a la educación en el Estado de México, la Universidad Tecnológica “Fidel Velázquez” deberá proseguir con la implementación de estudios de especialidad, maestría, doctorado y post-doctorado. Para que la Universidad Tecnológica “Fidel Velázquez” cuente con los programas educativos de calidad se requiere de una preparación académica de excelencia y así lograr el cumplimiento de las expectativas de acreditación, perfiles deseables, cuerpos académicos, investigadores SNI (Sistema Nacional de Investigadores), programas de posgrado que sean reconocidos por el PNPC (Programa Nacional de Posgrados de Calidad) con la finalidad de incrustarnos en la industria 4.0.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Por lo tanto, se justifica modificar la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica “Fidel Velázquez” para cumplir con el derecho a la educación, particularmente en preservar, generar, transmitir y difundir los conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos, para formar profesionales requeridos para el desarrollo estatal y nacional, se debe ajustar a la realidad y las necesidades de su país.

Es adecuado reformar la fracción I, del artículo 4 de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica “Fidel Velázquez”, para ofertar todos los niveles de la educación superior y cumplir con su objetivo general, así como, las necesidades de la sociedad local, nacional e internacional.

Destacamos que, la Universidad Tecnológica “Fidel Velázquez”, cuenta con el personal académico para impartir todos los niveles de la educación superior y los recursos humanos, materiales y financieros resultan suficientes para instrumentar especialidad y maestría desde el comienzo, para proyectar en el mediano y largo plazo los niveles de doctorado y postdoctorado, y, de acuerdo con los artículos 1, tercer párrafo y 104 de la Ley General de Educación establecen como objetivo del Estado la función social educativa, por lo que participarán en el proceso educativo y aplicarán los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación.

Por otra parte, es adecuado que, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia a través de las instancias que para tal efecto disponga su legislación, realicen las actividades correspondientes en materia de infraestructura educativa, con apego a los ordenamientos jurídicos que las rijan, las disposiciones de la Ley y las normas técnicas respectivas que emita la Secretaría de Educación Pública.

Cabe mencionar que, la Secretaría podrá construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar los inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación cuando así se acuerde con las autoridades de las entidades federativas. Siendo un desarrollo progresivo y paulatino el cual se ajusta al desarrollo de la planeación de los programas y planes educativos para comenzar con la oferta educativa de los diferentes niveles de la educación superior.

Por lo que respecta a reformar los artículos 14 y 18, así como la adición del segundo párrafo del artículo 12 de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica “Fidel Velázquez”, es complementario con la reforma de la fracción I, del artículo 4 de la Ley que nos ocupa, ya que el Representante Legal de la Universidad y encargado de conducir y vigilar la Universidad y su objeto, así como el cumplimiento de planes y programas académicos debe contar con un nivel académico superior a nivel licenciatura para conocer las necesidades de la nueva oferta académica, sin olvidar contar con la experiencia personal y profesional necesaria en el Estado de México.

Asimismo, justificamos el requisito de contar con una determinada edad para el Representante Legal y mandos medios de la Universidad pues con ello se brindará la oportunidad de contar con personal calificado con una experiencia profesional y académica necesaria al nuevo desarrollo de los programas y planes de estudio para ofertar los nuevos niveles, así como instrumentarlos. También, resulta oportuno que el personal de la Universidad cuente con un nivel de estudios en Maestría para alinear las necesidades de la demanda de la sociedad y la oferta académica con los servidores públicos, siempre en un marco de respeto de los derechos humanos, como se propone en la iniciativa.

Es procedente reformar la fracción I del artículo 4 de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica “Fidel Velázquez”, para precisar dentro del objeto de la Universidad Tecnológica “Fidel Velázquez” el de formar técnicos superiores universitarios o profesionales asociados, incluyendo los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación al incorporar los avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el Estado y el país.

Es conveniente las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo a la disponibilidad presupuestal, de manera progresiva en los términos de la Ley General de Educación Superior y de conformidad con la demanda que exista para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Así, que se deroguen todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

De igual forma, que, a partir del inicio de la vigencia del Decreto, el Ejecutivo del Estado dispondrá de noventa días naturales para llevar a cabo las modificaciones correspondientes a los Reglamentos del Organismo Público Descentralizado a que se refiere el presente Decreto, y demás disposiciones que deban adecuarse en virtud del presente Decreto.

Por las razones mencionadas, y analizados y valorados los argumentos; agotado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; demostrado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica “Fidel Velázquez”, presentada por el Diputado Sergio García Sosa del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, envíese el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 26/ABRIL/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4; LAS FRACCIONES II, III Y IV DEL ARTÍCULO 14 Y LAS FRACCIONES II Y III, DEL ARTÍCULO 18; ADEMÁS SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12, TODOS DE LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA “FIDEL VELÁZQUEZ”.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Abraham Saroné Campos	√		
Secretario Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
Prosecretaria Dip. Aurora González Ledezma	√		
Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez	√		
Dip. Faustino de la Cruz Pérez			

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Valentín González Bautista	√		
Dip. Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera	√		
Dip. Gretel González Aguirre	√		
Dip. Román Francisco Cortés Lugo	√		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero			
Dip. María Elida Castelán Mondragón	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón			
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXI” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 169

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz la desincorporación del patrimonio municipal, el inmueble Lote Dos ubicado en Prolongación Avenida Roberto Fulton, esquina con Avenida Mario Colín, Colonia Industrial San Lorenzo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, conocido como “Centro de Convenciones” con una superficie de 7,207.326 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: En 74.95 metros, con lote uno.

Al Sur: En 76.71 metros, con Avenida Mario Colín.

Al Oriente: En 108.25 metros, con Prolongación Avenida Roberto Fulton.

Al Poniente: En 92.00 metros, con propiedad de la fábrica Ray-0-Vac.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a enajenar mediante subasta pública el inmueble que hace referencia el artículo anterior, observando lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos que se obtengan de la enajenación del bien inmueble descrito en el artículo primero del presente Decreto serán destinados para el pago de pasivos.

ARTÍCULO CUARTO. El valor del inmueble que servirá de base para la subasta pública no será menor del que determine el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

ARTÍCULO QUINTO. El H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, informará a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal de la “LXI” Legislatura del Estado de México sobre el uso y destino final del inmueble, así como el valor de la enajenación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- Presidente.- Dip. Marco Antonio Cruz Cruz.- Secretarias.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 15 de mayo de 2023.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

Toluca de Lerdo, México; 10 de marzo de 2023

**DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE:**

Con fundamento en los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de la H. Legislatura, por conducto de usted, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio municipal el inmueble Lote Dos, ubicado en Prolongación Avenida Roberto Fulton, esquina con Avenida Mario Colín, Colonia Industrial San Lorenzo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, conocido como "Centro de Convenciones" para que sea enajenado mediante subasta pública y el dinero obtenido por su venta se destine al pago de pasivos, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25 atribuye al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante un régimen democrático. Asimismo, le corresponde velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, con el propósito de coadyuvar en la generación de condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. Este principio deberá ser observado por el Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales.

En el Plan de Desarrollo Municipal de Tlalnepantla de Baz 2022-2024, en el Eje Transversal 2: "Gobierno Moderno, Capaz y Responsable" se establece la necesidad de contar con "Finanzas Públicas Sanas" que permitan a este gobierno desempeñarse de manera adecuada cumpliendo con sus funciones básicas y emprender proyectos, para ello debe contar con cierto grado de solvencia económica que permita impulsar la recuperación económica después de la pandemia.

Así mismo, en el citado Plan de Desarrollo se establece el "Programa Presupuestario 04040101 Previsiones para el Pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores" el cual tiene como objetivo implementar las acciones necesarias que permitan integrar los recursos presupuestales para el pago de adeudos que no fueron cubiertos en ejercicios anteriores, en estricto apego a la situación financiera del municipio.

De lo anteriormente referido se establece como estrategia, programar y calendarizar los pagos relacionados con adeudos de ejercicios fiscales anteriores, de acuerdo a la capacidad financiera del municipio para cumplir con el pago de pasivos; promover esquemas de reestructuración de pasivos, evitando recurrir a financiamientos externos y administrando responsablemente los esquemas crediticios; generando así análisis presupuestales y contables periódicos para realizar la programación del gasto, y con ello evitar contratar financiamientos que incrementen los adeudos a pagar.

Ahora bien, en el mencionado programa se establecen como líneas de acción: a) Vigilar los pagos por concepto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, de acuerdo a la calendarización, evitando presiones financieras al municipio; b) Revisar los documentos por pagar a corto y largo plazo generados durante el ejercicio fiscal, para medir su grado de prioridad y programar su pago conforme a las condiciones financieras del municipio; c) Realizar los análisis correspondientes para determinar las mejores estrategias para atender los pasivos, sin afectar las finanzas públicas.

Por tanto, en el rubro de Deuda Pública Municipal, atendiendo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta administración 2022-2024, ha administrado sus recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, dentro de lo cual se ha tomado en consideración la responsabilidad de atender el pago de la deuda pública, así como establecer estrategias para evitar su incremento, con el objeto de no comprometer innecesariamente a la Hacienda Pública Municipal, en detrimento de la ciudadanía.

En este contexto se determina que, al sanear las finanzas del municipio, será posible potenciar las condiciones idóneas que permitan la aplicación de los recursos municipales de forma que se logre estabilizar el gasto público y obtener finanzas sanas, que conlleven a mejores resultados, ya que se verán reflejados esos recursos públicos en beneficio de la ciudadanía.

Por otra parte, al iniciar gestiones la presente Administración Municipal 2022-2024, encontró un panorama de rezago generalizado en el cumplimiento de los objetivos para el desarrollo del municipio, extendido a varios sectores como son: servicios públicos, educación, casas de cultura y espacios públicos en situación de abandono e inseguridad pública, entre otros no menos importantes.

Ante ese escenario, el actual Gobierno Municipal ha actuado conforme a sus obligaciones y objetivos, proporcionando servicios a los que tienen derecho los tlalnepantlenses, dentro de los cuales durante 2022 destacan los siguientes:

- Seguridad pública (Específicamente en Zona Oriente, se llevó a cabo la construcción, equipamiento de un C4 con cámaras de video vigilancia).
- Mantenimiento de vialidades (bacheo, balizamiento, señalización).
- Labores sociales: Fortalecimiento a la educación (Mantenimiento y entrega de computadoras a escuelas públicas, comedores comunitarios), subsidios al DIF.
- Rescate y reacondicionamiento de espacios públicos en fomento al deporte y a la cultura.
- Mejoramiento de imagen urbana (pinta de unidades habitacionales).

Aunado a lo anterior, esta Administración Municipal considera que es necesario contar con una Hacienda Pública Municipal con finanzas sanas, ya que de esta forma se está en posibilidad de incrementar los recursos municipales disponibles en beneficio de la ciudadanía.

En ese sentido, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con la finalidad de obtener recursos económicos que le permitan reducir la deuda a corto plazo y evitar en los años subsecuentes comprometer financieramente al municipio con la contratación de otros créditos a corto y/o largo plazo; previo análisis respecto de los bienes inmuebles propiedad del municipio, que no están afectos a un servicio público y que pueden ser objeto de desincorporación para que sean enajenados, resultó el Lote Dos identificado como "Centro de Convenciones" ubicado en Prolongación Avenida Roberto Fulton, esquina con Avenida Mario Colín, Colonia Industrial San Lorenzo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 7,207.326 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: En 74.95 metros, con lote uno.

Al Sur: En 76.71 metros, con Avenida Mario Colín.

Al Oriente: En 108.25 metros, con Prolongación Avenida Roberto Fulton.

Al Poniente: En 92.00 metros, con propiedad de la fábrica Ray-O-Vac.

La propiedad del predio de referencia se acredita con la escritura pública número 2,843, volumen 122, de fecha 18 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Mauricio Trejo Navarro, Notario Público número 18, del Estado de México, con Residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, e inscrita en la oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00337538, del 30 de abril de 2020.

Cabe puntualizar que el predio referido, lejos de generar ingresos al municipio o un beneficio directo a la comunidad, se encuentra sujeto a un alto costo de mantenimiento y vigilancia, ya que existe una edificación que presenta daños en su estructura metálica, en las uniones de sus columnas con traveses, en los desniveles de la losa de entre piso, oxidación en algunas columnas y traveses por exceso de humedad provocando desprendimientos de acero, limitando su capacidad de carga, partes de tabla roca desprendidas y fracturadas, instalaciones eléctricas sin controladores de carga y fugas de instalaciones hidrosanitarias, aunado a que contribuye al crecimiento y proliferación de fauna nociva e incremento de inseguridad en dicha área, asimismo, no se cuenta con los recursos suficientes para rescatar este espacio y como se ha mencionado con antelación, se ha dado prioridad al beneficio común de los ciudadanos, cumpliendo con los servicios a los que tiene derecho la ciudadanía.

De tal manera, en caso de autorizarse la desincorporación y enajenación del predio en comento, se obtendrá un beneficio directo e indirecto al Municipio de Tlalnepantla de Baz, pues si en el mismo se ejerciera alguna actividad comercial o industrial, se generarían empleos locales directos e indirectos a micro o macro escala, en beneficio de la economía local, impactando al desarrollo económico de los ciudadanos. Así mismo, independientemente de la actividad económica o no, que se establezca; se generará la obligación del nuevo propietario sobre las contribuciones correspondientes, como impuestos y derechos, generando ingresos al Ayuntamiento, como es el caso de los impuestos predial y traslativos de dominio, entre otras contribuciones que se generarían anualmente, obteniendo un incremento de los ingresos en beneficio del Municipio.

Bajo este contexto, el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en Sesión de Cabildo de fecha 21 de agosto de 2019 acordó la autorización para desafectar del servicio público al que estuviere el predio, antes descrito, conocido como "Centro de Convenciones", así como solicitar a la Legislatura del Estado de México, su desincorporación del patrimonio municipal, para que sea enajenado mediante subasta pública conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y los recursos que se obtengan por su venta sean destinados para el pago de pasivos, así mismo se autorizó al Presidente Municipal para realizar los trámites ante las instancias correspondientes, para obtener la autorización de la Legislatura del Estado de México, para desincorporar y enajenar el bien inmueble antes referido.

De igual forma, en la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 5 de agosto de 2020, en el Segundo punto del orden del día, se acordó adicionar al acuerdo aprobado en la sesión de cabildo de fecha 21 de agosto de 2019, precisando la ubicación y denominación del inmueble conforme a la escritura pública 2843, resultando el predio Lote Dos, conocido como "Centro de Convenciones" ubicado en Prolongación Avenida Roberto Fulton, esquina con Avenida Mario Colín, Colonia Industrial San Lorenzo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Asimismo, en el segundo punto del orden del día de la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, celebrada fecha 07 de febrero de 2023, se ratificaron los acuerdos antes citados, mediante los cuales se aprobó la desafectación; se autorizó solicitar a la Legislatura Local, la desincorporación y enajenación del predio municipal conocido como "Centro de Convenciones", continuando con la prioridad de atender el pago de pasivos de la deuda municipal con los recursos que se obtengan, en su caso por la venta del inmueble en cuestión y se autorizó al Presidente Municipal para realizar los trámites ante las instancias correspondientes, para obtener la autorización de la Legislatura del Estado de México, para desincorporar y enajenar el bien inmueble.

Por otro lado, es importante señalar, que de acuerdo con los oficios No. 401.3S.12023/678 y No. 401.3S.1-2023/0683 suscritos por el Director del Centro INAH Estado de México, se determina que, en el inmueble multicitado, "no se encuentra ningún inmueble con valor histórico, ni colindante con un monumento histórico y se encuentra fuera de zona de protección patrimonial" y "no tiene valor arqueológico".

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de lo antes expuesto, someto a consideración de esa H. Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a desincorporar y enajenar mediante subasta pública el inmueble de propiedad municipal identificado como "Centro de Convenciones" y los recursos que se obtengan por la venta del inmueble sean destinados para el pago de pasivos.

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veintitrés.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC ALFREDO DEL MAZO MAZA.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO MUNICIPAL EL INMUEBLE LOTE DOS, UBICADO EN PROLONGACIÓN AVENIDA ROBERTO FULTON, ESQUINA CON AVENIDA MARIO COLÍN, COLONIA INDUSTRIAL SAN LORENZO, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CONOCIDO COMO “CENTRO DE CONVENCIONES” PARA QUE SEA ENAJENADO MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA Y EL DINERO OBTENIDO POR SU VENTA SE DESTINE AL PAGO DE PASIVOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio municipal el inmueble Lote Dos, ubicado en Prolongación Avenida Roberto Fulton, esquina con Avenida Mario Colín, Colonia Industrial San Lorenzo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, conocido como “Centro de Convenciones” para que sea enajenado mediante subasta pública y el dinero obtenido por su venta se destine al pago de pasivos, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Realizado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la deliberación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- La “LXI” Legislatura recibió, en sesión de fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, del Ejecutivo Estatal, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio municipal el inmueble Lote Dos, ubicado en Prolongación Avenida Roberto Fulton, esquina con Avenida Mario Colín, Colonia Industrial San Lorenzo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, conocido como “Centro de Convenciones” para que sea enajenado mediante subasta pública y el dinero obtenido por su venta se destine al pago de pasivos, presentada en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

2.- En la mencionada sesión fue remitida la Iniciativa de Decreto a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

3.- En fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, por oficio, los Secretarios de la Directiva de la “LXI” Legislatura hicieron llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

4.- Por conducto del Secretario Técnico de la Comisión Legislativa se envió copia íntegra de la Iniciativa de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

5.- El día doce de abril de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, iniciaron el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, y en la reunión de trabajo. De igual forma, el día veintisiete de abril del año en curso, discutieron y votaron el dictamen correspondiente.

6.- Encontramos procedente autorizar al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz la desincorporación del patrimonio municipal, el inmueble Lote Dos ubicado en Prolongación Avenida Roberto Fulton, esquina con Avenida Mario Colín, Colonia Industrial San Lorenzo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, conocido como “Centro de Convenciones” con una superficie de 7,207.326.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias descritas en el Proyecto de Decreto.

Asimismo, de acuerdo con el estudio, es oportuno, autorizar al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a enajenar mediante subasta pública el inmueble, observando lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, precisando que, los recursos que se obtengan de la enajenación del bien inmueble descrito en el artículo primero del presente Decreto serán destinados para el pago de pasivos, así como que, el valor del inmueble que servirá de base para la subasta pública no será menor del que determine el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

Resulta correcto que, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, informará a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal de la "LXI" Legislatura del Estado de México sobre el uso y destino final del inmueble, así como el valor de la enajenación.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXI" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos del artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los municipios.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Coincidimos con lo argumentado por el autor de la iniciativa, en cuanto a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25 atribuye al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante un régimen democrático. Asimismo, le corresponde velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, con el propósito de coadyuvar en la generación de condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, adicionando que este principio deberá ser observado por el Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales.

Encontramos que la iniciativa de decreto es consecuente con el Plan de Desarrollo Municipal de Tlalnepantla de Baz 2022-2024, que en el Eje Transversal 2: "Gobierno Moderno, Capaz y Responsable" establece la necesidad de contar con "Finanzas Públicas Sanas" que permitan a este gobierno desempeñarse de manera adecuada cumpliendo con sus funciones básicas y emprender proyectos, para ello debe contar con cierto grado de solvencia económica que permita impulsar la recuperación económica después de la pandemia, resaltando que el citado Plan de Desarrollo se establece el "Programa Presupuestario 04040101 Previsiones para el Pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores" el cual tiene como objetivo implementar las acciones necesarias que permitan integrar los recursos presupuestales para el pago de adeudos que no fueron cubiertos en ejercicios anteriores, en estricto apego a la situación financiera del municipio.

Asimismo, apreciamos que se ajusta al referido Plan de Desarrollo al establecer como estrategia, programar y calendarizar los pagos relacionados con adeudos de ejercicios fiscales anteriores, de acuerdo a la capacidad financiera del municipio para cumplir con el pago de pasivos; promover esquemas de reestructuración de pasivos, evitando recurrir a financiamientos externos y administrando responsablemente los esquemas crediticios; generando así análisis presupuestales y contables periódicos para realizar la programación del gasto, y con ello evitar contratar financiamientos que incrementen los adeudos a pagar, disponiendo en el mencionado programa como líneas de acción: a) Vigilar los pagos por concepto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, de acuerdo a la calendarización, evitando presiones financieras al municipio; b) Revisar los documentos por pagar a corto y largo plazo generados durante el ejercicio fiscal, para medir su grado de prioridad y programar su pago conforme a las condiciones financieras del municipio; c) Realizar los análisis correspondientes para determinar las mejores estrategias para atender los pasivos, sin afectar las finanzas públicas.

Destacamos lo mencionado en la iniciativa de decreto, en el sentido de que en el rubro de Deuda Pública Municipal, atendiendo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración 2022-2024, ha administrado sus recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, dentro de lo cual ha tomado en consideración la responsabilidad de atender el pago de la deuda pública, así como establecer estrategias para evitar su incremento, con el objeto de no comprometer innecesariamente a la Hacienda Pública Municipal, en detrimento de la ciudadanía, lo que creemos adecuado.

Así, al sanear las finanzas del municipio, creemos será posible potenciar las condiciones idóneas que permitan la aplicación de los recursos municipales de forma que se logre estabilizar el gasto público y obtener finanzas sanas, que conlleven a mejores resultados, ya que se verán reflejados esos recursos públicos en beneficio de la ciudadanía.

Resaltamos que el Ayuntamiento se encontró al iniciar gestiones la Administración Municipal 2022-2024, con un panorama de rezago generalizado en el cumplimiento de los objetivos para el desarrollo del municipio, extendido a varios sectores como son: servicios públicos, educación, casas de cultura y espacios públicos en situación de abandono e inseguridad pública, por lo que, el actual Gobierno Municipal ha actuado conforme a sus obligaciones y objetivos, proporcionando servicios a los que tienen derecho los tlalnepantlenses, dentro de los cuales durante 2022 destacan los siguientes: Seguridad pública (Específicamente en Zona Oriente, se llevó a cabo la construcción, equipamiento de un C4 con cámaras de video vigilancia); mantenimiento de vialidades (bacheo, balizamiento, señalización); labores sociales: Fortalecimiento a la educación (Mantenimiento y entrega de computadoras a escuelas públicas, comedores comunitarios), subsidios al DIF.; rescate y reacondicionamiento de espacios públicos en fomento al deporte y a la cultura; y mejoramiento de imagen urbana (pinta de unidades habitacionales)

Compartimos lo expuesto por la Administración Municipal que considera que es necesario contar con una Hacienda Pública Municipal con finanzas sanas, ya que de esta forma se está en posibilidad de incrementar los recursos municipales disponibles en beneficio de la ciudadanía y por ello, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con la finalidad de obtener recursos económicos que le permitan reducir la deuda a corto plazo y evitar en los años subsecuentes comprometer financieramente al municipio con la contratación de otros créditos a corto y/o largo plazo; previo análisis respecto de los bienes inmuebles propiedad del municipio, que no están afectos a un servicio público y que pueden ser objeto de desincorporación para que sean enajenados, resultó el Lote Dos identificado como "Centro de Convenciones" ubicado en Prolongación Avenida Roberto Fulton, esquina con Avenida Mario Colín, Colonia Industrial San Lorenzo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 7,207.326 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el Proyecto de Decreto, acreditada la propiedad del inmueble.

Tomamos en cuenta la afirmación de que el predio referido, lejos de generar ingresos al municipio o un beneficio directo a la comunidad, se encuentra sujeto a un alto costo de mantenimiento y vigilancia, ya que existe una edificación que presenta daños en su estructura metálica, en las uniones de sus columnas con trabes, en los desniveles de la losa de entre piso, oxidación en algunas columnas y trabes por exceso de humedad provocando desprendimientos de acero, limitando su capacidad de carga, partes de tabla roca desprendidas y fracturadas, instalaciones eléctricas sin controladores de carga y fugas de instalaciones hidrosanitarias, aunado a que contribuye al crecimiento y proliferación de fauna nociva e incremento de inseguridad en dicha área, asimismo, no se cuenta con los recursos suficientes para rescatar este espacio y como se ha mencionado con antelación, se ha dado prioridad al beneficio común de los ciudadanos, cumpliendo con los servicios a los que tiene derecho la ciudadanía, por ello, de autorizarse la desincorporación y enajenación del predio se obtendrá un beneficio directo e indirecto al Municipio de Tlalnepantla de Baz, pues si en el mismo se ejerciera alguna actividad comercial o industrial, se generarían empleos locales directos e indirectos a micro o macro escala, en beneficio de la economía local, impactando al desarrollo económico de los ciudadanos. Así mismo, independientemente de la actividad económica o no, que se establezca; se generará la obligación del nuevo propietario sobre las contribuciones correspondientes, como impuestos y derechos, generando ingresos al Ayuntamiento, como es el caso de los impuestos predial y traslativos de dominio, entre otras contribuciones que se generarían anualmente, obteniendo un incremento de los ingresos en beneficio del Municipio, propósitos que subyacen en la iniciativa de decreto.

Por lo tanto, es adecuado que, el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en Sesión de Cabildo de fecha 21 de agosto de 2019 acordará la autorización para desafectar del servicio público al que estuviere el predio, antes descrito, conocido como "Centro de Convenciones", así como solicitar a la Legislatura del Estado de México, su desincorporación del patrimonio municipal, para que sea enajenado mediante subasta pública conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y los recursos que se obtengan por su venta sean destinados para el pago de pasivos, así mismo se autorizó al Presidente Municipal para realizar los trámites ante las instancias correspondientes, para obtener la autorización de la Legislatura del Estado de México, para desincorporar y enajenar el bien inmueble antes referido, y en la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 5 de agosto de 2020, en el Segundo punto del orden del día, acordó adicionar al acuerdo aprobado en la sesión de cabildo de fecha 21 de agosto de 2019, precisando la ubicación y denominación del inmueble conforme a la escritura pública 2843, resultando el predio Lote Dos, conocido como "Centro de Convenciones" ubicado en Prolongación Avenida Roberto Fulton, esquina con Avenida Mario Colín, Colonia Industrial San Lorenzo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Más aún, el segundo punto del orden del día de la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, celebrada fecha 07 de febrero de 2023, se ratificaron los acuerdos antes citados, mediante los cuales se aprobó la desafectación; se autorizó solicitar a la Legislatura Local, la desincorporación y enajenación del predio municipal conocido como "Centro de Convenciones", continuando con la prioridad de atender el pago de pasivos de la deuda municipal con los recursos que se obtengan, en su caso por la venta del inmueble en cuestión.

Es pertinente resaltar que, conforme a la ley, el Director del Centro INAH Estado de México, preciso que el inmueble multicitado, "no se encuentra ningún inmueble con valor histórico, ni colindante con un monumento histórico y se encuentra fuera de zona de protección patrimonial" y "no tiene valor arqueológico", por lo que, es viable su desincorporación y enajenación.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Desprendemos que en atención a lo expuesto el Ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de México, sometió a consideración de la Legislatura, la iniciativa de Decreto, por el que se autoriza a desincorporar y enajenar mediante subasta pública el inmueble de propiedad municipal identificado como "Centro de Convenciones" y los recursos que se obtengan por la venta del inmueble sean destinados para el pago de pasivos.

Del estudio realizado derivamos procedente autorizar al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz la desincorporación del patrimonio municipal, el inmueble Lote Dos ubicado en Prolongación Avenida Roberto Fulton, esquina con Avenida Mario Colín, Colonia Industrial San Lorenzo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, conocido como "Centro de Convenciones" con una superficie de 7,207.326.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias descritas en el Proyecto de Decreto.

De igual forma, la viabilidad de autorizar al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a enajenar mediante subasta pública el inmueble, observando lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, precisando que, los recursos que se obtengan de la enajenación del bien inmueble descrito en el artículo primero del presente Decreto serán destinados para el pago de pasivos, así como que, el valor del inmueble que servirá de base para la subasta pública no será menor del que determine el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

También creemos conveniente que, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, informe a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal de la "LXI" Legislatura del Estado de México sobre el uso y destino final del inmueble, así como el valor de la enajenación.

Conforme lo mencionado en este dictamen, y analizados y valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto determinado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la de Baz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio municipal el inmueble Lote Dos, ubicado en Prolongación Avenida Roberto Fulton, esquina con Avenida Mario Colín, Colonia Industrial San Lorenzo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, conocido como "Centro de Convenciones" para que sea enajenado mediante subasta pública y el dinero obtenido por su venta se destine al pago de pasivos, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 27/ABRIL/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO MUNICIPAL EL INMUEBLE LOTE DOS, UBICADO EN PROLONGACIÓN AVENIDA ROBERTO FULTON, ESQUINA CON AVENIDA MARIO COLÍN, COLONIA INDUSTRIAL SAN LORENZO, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CONOCIDO COMO "CENTRO DE CONVENCIONES" PARA QUE SEA ENAJENADO MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA Y EL DINERO OBTENIDO POR SU VENTA SE DESTINE AL PAGO DE PASIVOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Anais Miriam Burgos Hernández	√		
Secretario Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Prosecretario Dip. Emiliano Aguirre Cruz	√		
Dip. Alicia Mercado Moreno	√		
Dip. Elba Aldana Duarte	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Jesús Isidro Moreno Mercado	√		
Dip. Miriam Escalona Piña	√		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		
Dip. Claudia Desiree Morales Robledo	√		

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que en la actualidad se reconoce la imperiosa necesidad de implementar un conjunto de estrategias y acciones orientadas a fortalecer la capacidad institucional, a través de las tecnologías de la información y comunicación, y el desarrollo e implementación de mejores prácticas para la innovación, modernización, simplificación y calidad de la Administración Pública Estatal.

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de enero de 2001, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objeto entre otros impartir e impulsar la educación superior, formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo con los requerimientos de la región, del Estado y del país.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso cuenta con un modelo de crecimiento organizacional que le permite responder a las demandas de educación tecnológica, así como atender las necesidades del sector productivo, respecto de la formación de profesionistas calificados que contribuyan a mejorar la productividad y competitividad regional y estatal.

Que derivado del crecimiento de la población estudiantil y docente que ha registrado el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso en los últimos años, así como el incremento de las responsabilidades que genera la dinámica educativa, se ha considerado viable modificar el nivel jerárquico del titular de este organismo descentralizado, de Director a Director General.

Que mediante Decreto 189 de la H. LV Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 8 de diciembre de 2005, se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México con el fin de actualizar; entre otras, la denominación de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración por Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Educación Cultura y Bienestar Social por la Secretaría de Educación, permitiendo identificarlas de manera más ágil, de acuerdo con las funciones básicas que realizan.

Que, con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, es necesario reformar el Decreto de creación del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, para incluir en la estructura organizacional, la Dirección General y Direcciones de Área, a fin de ofrecer mayores servicios educativos para el desarrollo profesional y personal de los habitantes de esta región de la entidad.

Que con el propósito de generar mejores condiciones para el desempeño del empleo y propiciar un ambiente de equidad, se consideró necesario eliminar el requisito de rango de edad para ocupar el cargo de Director General del Tecnológico.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario reformar el Decreto de Creación del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, a fin de señalar que su organización administrativa deberá estar integrada, entre otras unidades administrativas, por Direcciones de Área, señalar que dicho organismo estará a cargo de un Director General y precisar en su texto la denominación vigente de las dependencias estatales a las que hace referencia.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Educación, Gerardo Monroy Serrano.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1, la fracción II y el segundo párrafo del artículo 6, el primer párrafo y los incisos a), b) y c) de la fracción I del artículo 8, las fracciones VIII y IX del artículo 13, el artículo 14, el primer párrafo del artículo 15, el primer párrafo de artículo 16, el primer párrafo y fracciones VII, XX y XXIII del artículo 17, el artículo 18, el primer y el segundo párrafo del artículo 19, la fracción I del artículo 25; se adiciona la fracción XXIV al artículo 17 y se deroga la fracción II del artículo 12 y la fracción II del artículo 16, todos del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de enero de 2001, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se crea el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual estará sectorizado a la Secretaría de Educación.

Artículo 6.- ...

I. ...

II. A la Dirección General.

El Tecnológico contará con direcciones, subdirecciones, jefaturas de división y jefaturas de departamento conforme a su estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 8.- ...

I. Tres personas representantes del Gobierno del Estado, designadas por la persona titular del Ejecutivo, quienes serán:

- a) La persona titular de la Secretaría de Educación, quien la presidirá;
- b) La persona titular de la Secretaría de Finanzas, y
- c) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico.

II. a V...

...

...

Artículo 12.- ...

I. ...

II. Derogada.

III. y IV. ...

Artículo 13.- ...

I. a VII. ...

VIII. Aprobar los nombramientos, renunciaciones y remociones de las personas titulares de las Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad, Jefaturas de División y Jefaturas de Departamento a propuesta de la persona titular de la Dirección General;

IX. Analizar y en su caso aprobar el informe anual de actividades que rinda la persona titular de la Dirección General;

X. a XX. ...

Artículo 14.- Para el cumplimiento de su objeto, el Tecnológico contará con el apoyo de un Comité Académico que será integrado por las personas titulares de las Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de División y Jefaturas de Departamento, por personal académico del Tecnológico y por personas especialistas de alto reconocimiento profesional, así como las personas que determine la persona titular de la Dirección General, el número de miembros, organización y forma de trabajo serán establecidos en el Reglamento respectivo.

Artículo 15.- La persona titular de la Dirección General del Tecnológico será nombrada y removida por la persona titular del Ejecutivo Estatal, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Educación. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificada solo para otro periodo igual.

...

Artículo 16.- Para ser titular de la Dirección General se requiere:

I. ...

II. Derogada.

III. a VII. ...

Artículo 17.- La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

VII. Proponer a la Junta Directiva para su aprobación, los nombramientos, renunciaciones y remociones de las personas titulares de las Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad, Jefaturas de División y Jefaturas de Departamento que se establezcan conforme a su estructura orgánica y presupuesto autorizados;

VIII. a XIX. ...

XX. Informar a la Junta Directiva cada dos meses sobre los estados financieros y los avances de los programas de inversión, así como las actividades desarrolladas por el Tecnológico;

XXI. y XXII. ...

XXIII. Rendir a la Junta Directiva dentro de los tres meses siguientes a la conclusión de un ejercicio presupuestal, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto por la Secretaría de la Contraloría, y

XXIV. Las demás que señalen este Decreto y las que le confiera la Junta Directiva.

Artículo 18.- La persona titular de la Dirección General se auxiliará para el desempeño de sus atribuciones, de las unidades administrativas que se establezcan en el Reglamento Interior, de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 19.- Las personas titulares de las Direcciones y Subdirecciones serán nombradas por la Junta Directiva a partir de una terna propuesta por la persona titular de la Dirección General y deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. a III. ...

Las personas titulares de las Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad, Jefaturas de División y Jefaturas de Departamento que integran la estructura del Organismo tendrán las atribuciones que se determinen en su Reglamento Interior.

Artículo 25.- ...

I. La persona titular de la Dirección General del Tecnológico;

...

II. y III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, cuando en otros ordenamientos legales y administrativos, papelería y demás documentos se haga referencia al Director del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, se entenderá a la persona titular de la Dirección General de dicho Organismo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de mayo del año de dos mil veintitrés.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, GERARDO MONROY SERRANO.- RÚBRICA.

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XXXVII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 4, 7, 16, 38 Y 39 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto por la fracción III del artículo 19 de la Ley del Notariado del Estado de México, es derecho de las Notarías y Notarios permutar sus Notarías, previa autorización del Gobernador del Estado y opinión del Colegio de Notarios del Estado de México.

Que mediante escrito de 8 de mayo de 2023, los licenciados Mario Alberto Maya Schuster y Ana Cecilia Baltazar Reyes, titulares de las Notarías Públicas 71, con residencia en Toluca y 202, con residencia en Ocoyoacac, ambas del Estado de México, sometieron a consideración del Poder Ejecutivo a mi cargo, el Convenio de Permuta de sus respectivas Notarías de conformidad con lo previsto por el artículo 38 de la Ley del Notariado del Estado de México.

Que los licenciados Mario Alberto Maya Schuster y Ana Cecilia Baltazar Reyes, solicitaron que, de aprobarse el convenio referido, les sea expedido el nombramiento correspondiente con la titularidad de las Notarías a permutarse, acreditando cumplir los requisitos de la Ley del Notariado del Estado de México para tal efecto, según consta en los expedientes que obran en la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales.

Que en términos de los artículos 19, fracción III, y 38 de la Ley del Notariado del Estado de México, la permuta de las Notarías enunciadas, no causa perjuicio al interés público, por lo que es procedente autorizar lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PERMUTA DE LAS NOTARÍAS PÚBLICAS 71 Y 202 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE NOMBRAN NOTARIOS TITULARES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la permuta de las Notarías Públicas 71, con residencia en Toluca y 202, con residencia en Ocoyoacac, ambas del Estado de México, en los términos pactados en el Convenio de Permuta de 8 de mayo de 2023, sometido a consideración del Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se nombra Notaria Titular de la Notaría Pública 71 del Estado de México con residencia en Toluca, a la licenciada Ana Cecilia Baltazar Reyes.

ARTÍCULO TERCERO. Se nombra Notario Titular de la Notaría Pública 202 del Estado de México con residencia en Ocoyoacac, al licenciado Mario Alberto Maya Schuster.

ARTÍCULO CUARTO. Regístrese en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en el Archivo General de Notarías y en el Colegio de Notarios, todos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en un diario de mayor circulación en la entidad.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los interesados, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DR. RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XXXVII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 4, 7, 16, 38 Y 39 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto por la fracción III del artículo 19 de la Ley del Notariado del Estado de México, es derecho de las Notarías y Notarios permutar sus Notarías, previa autorización del Gobernador del Estado y opinión del Colegio de Notarios del Estado de México.

Que mediante escrito de 9 de mayo de 2023, los licenciados Roque René Santín Villavicencio y Arturo Santín Quiroz, titulares de las Notarías Públicas 97, con residencia en Valle de Bravo y 115, con residencia en Amecameca, ambas del Estado de México, sometieron a consideración del Poder Ejecutivo a mi cargo, el Convenio de Permuta de sus respectivas Notarías de conformidad con lo previsto por el artículo 38 de la Ley del Notariado del Estado de México.

Que los licenciados Roque René Santín Villavicencio y Arturo Santín Quiroz, solicitaron que, de aprobarse el convenio referido, les sea expedido el nombramiento correspondiente con la titularidad de las Notarías a permutarse, acreditando cumplir los requisitos de la Ley del Notariado del Estado de México para tal efecto, según consta en los expedientes que obran en la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales.

Que en términos de los artículos 19, fracción III, y 38 de la Ley del Notariado del Estado de México, la permuta de las Notarías enunciadas, no causa perjuicio al interés público, por lo que es procedente autorizar lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PERMUTA DE LAS NOTARÍAS PÚBLICAS 97 Y 115 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE NOMBRAN NOTARIOS TITULARES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la permuta de las Notarías Públicas 97, con residencia en Valle de Bravo y 115, con residencia en Amecameca, ambas del Estado de México, en los términos pactados en el Convenio de Permuta de 9 de mayo de 2023, sometido a consideración del Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se nombra Notario Titular de la Notaría Pública 97 del Estado de México con residencia en Valle de Bravo, al licenciado Arturo Santín Quiroz.

ARTÍCULO TERCERO. Se nombra Notario Titular de la Notaría Pública 115 del Estado de México con residencia en Amecameca, al licenciado Roque René Santín Villavicencio.

ARTÍCULO CUARTO. Regístrese en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en el Archivo General de Notarías y en el Colegio de Notarios, todos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en un diario de mayor circulación en la entidad.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los interesados, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DR. RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XXXVII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 4, 7, 19 FRACCIÓN VI Y 29 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial, con la cual, notarias y notarios atestiguan y hacen constar, a través de la formalización y dación de dicha fe, coadyuvando con el Estado para garantizar el respeto a los derechos y bienes de las personas.

Que la función notarial es el conjunto de acciones de orden público para garantizar el adecuado desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha actividad autenticadora al servicio de la sociedad, realizada por quien es profesional del derecho y ha recibido del Gobernador del Estado nombramiento para ejercer las funciones propias del notariado, investido de fe pública.

Que las fedatarias y fedatarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado el 12 de septiembre de 1981, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, se designó al licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell titular de la entonces Notaría Pública número 9 del Distrito Judicial de Cuautitlán, México con residencia en la Cuautitlán Izcalli, ahora Notaría Pública 106 del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza.

Que mediante diverso publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 24 de junio de 2022, se concedió licencia al Notario Luis Gerardo Mendoza Powell para separarse del ejercicio de la función notarial, por el término de un año renunciable y se nombró al licenciado Jorge Alejandro Mendoza Andrade, Notario Interino de la referida Notaría.

Que el 12 de mayo de 2023, el licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, titular de la Notaría Pública 106 del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, presentó solicitud de licencia para continuar separado del ejercicio de la función notarial, por el desempeño de la función pública.

Que el licenciado Jorge Alejandro Mendoza Andrade, actualmente desempeña el cargo de Notario Interino en la Notaría de referencia, y ha demostrado experiencia y eficiencia en el ejercicio de su función.

Que siendo de orden público la función notarial, su prestación debe darse en forma permanente para no afectar los intereses de los particulares que tramitan sus asuntos en la notaría de referencia.

Que la solicitud de licencia se encuentra ajustada a derecho conforme a lo dispuesto por la Ley del Notariado del Estado de México, siendo facultad del Gobernador del Estado designar a un notario para que se haga cargo interinamente de la notaría que se trate.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA PARA CONTINUAR SEPARADO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL AL LICENCIADO LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 106 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, Y CONTINÚA EN FUNCIONES EL NOTARIO INTERINO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se concede al licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell titular de la Notaría Pública número 106 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, licencia para continuar separado de la función notarial, por el tiempo que desempeñe la función pública.

ARTÍCULO SEGUNDO. El licenciado Jorge Alejandro Mendoza Andrade continuará desempeñándose como Notario Interino de la Notaría Pública número 106 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, por el tiempo que el titular desempeñe la función pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en un diario de mayor circulación en la entidad.

CUARTO. Notifíquese el presente al licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO. Notifíquese el presente al licenciado Jorge Alejandro Mendoza Andrade, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DR. RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.